



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS DEL EXPEDIENTE N°00463-
2015-68-1201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, PERÚ. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ESTEBAN RAMON, VICENT YOEL

ORCID: 0000-0003-3592-4310

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE- PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRAFICO ILICITO DE
DROGAS DEL EXPEDIENTE N°00463-2015-68-1201-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 2015**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Esteban Ramon, Vicente Yoel

ORCID: 0000-0003-3592-4310

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
María

MIEMBRO

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Quisiera aprovechar estas líneas para dar las gracias de manera muy especial a Dios por la vida, la inteligencia y por qué todo emana de él. A mi director y coordinador del curso por su apoyo e interés en el tema de este trabajo de investigación por su orientación persistente buenos consejos profesionalidad cercanía y por hacer fácil o difícil ha sido un gran privilegio poder contar con su guía y ayuda.

A mis padres por enseñarme a luchar por lo que quiero por su apoyo constante e incondicional su ánimo su paciencia y por estar siempre a mi lado durante la realización de este trabajo de investigación.

A mi novia por confiar y creer en mí y en mis expectativas por impulsarme y motivarme siempre en todos mis retos por su comprensión y por soportar tantas ausencias. Finalmente expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de este objetivo a todas gracias por su ayuda.

DEDICATORIA

Este trabajo esta dedicado a Dios por su amor y su total ayuda.

A mis padres por jamás haberme abandonado en esta carrera universitaria

A mi hermana por su fe plantada en mis estudios

A mis hermanos por jamás dejarme de lado

A mi pareja por haberme ayudado incondicionalmente

Y a los quienes estuvieron presentes apoyándome siempre.

RESUMEN

El objetivo general del proyecto fue decidir la naturaleza de las decisiones de la primera y segunda instancia sobre; tráfico ilícito de drogas, según los límites normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00463-2015-68-1201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2015. Es de tipo No experimental, transversal y retrospectivo El surtido de información se realizó, a partir de un documento - expediente elegido, probando por comodidad, utilizando los métodos de percepción y examen de sustancias, aprobados por juicio profesional. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de un nivel: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de nivel muy alta y muy alta, respectivamente. En el expediente de proceso común en la rama de Derecho Penal sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS, comprendí que su comercialización es de demasiado impacto social, personal y colectivo, que altera los intereses comunes del estado desafiando su control sobre actos ilícitos como gobierno, se podrá entender como el imputado llevo su proceso penal para demostrar su inimputabilidad, alegando que la cantidad de “cannabis – hoja de marihuana” que la FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, señalo ser de su autoría alegando que esta afecta el **desarrollo social** de manera negativa, y esta sea revocada. Enfrentando a su acusador (el estado), hasta por dos veces, en la sentencia de primera y segunda instancia, entenderemos también, que el proceso no fue de manera rápida con los días establecidos del debido proceso, si no este se extendió, ocasionando una lentitud para el dictamen de la sentencia final, de esta manera también sabremos como el imputado incurrió en diversos delitos antes de este último y como él pudo caer como reincidente en el delito de tráfico ilícito de drogas.

Palabras Claves: Alterar, Comercialización, Común, Desarrollo, Interés, Social.

ABSTRACT

The general objective of the project was to decide the nature of the decisions of the first and second occurrence about; illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential limits, in document N ° 00463-2015-68-1201-jr-pe-01 of the Judicial District of Huánuco. 2015. It is non-experimental, transversal and retrospective. The assortment of information was carried out, from a document - chosen file, testing for convenience, using the methods of perception and examination of substances, approved by professional judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of one level: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high level, respectively. In the file of common process in the Criminal Law branch on ILLICIT DRUG TRAFFICKING, I understood that its commercialization is of too much social, personal and collective impact, that it alters the common interests of the state, challenging its control over illicit acts as a government. understand how the defendant carried out his criminal process to demonstrate his non-imputability, alleging that the amount of “cannabis - marijuana leaf” that the SPECIALIZED ATTORNEY AGAINST ILLICIT DRUG TRAFFICKING, claimed to be his authorship alleging that it affects social development in a way that negative, and this is revoked. Facing his accuser (the state), up to twice, in the first and second instance sentence, we will also understand that the process did not go quickly with the established days of due process, if it was not extended, causing a slowness for the final judgment, in this way we will also know how the defendant incurred in various crimes before the latter and how he could fall as a recidivist in the crime of illicit drug trafficking.

Key Words: Alter, Marketing, Common, Development, Interest, Social.

2.2.3.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	26
2.2.3.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	26
2.2.3.3. El Proceso Penal	29
2.2.3.3.1. Definiciones	29
2.2.3.3.2. Clases de Proceso Penal.....	29
2.2.3.3.3. Los Procesos Penales comunes.....	30
2.2.3.4. La Prueba	31
2.2.3.4.1. Conceptos.....	31
2.2.3.4.2. El objeto de la prueba	31
2.2.3.4.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.3.5. La Sentencia.....	36
2.2.3.5.1. Definiciones	36
2.2.3.5.2. Estructura	36
2.2.3.6. Medios impugnatorios	56
2.2.3.6.1. Definición:	56
2.2.3.6.2.	57
2.2.3.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	57
2.2.3.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en.....	57
2.3. Marco conceptual Calidad.	57
III. METODOLOGIA:	60
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION:	60
3.2.. POBLACION Y MUESTRA:	61
3.3 DEFINICION Y OPERALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES:	62
3.4. TECNICA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	63
3.5. PLAN DE ANALISIS	64
3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA	65
3.7. PRINCIPIOS ETICOS.....	68
IV. RESULTADOS.....	70
4.1 Resultados	70
4.2 Analisis de resultados	100

V. CONCLUSIONES	107
ANEXOS	103

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	82

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	86

I. INTRODUCCION

Con la presente investigación se pretende cumplir con los ejercicios investigatorios dentro del marco del reglamento de investigación, MIMI y especie temática de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N°00463-2015-68-1201-jr-pe-01del Distrito Judicial de Huánuco. 2015. Debido a que es una gran problemática en nuestro país, partiendo desde los cultivos ilegales de la hoja de coca o de marihuana, llevando consigo a la micro comercialización debido a su alto consumo, el presente trabajo explicara la aplicación del sistema judicial en los casos del tráfico ilícito mediante un expediente de una persona acusada y condenada en primera y segunda instancia, cuyo expediente se analizara con el fin de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Esta investigación se llevará a cabo con el apoyo de los libros de derecho sobre El Tráfico Ilícito de Drogas, y estos son:

- El delito de tráfico de drogas por francisco Javier Álvarez García.
- tráfico de drogas por mar y justicia universal de Ruth García llave.
- Narcotráfico y drogas de abuso por Ricardo Magaz.
- Drogas, inseguridad y estados fallidos: los problemas de la prohibición por Nigel Inkster, Virginia Comolli
- La problemática de las drogas. Mitos y realidades por varios autores.
- Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución por Villacampa Estiarte, Carolina.

- Reduzcamos el papel moneda una propuesta para disminuir el dinero en efectivo y, con ello, reducir la corrupción, la evasión fiscal, el tráfico de drogas y la economía sumergida por Rogoff, Kenneth S.

- La reforma del principio de justicia universal y el delito de tráfico de drogas por Guinot Martínez, Marta.

Se analizará a profundidad la sentencia de primera y segunda instancia, si las normas se han aplicado correctamente, si los recursos de la defensa del imputado fue eficaz o ineficaz, también se buscara una solución en caso existan errores en el sistema judicial al momento de aplicar la decisión-sentencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

REVISION DE LA LITERATURA, GASTO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA ENTRE LOS AÑOS 2004 Y 2013, ESPECIAL REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA COMPARATIVA CON OTROS PAÍSES EUROPEOS. AUTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ. El autor en esta tesis para alcanzar el título de doctor, menciona y llega a la conclusión que la organización de la administración de justicia en España es muy compleja y diversa, las 12 comunidades autónomas transferidas, la fiscalía general del estado el consejo general del poder judicial, el ministerio de justicia comparte las competencias de manera Autónoma.

La administración de justicia que no es coordinada con el ministerio de justicia es considerado incompleta en especial en la administración de su presupuesto esto quiere decir que no existe un presupuesto consolidado directamente de gastos para toda los órganos de administraciones públicas tampoco existen normas sólidas que controlen los gastos que se deben realizar e imputar a la misma.

Se critica también que no existe una información detallada que oficialice cuánto fueron las cantidades totales recaudadas por la administración de justicia en España.

El autor con la información oficial que es muy escasa pudo reconocer que en el año 2012 se recaudaron por tasas de interés un % 7,60 del gasto total en todo el presupuesto para la administración de la justicia eso se dio por el ingreso en vigor de la ley de tasas que ascendió al 11,51% en el año 2013.

Entre el año 2004 y el año 2013 se ha incrementado de manera exponencial el gasto de justicia en España esta fue muy superior al gasto total de las administraciones públicas pero el incremento de porcentajes de los colectivos de jueces fiscales secretarios y funcionarios públicos existentes en aquella fecha fueron inferiores al del gasto realizado en administración de justicia.

El autor señala que el funcionamiento de la administración de justicia en España se ha visto deteriorada desde el año 2004 hasta el año 2013 y él percibió dos fases en la primera fase que es del año 2004 al 2009 este deterioro se vio extendido debido a la carga laboral en la segunda fase el deterioro se moderó de alguna forma desde el año 2010 donde se inició una lenta recuperación gracias a la disminución de la carga laboral que justamente coincide con el tiempo en la crisis económica que enfrentó a este país que se sustancio tras la entrada en vigor de la ley de tasas en noviembre del año 2012.

El autor también menciona que entre el año 2004 y 2013 en la creación de la plaza de jueces y fiscales en los tribunales superiores de justicia no siguió la orden ni los criterios relacionados con la carga laboral tampoco existió relación entre los gastos monetarios realizados en las cc y su planta judicial. También identificó que entre los asuntos ingresados del juez y asuntos de trámite del juez eran casi absolutas entonces los tribunales superiores de justicia que superaban la media de asuntos ingresados también la media de asuntos de trámite por el contrario no existía alguna relación entre la legitimidad y pendencia ni siquiera en el número de jueces por habitantes.

El autor hace una apreciación y menciona que si se relacionan la carga laboral y el tiempo de duración de los procedimientos él puede concluir que aunque la carga laboral no siempre va a explicar la duración de los mismos su incidencia es muy determinante y notoria entonces los tribunales superiores de justicia que en el 2004 y en el 2013 no

superaron la duración media nacional de los procedimientos civiles de la primera instancia ninguno tampoco ingresaba otros asuntos civiles y penales que la media nacional y los que estaban encima de estas superaban casi todas ingresaron igual que la media nacional.

Menciona también que la ejecución judicialmente de las resoluciones funciona muy patéticamente ineficiente en todos los tribunales superiores de justicia y órdenes jurisdiccionales y esto empeoró notablemente desde el año 2004 hasta el 2013.

Para solucionar esta crisis paupérrima se implantó una nueva oficina judicial en el año 2010 en la ciudad de Burgos Ciudad real Cáceres y Murcia pero el autor sigue coincidiendo que esto ha contribuido con el empeoramiento de los indicadores en sus juzgados por encima de la media nacional especialmente en la ciudad de Murcia.

En mi opinión personal concluyó que esto guarda mucha similitud con la administración de justicia en nuestro país donde la preparación de nuestros jueces encargados de administrar justicia en todo el país es paupérrima en un 70% derivado de las vacaciones de las influencias que puedan tener de muchos casos de corrupción en el tribunal de justicia denuncias a jueces y fiscales por malversación de fondos y tráfico de influencias nos lleva a concluir que a pesar de que nuestro sistema de justicia esté estable en apariencia la realidad de la población es otra y es negativa mientras este concepto no se cambie en la psiquis de la población y los jueces, fiscales, secretarios no se eduquen lo suficiente con valores rectitud vigor en las leyes, siempre tendrá este tipo de calificativos.

REVISION DE LA LITERATURA, “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS CUESTIONES ESPECIALMENTE POLÉMICAS, UNIVERSIDAD DE GRANADA”, TESIS DOCTORAL, DOCTORADO RACHID MOHAMMAD HAMMU.

El autor llegó a la conclusión que los tipos penales tienen una información extremadamente abierta a interpretación y además se incluyen diversos indeterminados conceptos, incluso llegaron a considerarse por la doctrina del derecho una ley penal en

blanco.

También analizó cómo se integran los diversos conceptos jurídicos y ese afán por parte de la sala de segunda del tribunal supremo por convertirse en un falso legislador a través de jurisdicciones no oficiales.

Construyeron también que en un estado donde la sociedad en esta circula diversos tipos de drogas que son consideradas legales y otras catalogadas como ilícitas elaboran una teoría rigurosa sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas resulta demasiado complicado.

Ya observábamos que el bien jurídico protegido es la salud pública, ya sea entendida como salud individual o podemos entender lo que lo que se protege es la salud colectiva la circulación en el mercado legal de determinadas sustancias también consideradas como otros nos impide realmente a firmar bien jurídico protegido sea la salud pública.

El autor cuando habla de sustancias qué son legales se refiere a lo que son tabaco y alcohol que también son considerados drogas y cuyo consumo está sujeto a las costumbres de la sociedad. De hecho llama la atención que se encuentra en el alcohol una mayor nocividad que en otras sustancias Como por ejemplo la marihuana qué es considerada una droga de tráfico ilícito. El autor considera que la salud es el bien jurídico protegido no en su totalidad sino que está completa esta definición aclarando que se agrede el bien jurídico cuando se realizan conductas que ponen en peligro las exigencias de sanidad establecidas.

Es decir que el bien jurídico protegido en este tipo penal direcciona en las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria para alcanzar una salud pública idónea según las exigencias sociales.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

REVISION DE LA LITERATURA, CORONADO PASTOR (2015), EN SU TESIS DE MAESTRÍA TITULADA “EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA DETENCIÓN

EN FLAGRANCIA INFLUYE EN EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO POR DELITO DE FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA PROVINCIA DE TACNA, PERÍODO 2012-2014”; que concluye: “El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye significativamente en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014, a través de la prueba estadística del coeficiente de Rho Spearman”.

Cuando está inmerso en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar futuras nulidades en el proceso penal. Los derechos del imputado están contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, como son: el conocer los cargos formulados en su contra; designar a una persona para comunicar su detención; 20 asistido desde los actos iniciales de investigación por su Abogado Defensor; abstenerse a declarar y si acepta en presencia de su Abogado Defensor; no uso en su contra de medios intimidatorios; y examinado por un médico legista. El juez de la Investigación Preparatoria, realiza el control de los actos realizados por la Policía Nacional del Perú a consecuencia de la detención en flagrancia delictiva, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales y si los derechos mencionados han sido respetados, que comprenden el derecho de

Defensa.

Antecedentes:

Encuentran droga camufladas en maletas en bus interprovincial de Lima-Tacna-23kilos de Marihuana fueron encontradas en maletas de viajeros Pedro José Torres Navas (23) y Beyker Leandro Villegas Rivas (19) quienes trataron de huir al ser descubiertos, cabe resaltar que al señor Aldo Carlos Salazar Muñoz (44) se le encontró una bolsa transparente en su **equipaje de mano**. Llevaba consigo 147 cápsulas forradas de Clorhidrato de Cocaína. Al realizar una prueba preliminar dio positivo para la muestra.

REVISION DE LA LITERATURA, CALIDAD DE SENTENCIAS Y SU CUMPLIMIENTO EN LAS GARANTÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2017, TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL

PENAL, AUTOR: BR. ALADINO GUERRERO TINTINAPÓN, LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL PERÚ – 2018, E AUTOR LLEGO A LA CONCLUSION, donde el menciona que existió una relación positiva significativa entre las variables de la tesis en la calidad de la sentencia y al momento de cumplirse las garantías de la administración de justicia del distrito judicial de Lima Norte en el año del período 2017 se demostró un nivel de significativo que se encuentran en su tabla 8. Es investigación el autor demostró que existe un buen nivel de relación y correlación entre sus variables estudiadas.

Quién era una relación positiva y significativamente entre las variables de las calidades de sentencias dando como conclusión que se cumplieron con la administración de justicia y las garantías. también llegó a la conclusión que los últimos años el gran interés por este tipo de calidad de sentencias judiciales está concitando el interés de la investigación jurídica. también concluyeron que la administración de justicia agregado a la calidad profesional y a la correcta conducta ética de los magistrados es una gran necesidad en el estado de derecho. Sin embargo, esos problemas no sólo se originan en los sistemas judiciales sino también vienen fuera de él.

También llegó la conclusión que para exista una calidad de sentencia y su cumplimiento de las garantías de justicia en el Perú el poder judicial debe agregar grandes esfuerzos para disminuir la pesada carga procesal que se acumula con el tiempo debe ser direccionado en función de la oferta en las resoluciones judiciales que se tome en cuenta también los factores que se asocian a esta función demandada.

Se sabe también y se aprecia que hay un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo por lo que el componente de los factores de producción como el trabajo no nos hace entender en todos los universo dicho comportamiento que al suponer se ve influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del poder judicial o las huelgas de trabajadores del mismo.

También se llegó a la conclusión que debe haber una mejora en la calidad de la educación y la evaluación de los jueces ya que esto nos lleva una preocupación de la ciudadanía de que la poca capacidad de estos juristas distorsionen y manipulen el derecho para poder tener un proceso totalmente justo. Esto podría solucionarse mediante nuevos mecanismos de selección evaluaciones continuas que permitan evaluar a qué medida los jueces toman decisiones que estén totalmente ajustadas al derecho y no según sus propias ideologías simpatías o afinidades.

¿Cuál es la finalidad de esto? pues sería que el cuerpo judicial debería valorar la competencia y capacitación de todos los jueces en su profesionalismo por medio de incentivos para el mejoramiento de su calidad profesional y mecanismos de selección perfeccionados y al mismo tiempo debería continuamente reforzarse al juez en la idea de la justicia como servicio público.

2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES

El presidente ejecutivo de Devida, Rubén Vargas, se reunió el mes pasado en Tingo María con autoridades y agricultores para escuchar sus reclamos Valle Alto-Huallaga-Karin Chacón y Geraldine Santos Redacción del Ojo Publico 2016 Huánuco.

Explicar de manera detallada la gran problemática que existe en el cultivo de la hoja de coca, .la proliferación del narcotráfico de manera desenfrenada, siendo un negocio muy peligroso y rentable para quienes lo comercializan un ejemplo de esto es lo que el mismo alcalde hizo: Hasta abril de este año, el precio del kilo de café en chacra era S/4.66, mientras que el cacao ascendía a S/5.61, a diferencia de la hoja de coca que cuesta US\$ 2.6 por kilo. REVISION DE LA LITERATURA, “ANÁLISIS EXPLICATIVO DE LA INSUFICIENTE CALIDAD DE JUSTICIA E INEFICACIA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA ZONA URBANA Y RURAL DESDE SU EXPERIENCIA EN AREQUIPA”, EL AUTOR CARLOS AUGUSTO VILCA BUSTINZA, hace referencia también en su tesis sobre la administración de justicia en la ciudad de Huánuco. En su primera conclusión el estipula que la preferencia y la promoción de los jueces de paz expertos en derecho alegados del lugar y que administran justicia solamente con su

libre criterio su libre opinión y las normas costumbres de su comunidad terminan siendo afectadas y afectan está la calidad de justicia y eficacia total de la justicia de paz en una posición tradicional invariable y ortodoxa.

De la misma forma concluyó que los jueces tienen desconocimientos en los derechos fundamentales normas jurídicas vigentes y tienen también desconocimiento de las instrucciones de administración de justicia del país y este mismo desconocimiento le impide al juez detectar los límites de la competencia que tienen a su disposición las normas y recursos diversas variedades jurídicas a su disposición ya sea para defender defenderse y hacer respetar su decisión y esta situación misma negativamente está influyendo en la calidad de la justicia y la justicia de paz. Llegaron a la conclusión también y determina el autor que el profesionalismo de un juez de paz estará determinado por su grado de educación por su condición económica por la capacitación jurídica que tiene por su experiencia por la información que maneja y los diversos conocimientos jurídicos existentes en su comunidad y la realidad moderna donde el juez siempre limitará su propia administración de justicia porque no aplicará de manera correcta las normas las costumbres locales ni siquiera las de observar, generalmente lo único que hará es conciliaciones iba evitar sentenciar manifestará una actuación muy pasiva porque está arraigada de su conocimiento. Determinó también que el problema de los jueces de paz en su mayoría en la ciudad de Huánuco en las zonas rurales sobre todo en pueblos lejanos es que este juez este tipo de juez de paz limita sus conocimientos a los de su comunidad, tiende a meterle la esencia de su cultura y no quiere ver más allá, su libre criterio su cultura de no ver más allá sus normas y sus reglas por considerarlas el absolutas para administrar justicia se ven influenciados totalmente por la idiosincrasia comunal y ancestral no tiene más conocimiento del que tiene su propia comunidad porque no hay autoridades mucho menos instituciones jurídicas cercanas a éstas para que le puedan exponer nuevos y mucho mejores conocimientos jurídicos. El autor propone al final que la justicia se pase proyecto como una institución útil y relevante para toda la sociedad de clase media de clase alta de clase baja de diferentes zonas urbanas y rurales esto va a implicar empezar

a verla modificarla y reforzar la como una institución judicial para todo el pueblo y aprovechar su instrumento de resolución de conflictos qué es la conciliación y su labor preventiva que impide la grabación de los conflictos.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con el delito TID.

- **Constitución Política del Perú.**

- Código Penal

2.2.1.1. Tráfico ilícito de drogas

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

En este discurso se muestran aquellas prácticas que se dice desconocen la "Salud General", aludimos a las fechorías del "Narcotráfico Ilegal"; culpabilidad que adquiere una importancia increíble debido a los ángulos que incluye, al igual que su asociación con una progresión de partes de la estrategia del Estado legal. Estamos discutiendo un tema delicado, por las repercusiones que genera este comportamiento delictivo en nuestro público en general, que incluso decide la estrategia global del Perú con el resto de las naciones del mundo. Para empezar, con aquellas donde se ve la creación de medicamentos ilícitos y, en segundo lugar, con las supuestas naciones "compradoras".

Entonces, cuando nos adentramos en la investigación del "Tráfico de drogas ilegales", no podemos probar la mejora desde un nivel cuidadosamente criminal, político-criminal, sin embargo, debemos canalizar la conversación desde varios niveles, desde el enfoque social, los temas legislativos mundiales y un punto de vista relacionado con el dinero monetario. Estamos aludiendo a una acción que mueve colosales medidas de efectivo; Distinguimos a los anunciantes en miniatura de los carteles de todo el mundo, cuya actividad se eleva por encima de las periferias públicas. En consecuencia, tenemos toda una organización criminal, que comienza con los cultivos de coca, con esos ganaderos que se dedican al surtido de sustancias no permitidas, con los individuos que miden la planta, otras personas

que venden los componentes del compuesto importantes para la creación de cocaína. clorhidrato, los individuos que popularizan el artículo terminado en el mercado público, los supuestos "burriers", que transportan finalmente la medicación al exterior, las enormes empresas criminales que extienden sus apéndices a numerosos dominios del mundo. (p.46 T.IV).

2.2.1.2. Tipificación del Tráfico Ilícito de Drogas

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

El Tráfico Ilícito de Drogas en nuestra nación es un delito de increíble repercusión que se refleja en las mediciones públicas relacionadas con el delito, particularmente en las demostraciones de creación y comercialización de medicamentos ilícitos, por ejemplo, clorhidrato de cocaína, cola base de cocaína y cannabis, que son los más bien - medicamentos ilegales conocidos en nuestras circunstancias actuales. Sin perjuicio de los aportes cambiarios ilícitos para la elaboración de medicamentos, así como la promulgación de efectivo y mercancías del TID.

El PC, en el segundo segmento del tercer apartado del décimo título de la parte excepcional, acomoda y desapueba las irregularidades del tráfico ilícito de medicamentos, incluidas dentro de las infracciones contra el bienestar general; en definitiva, lo que se garantiza generosamente son los intereses sociales, por ejemplo, la vida, la libertad, el legado y la seguridad dentro de la red. (p.53 T.IV).

2.2.1.3. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: tipo básico

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Art. 296.- "Todo individuo que promueva, favorezca o aliente el uso ilícito de medicamentos nocivos, opiáceos o sustancias psicotrópicas, mediante demostraciones de producción o comercialización, será rechazado con pena privativa de libertad no menor de ocho y cercana a quince años y 100 ochenta a 300 y sesenta y cinco días-multa y preclusión según lo señalado en el artículo 36, incisos 1,2 y 4. (p. 54 T.IV).

2.2.1.3.1. Bien jurídico protegido

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Para nuestro legislador, el gran legítimo es el bienestar general, que no se percibe de forma independiente, sino en todo el mundo o en conjunto, por esta razón tiene la capacidad de esperar poder directo sobre el comercio de medicamentos y otras sustancias comparables. (p. 57 T.IV).

2.2.1.3.2. Sistemática del tipo objetivo

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

El artículo 296 del CP se dedica a la descripción del tipo fundamental de infracción del tráfico ilícito de medicamentos, es decir, comprende la cuadrícula o derecho penal convencional que caracteriza qué acto constituye dicha infracción. En el interior, en el numeral 296 ° podemos percibir cuatro prácticas delictivas, cada una con sus propios atributos. De esta forma, la sección primaria de dicho artilugio condena el "avance, preferencia o ayuda del uso ilícito de medicamentos mediante demostraciones de ensamblaje o comercialización de medicamentos nocivos, opiáceos o sustancias psicotrópicas". La conducta descrita en el derecho penal comprende promover, preferir o alentar la utilización ilícita de medicamentos a través de demostraciones de producción o comercialización, o posiblemente se haya tenido por este motivo; dejando de lado las prácticas que no se realizan a través de esta metodología. (p.58.T.IV).

a) Objeto material del delito. El objeto material de la infracción se establece mediante: "medicamentos nocivos, sustancias psicotrópicas y opiáceos", cuya expansión es, además, objeto de conversación doctrinal y jurisprudencial. (p.59.T.IV).

b) Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

En todo caso, y solo correspondientes a las drogas opiáceas o sustancias psicotrópicas denominadas medicamentos duros, es decir, "susceptibles de causar un daño genuino al bienestar", prácticas de comercio ilícito que se completan sin la debida aprobación

para hacerlo o en todo caso invadiendo, verdaderamente las convenciones legítimas. Se hacen dos tipos favorecidos, uno cuando el directo, sin encontrar un camino hacia la presunción pasada, comprende el 'avance de la utilización por razones comerciales para hacer o hacer crecer el mercado, y otro para los compradores que trafican reduciendo las cosas un nivel para consecuentemente Patrocinar sus propios requisitos.(p.63.T.IV).

c) Modalidades típicas

Como hemos mencionado, los comportamientos típicos del artículo 296 son cuatro, y cada uno de ellos tiene una estructura y características diferentes. En este sentido, la asunción de actos de "promoción, favorecimiento o facilitación del uso de drogas ilícitas" es una hipótesis de peligro concreto, al crear un riesgo legalmente desaprobado, capaz de lesionar intereses legales específicos.(p.69.T.IV).

d) Sujeto de la relación delictiva

En cuanto al autor del delito, según la redacción literal del tipo delictivo, puede ser cualquier persona, por lo que no se requiere una cualidad funcional especial; Si son varios los que llevan a cabo el comportamiento descrito en la regla, serán coautores siempre que tengan el codominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico serán considerados participantes.

El contribuyente, por tratarse de un bien jurídico supraindividual, será el grupo social, cuya representación procesal se produce institucionalmente cuando el Ministerio Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se convierte en parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se puedan identificar víctimas concretas. (pp.70-71.T.IV).

2.2.1.3.3. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Como se verá, el legislador ha utilizado una progresión de redacciones, con respecto a la palabra de acción regular, haciendo de la figura criminal una de las solicitudes "ampliamente inclusivas"; que con un objetivo específico toman en cuenta prácticas de incitación y complicidad, ya que elevar es fundamental para decidir que otro cumpla una determinada conducta, al mismo tiempo que favorece a quien aporta de manera fundamental para que se logre el fin ilegal. En este arreglo, se abusa de los estándares de proporcionalidad y culpa, elevando los comportamientos élite de la inversión criminal a los de la creación.

"Anticipos", cualquier individuo que de alguna manera contribuya definitivamente a la "utilización ilícita de medicamentos para su difusión al acecho", son aquellas prácticas que dan un compromiso básico para que la medicación ilícita pueda ser transmitida en el mercado de clientes, por lo tanto, ser dispersos, para la publicidad subsiguiente.

"Favorece", quien efectivamente se interesa por las demostraciones de creación de medicamentos, ya sea dando un oficio a su manejo, ejecutando representaciones directas de su creación o apropiándose del medicamento para popularizarse en el mercado ilícito.

"Alentar" infiere una conducta que se espera que haga concebibles las asignaciones propuestas en la descripción regular ...

(pp.73-74.T.IV).

2.2.1.4.4. Transporte de Droga

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Con respecto al movimiento medio del "transporte de drogas", es fundamental aludir a un supuesto de lo irrazonable que ocurre con la mayor frecuencia posible en nuestra nación, la figura de los burriers o como últimamente han sido llamados por el ejecutivo judicial.

como el "Despachos de medicamentos". Tasa criminal que difunden nuestros Tribunales de Justicia, así como agrupa nuestras fundaciones carcelarias. Personas que, en numerosos eventos, ponen en peligro sus propias vidas al colocar opiáceos en órganos específicos del cuerpo; especialistas, que pueden ser los dos nacionales y los forasteros, que consienten trasladar la medicación ilegal con ellos por montos en efectivo que no contrastan con las ganancias monetarias que reportan los intercambios empresariales a los jefes de estructuras criminales. En este acuerdo, debemos separar con precisión a las personas que habitualmente transportan medicamentos restringidos comenzando con un lugar y luego en el siguiente, (p.76.T.IV).

2.2.1.4. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Conductas agravantes

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

Art. 297.- “La pena será privación de libertad al menos quince y no más de un cuarto de siglo; de ciento ochenta a trescientos días de multa y preclusión según el artículo 36, incisos 1, 2,4,5 y 8 cuando:

7. El medicamento a publicitar o exhibir supera las cantidades que acompañan: veinte kilogramos de cola de cocaína esencial, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína y cinco kilogramos de látex de opio o 500 gramos de sus subsidiarias o 500 gramos de sus subordinados, y 100 kilogramos de olla o dos kilogramos de sus subordinados o quince gramos de euforia, que contiene

Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA,

Metanfetamina o sustancias comparables. (pág.106.T.IV).

2.2.1.4.1. Agravantes específicas

Peña Cabrera. (2013) precisa que:

- a) Por la medida cuantitativa del artículo material.

El funcionario, a la hora de desarrollar las condiciones perturbadoras, también ha preferido un modelo famoso de "medición" del objeto material de la infracción, ... Por lo tanto, la acreditación de esta teoría requiere su aforo, es decir, que el artículo material - incautado-, supera los volúmenes manejados en la redacción reglamentaria de este inciso.

La gravedad más prominente debe colocarse en la forma en que la comercialización y / o el tráfico de una gran cantidad de opiáceos restringidos tiene su parte de riesgo más notable para los grandes legales, que se espera que asegure en el título actual del corpus reformativo, que es, "bienestar general".(p.120.T.IV).

2.2.2. Instituciones jurídicas previas, utilizados para identificar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

Peña Cabrera (2013). Precisa que: El legislador ha utilizado un criterio puramente cuantitativo para ajustar la pena con mayor rigor punitivo, ya que constituye una circunstancia agravante que el objeto material del delito (especie en cuestión) sea superior a cien unidades, entendemos. En el sentido de que una gran cantidad de especies de cultivos pueden llevar a la fabricación de medicamentos también en mayores cantidades, atrayendo por tanto a un gran número de consumidores en su posterior comercialización. (pág. 97).

Peña Cabrera (2010). Precisa que: También es importante señalar que al sancionar a las figuras delictivas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas se busca, mediante la criminalización, proteger al grupo social de posibles daños. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligrosidad abstracta porque no protegen un bien o derecho específico, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea perjudicada por alguna de las conductas tipificadas en el artículo. En la legislación peruana, de acuerdo con las típicas hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, se infiere que el efecto sobre la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en definitiva, de un caso penal en el que, por estado de derecho, se anticipa el derecho legal protegido. (pág. 52).

Teoría general de prevención de la pena.

Herrera Guerrero, (2017). Definitivamente referenciado por Feuerbach, quien es visto como el autor de la ciencia legal criminal actual, fue el primero en construir una hipótesis de evasión general. Como indica este creador, todos juntos para que el castigo evite el daño a los derechos, debe haber intimidación mental. Para Jakobs, el castigo satisface una capacidad preventiva en la medida en que asegura las cooperaciones sociales, el modelo de dirección que se aborda con la infracción. (pág. 82).

a) La teoría del crimen

Chaname. (2012). define: El delito como la acción típica, ilícita y culpable. (pág. 563).

En la actualidad, se puede precisar que sirve para establecer si el hecho juzgado es el presupuesto de la consecuencia jurídica penal prevista en la ley. Su finalidad práctica permite fundamentar las decisiones judiciales en la aplicación del derecho penal. Y tiene componentes que son:

b) Componentes de la Teoría del Crimen Teoría de la tipicidad.

Según Reategui (2014). Afirma que: La tipicidad es la característica que tiene un comportamiento porque es apropiado para un tipo. Es el resultado de la verificación de si el comportamiento y lo descrito en el tipo coinciden. (pág.423).

Según Chaname (2012). Precisa que: La tipicidad es la calidad de la conducta o conducta que se describe en la norma, siendo por tanto regulada y / o descrita en el ordenamiento jurídico. (p. 571).

Entonces podemos afirmar que la tipicidad es cuando el delito se ajusta a la figura descrita por la ley. Si la adecuación no es completa no hay delito.

- **Teoría de la ilegalidad.**

Según Chaname (2012). Afirma que es todo lo contrario de la ley. También especifica lo que señaló Rocco: que es la naturaleza intrínseca del crimen. Toda acción es ilícita cuando se ajusta a un tipo legal y no existe causa de justificación, resultando en culpa. (pág. 87).

La ilegalidad también puede especificarse como un acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la ley penal, dañando o poniendo en peligro bienes e intereses protegidos por la ley.

- **Teoría de la culpa.**

Según Chaname (2012). Precisado por Pacheco afirma que: Es el reproche individual individualizador que hace el autor de una acción típica e ilícita por no haberla omitido. (pág.212).

También se puede decir que la imputabilidad es la capacidad suficiente para motivar al autor por el derecho penal. Es decir, si el sujeto estuviera en condiciones de comprender la ilegalidad del acto

c) Consecuencias jurídicas del delito

A raíz de ver el razonamiento instructivo de tres lados del marco criminal disecado, continuamos desvinculándonos de la confirmación del delito y tratamos de rechazar al sujeto considerado responsable. No obstante, en nuestro marco penitenciario no solo intenta repudiar al sujeto visto como culpable, sino que además ejecuta instrumentos de control de adornos que hacen que el individuo que ignore la ley reformadora disfrace el costo (social y monetario) de su conducta. No obstante, podemos especificar:

Teoría de la pena

Peña Cabrera (2011). Afirma sobre la teoría de la pena que: La pena importa, un mal que recibe el autor para compensar el mal que este causó mediante la comisión del hecho punible. (p.48).

Asimismo, se puede expresar que el castigo es una disciplina que comprende la privación de un recurso legítimo por parte del cargo legítimamente decidido, posterior a haber seguido un trato justo. Posteriormente, todas las personas deben ser rechazadas si la demostración la establece la ley como un delito.

Teoría de la reparación civil.

Según la hipótesis de reparación común, incorpora la indemnización de la propiedad objeto de la infracción, es decir, la entrega de su valor; y la remuneración de los daños causados al ultrajado, es decir, se prevé reparar el daño provocado por el plomo ilícito.

En todo caso, en nuestro mundo podemos ver que con mucho la mayoría de los condenados no están de acuerdo con el abono de daños comunes, ya que en nuestra promulgación no se controla la estructura y plazo; Por lo tanto, se sugiere que los jueces, al dictar la condena, deben consentir en aplicar la artesanía. 58 inc 4 del código correctivo, pensar en los daños comunes como una dotación de directos.

2.2.2.1. Delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.1. Identificación del delito.

Según la Formalización de la Investigación Preparatoria y la Acusación fiscal, el delito identificado es: Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Favorecimiento o comercialización al

Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de reincidencia (Expediente N°00463-2015-68-1201-jr-pe-01)

2.2.2.1.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Favorecimiento al TID, mediante actos de tráfico agravado en el Código Penal

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de reincidencia se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el artículo n°46 del Código Penal, y el Artículo n°296 Delitos contra la salud pública, Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

2.2.2.1.3. El delito de Tráfico Ilícito de Droga, en su forma de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

1. Regulación

El delito de Favorecer el Tráfico Ilícito de Drogas está previsto en el art. 296 y 297 numeral 7 del Código Penal, que establece textualmente lo siguiente: "Quien promueva, favorezca o facilite el consumo ilícito de drogas tóxicas ... mediante actos de fabricación o tráfico ...", "La pena será la privación de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación según el artículo 36, párrafos 1, 2, 4, 5 y 8".

2. Tipicidad

Según Peña Cabrera. (2013). Afirma que: La tipicidad es un directo significativo, el encuentro de la conducta humana objeto de adscripción, con el modelo del plomo plasmado en la ley de manera ideal, a la luz de los componentes que establecen su desarrollo regularizador. (p.366. T.I.).

3. Elementos de la tipicidad objetiva Bien jurídico protegido.

Según el expediente en estudio, el bien jurídico protegido es la Salud Pública.

Peña Cabrera. (2013). Precisa que: Este delito protege la salud pública. (p.55).

Sujeto activo. -

Según el expediente en estudio, el Sujeto activo es el sr. A.

Peña Cabrera. (2013) precisa que: Dado que la mala conducta de Favorecer el tráfico ilícito de drogas, a través de demostraciones de tráfico perturbado, es una falta típica, tiende a ser presentada por cualquiera. (p.93).

Sujeto pasivo. -

Según el expediente en estudio, el sujeto pasivo es el Estado.

Peña Cabrera. (2013) precisa que: Sujeto Pasivo por tratarse de un recurso lícito supraindividual, será la tertulia social, cuya representación procesal se da institucionalmente cuando el Ministerio Público, responsable de los asuntos legales del Ministerio del Interior, se convierte en un encuentro común. Esto sin sesgar la forma en que, de vez en cuando, se pueden reconocer víctimas explícitas.(p.71.T.IV).

Resultado típico. -

Peña Cabrera. (2013) Fundamenta que: El CP, en el segundo segmento del tercer apartado del décimo título de la parte única, se anticipa y desaprueba la infracción del tráfico ilícito de medicamentos, incluida dentro de las infracciones contra el bienestar general; al final del día, lo que se garantiza generosamente son los intereses sociales, por ejemplo, la vida, la libertad, el legado y la seguridad dentro de la red.

(p.53. T.IV).

Acción típica (Acción indeterminada).

Peña Cabrera. (2013). Precisa que: En consecuencia, todo apunta a declarar que la designación del objeto de la acción del delito en el artículo 269 del CP peruano se realiza, en principio, con base en las clasificaciones farmacológicas de las sustancias controladas y los efectos clínicos que causan en el consumidor. (pág. 64. T. IV).

Ahora bien, luego de comprobar el resultado típico, se debe verificar la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe ser investida con el elemento subjetivo “fraude”, para lo cual, como se verá, el legislador ha utilizado una serie de terminologías,

referidas al verbo típico, que hacen de la figura delictiva uno de orden “global”; lo cual en cierto modo se asemeja a conductas de instigación y complicidad ya que promover materias para determinar que otro lleve a cabo una determinada conducta, mientras que favorece a quien contribuye de manera esencial para que se logre el fin ilícito. En este entendimiento, se están violando los principios de proporcionalidad y culpabilidad, al elevar conductas exclusivas de participación delictiva a las de autoría.

Dice en la doctrina que estamos ante una auténtica cláusula abierta con respecto a los actos punibles en particular, ya que estos serán no solo los de cultivo, procesamiento o tráfico, sino cualquier otro ("lo contrario") que encaje en las conductas mencionadas. de promover, favorecer o facilitar (PEÑA CABRERA. 2013. p.73).

4. Elementos de la tipicidad subjetiva

a). Criterios de determinación del dolo El requisito de la comisión dolosa del hecho

Peña Cabrera. (2013), especifica que: En la solicitud de ordenación de la metodología del apartado segundo del artículo 296, debe haber extorsión y además el especialista debe proponer emocionalmente un fin resultante de la propiedad. Dicho motivo debe ser utilizar la medicación que se tenga para el tráfico ilícito. Sin embargo, para la normalidad, no es necesario determinar ese objetivo. Basta que estuviera disponible a la hora de tener la sustancia adictiva. (pág. 84).

El principio general es que el derecho penal requiere la tergiversación para el tipo abstracto, mientras que la disciplina para la actividad descuidada está representada por el caso especial. Esto se debe al arreglo general que se identifica con la redacción de arreglos criminales, según el cual la conducta perniciosa es culpable y la conducta salvaje queda impune cuando la última no está explícitamente condenada a un castigo. Con base en esta directriz, se podría reorganizar la utilización del lenguaje de la Ley en la Parte General. Además, se deduce que una demostración no puede acreditarse a su creador en el caso de

que no la haya presentado de manera persistente o posiblemente tonta. (HANSHEINRICH JESCHECK, WEIGEND THOMAS - 1995., p. 429).

Tipicidad subjetiva del tipo doloso

Peña Cabrera. (2013). Comparable al tipo subjetivo, la irregularidad del Tráfico Ilícito de Drogas, en su estructura sustentada, a través de demostraciones de tráfico perturbado, indica que: El tipo subjetivo requiere la simultaneidad de plan, corazón y voluntad para lograr lo normal. El funcionario ha descubierto normativamente que la demostración del especialista al darse cuenta de que las fuentes de información o materiales crudos se utilizarán en la creación de medicamentos venenosos, opiáceos o sustancias psicotrópicas; comunica una deliberación adicional del creador, que debe ser conceptualizada como un componente emocional de lo irracional de la "naturaleza extraordinaria" (p. 88). La regularidad emocional incluye el estado mental que acompaña a la conducta descrita desapasionadamente en el género. El artista, mientras actúa, transmite razón y alma, por lo que comprende o entiende lo que está haciendo y necesita la demostración en la que aparece. Este estado mental, abstracto en el campo del tipo, se llama extorsión, e incluso puede incorporar "una condición de inclinación "(VILLA STEIN - 2014 Derecho Penal Parte General cit., P. 307). En cuanto al género emocional, la fechoría del Tráfico Ilícito de Drogas, en su estructura sustentada, a través de demostraciones de tráfico exasperado, requiere tergiversación, voz interior y una voluntad normal para completarla; el especialista se da cuenta de que está dando, está indicando una conducta positiva, orientada a potenciar la creación de medicamentos restringidos o su presentación en el mercado comprador (PEÑA CABRERA FREYRE - Parte Especial Derecho Penal 2013 cit., p.81).

Antijuricidad

HANS. (2002). Indica que: La ilegalidad es la inconsistencia lógica del reconocimiento del tipo de estándar restrictivo con el conjunto general de leyes en general. (pág. 75).

En el caso de que, a pesar de ser un lead ordinario, este no sea aprobado por la solicitud de legalidad considerando su legitimación, en ese momento nos enfrentamos a la ilegalidad (VILLA STEIN - 2014 Penal Law General Part cit., P. 307).

La ilegalidad significa "incompatibilidad con la ley". Esto debe percibirse de la manera que lo acompaña: para asegurar la concurrencia del individuo en la red, el funcionario construye normas restrictivas de conducta que se denominan normas legales. Los últimos recomiendan una actividad positiva que influya en las estimaciones dignas de promoción (por ejemplo, la disposición de ayuda en caso de percances) o restringen la conducta peligrosa de cualquiera de ellos (el fallecimiento intencional de un individuo); las normas legales comprenden órdenes o preclusiones. Asimismo, la esencia de la ilegalidad es que un cliente potencial ignora una obligación de actividad o exclusión contenida en un estándar legítimo. Este ángulo se denomina ilegalidad formal, ya que solo se considera la inconsistencia de la actividad con el orden de regularización. Sin embargo, la ilicitud así "formalizada" tiene igualmente un centro material, ya que por cada infracción de una norma se subvierte la premisa de confianza que apuntala el caso. (HANS-HEINRICH JESCHECK, WEIGEND THOMAS – 1995. p. 429).

Culpabilidad

HANS (2002). Es la base de que: La culpa es simplemente la necesidad de garantía según lo indicado por el significado, debido a que el individuo puede coordinar su directo según la solicitud legítima de presencia, de la que depende, al completar una actividad ilegal. Este problema podría ser una decepción interesante para el punto focal del individuo consciente; también puede basarse, en cualquier caso, en una capa duradera de carácter. (pág.149). La culpa penal es legítima y no buena. La culpa alude a estándares legítimos y el objeto de la reprimenda está controlado por la falta de asistencia a la condena legal, los hechos demuestran que los mandatos y restricciones impuestas por la ley penal armonizan ampliamente con los estándares éticos, pero ambos comprenden órdenes que son correspondientemente autónomas. ; Del mismo modo, las normas legales también son restrictivas, excepto si la persona las considera como buenas obligaciones. Para la idea obligatoria de acomodación a la ley, es adecuado que los sujetos que dependen de ella

perciban que el arreglo criminal ha sido afirmado por los órganos establecidos llamados a hacerlo mediante la técnica avalada, y que dicho derecho debe servir. una simple petición de vida en red. Sólo el vergonzoso con forma de Ley no alcanza su fuerza sustancial y, en este sentido, no debe cumplirse. La culpa penal es, considerando lo que se afirma, una culpa legal cuando se estima por límites legales. Estos deben apoyarse fundamentalmente con otros basados en la experiencia y no pueden medir la culpa singular con el refinamiento que se espera del juicio ético de una actividad. Por último, la culpa penal es igualmente legítima, ya que debe demostrarse abiertamente ante la reunión de los tribunales estatales a través de un sistema gestionado legítimamente; por otra parte, la culpa moral solo conoce la discusión del propio corazón. No obstante, igualmente que la Ley alude a la Moral, la culpabilidad legítima se identifica adicionalmente con la culpabilidad moral. La renuncia a la relación con la Ética social cortaría las raíces que la idea de la culpa ha inculcado en el alma legítima de la red (HANS-HEINRICH JESCHECK, WEIGEND THOMAS - 1995. p. 429)

Grados de desarrollo del delito

Peña Cabrera. (2013). Indica que: La autenticidad de la intercesión reformativa descansa sobre un modelo de solicitud material, en la medida en que el control de un directo - cuya degradación es adecuada para dañar y / o poner en peligro un recurso legítimo - se aseguró penalmente. En este arreglo, es el acto legalmente penalmente pertinente el que puede ser respaldado con un castigo dentro del sistema del estándar de la ley. (pág. 90).

El delito de tráfico ilícito de drogas se espera por método de culminación. No obstante, Bramont Arias nos revela que el esfuerzo se diseñaría siempre que el sujeto dinámico tenga las fuentes de información o materiales de su propiedad, siempre que se indique que los tiene para utilizarlos para el intercambio; en cualquier caso, dicha pista quedaría impune (PEÑA CABRERA FREYRE - Parte Especial Derecho Penal 2013 cit., p.81).

La pena en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de favorecimiento mediante actos de tráfico agravado.

La infracción del Tráfico Ilícito de Drogas, en su tipo de preferencia mediante demostraciones de tráfico exasperado, tiene como base el artículo 296 del C.P. Asimismo, la capacidad exasperada se encuentra acomodada en el artículo 297 Número 7 del CP, de esta manera, tiene una pena privativa de libertad de al menos quince no más de un cuarto de siglo, de 100 y ochenta a 300 y 65 días, multa y preclusión como indicado por el artículo 36, pasajes 1, 2, 4, 5 y 8 del CP

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

En el caso de que partamos de la regla de que la capacidad de dar estándares y la capacidad de autorizar es una intensidad restrictiva del Estado, podemos referirnos a Villa (2014), en su obra

"Derecho Penal, parte general" quien expresa que:

El derecho penal al ser un instrumento formalizado de control social, de esta manera, el derecho penal tiene dos perspectivas o sustancia: el derecho penal objetivo, que contiene el ordenamiento de los lineamientos penales (jus poenale) y el derecho penal subjetivo, que es lo que concierne el privilegio o capacidad de rechazo que tiene el Estado (jus puniendi). (pág.125).

2.2.3.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Los Principios se aprecian en la artesanía. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y en los títulos iniciales de la palabra significativa y descriptiva derecho penal, adicionalmente han sido creados por el precepto público y la ley.

a). Principio de legalidad

Según Sánchez, (2005), señala que: como lo indica esta norma, toda pista criminal debe ser objeto de examen, acusación penal y disciplina. En este sentido, desde un punto de vista procesal, todas las manifestaciones con cualidades de infracción deben ser examinadas y rechazadas. (pág.28). Peña Cabrera, (2013), indica que: la promulgación penal al agrupar las infracciones del tráfico ilícito de medicamentos, gestiona una

progresión de prácticas de valor ilícito, por ejemplo, creación, elaboración, comercialización, comercialización y comercialización en miniatura; cada uno de ellos se describe al caer sobre sustancias, artículos o artículos que son de riesgo para el bienestar o incluso para la vida de las personas. Termina siendo la "directriz de estándares" en materia penal, ya que todo asentimiento debe relacionarse con la pre-presencia del estándar que restringe ciertos derechos, y debe ser consentido dentro de las técnicas establecidas bajo la autorización de nulidad. En consecuencia, en materia penal, es una regla esencial ya que, suponiendo que la infracción no esté en el inventario de la ley penal considerable, simplemente no hay infracción.

b). Principio de presunción de inocencia

De esta manera, Sánchez (2013) plantea: La presunción de la inocencia de los denunciados durante el ciclo penal es vista como un valor central de ineludible reconocimiento por parte de los especialistas policiales, fiscales y jurisdiccionales. En este sentido, la persona acusada de un delito debe ser vista como honesta, siempre y cuando la posición legal, dentro de un ciclo con todas las garantías, no acumule que es culpable por métodos para una última sentencia. (pág. 27).

c). Principio del debido proceso

De tal manera, Chaname (2012) llama la atención sobre: El debido proceso establece un aseguramiento de derechos básicos y estándares nombrados por la capacidad jurisdiccional, asegura los derechos otorgados a los encuestados y sus protectores contra el poder.

(p.217).

d). Principio de motivación

Según Chanamé (2009) afirman que: Los jueces están inevitablemente obligados a fundamentar sus elecciones y sentencias, en vista de los fundamentos de verdad y de derecho, se ha establecido que toda orden judicial de captura debe ser cumplida perfectamente, pues denegará de un derecho fundamental a un individuo. (pag.)

e). Principio del derecho a la prueba

Herrera y Villegas (2015) precisa sobre la prueba:

Derecho relativo, la enseñanza del español gestiona la sustancia sagrada en cuatro recursos: a) la opción de ofrecer los métodos de confirmación que se hagan suficientes para sustanciar las realidades introducidas; b) la opción de ceder la prueba ofrecida; c) la posibilidad de realizar las pruebas concedidas; yd) la opción de que las pruebas se completen lo suficiente.

(pág.170).

Peña Cabrera (2013). Indica que: El objeto de material ilícito se compone de:

"Medicamentos venenosos, psicotrópicos y opiáceos", cuyo aumento es igualmente objeto de conversación doctrinal y jurisprudencial. (pág.74).

f). Principio de lesividad

Estate (2014), observaciones: La etapa inicial de una ley penal de vanguardia es la "lícita aceptable", caracterizada como aquel elemento que es imparcialmente significativo y asegurado por la ley para el cumplimiento de los requisitos físicos, mentales y sociales de las personas y sus colectividades coordinadas. (pág.140).

Peña Cabrera (2013). Indica que: Para nuestro funcionario, el recurso legal garantizado es el bienestar general, no percibido por separado, sino mundial o en conjunto, por lo que tiene la capacidad de esperar autoridad directa sobre el comercio de medicamentos y otras sustancias comparables. (pág.59).

g). Principio de culpabilidad penal

Villa (2014), alude que la seguridad del derecho penal de que las prácticas solitarias que desconocen la norma son sometidas y no se entregan personajes, convicciones, valores, intereses, mentalidades, estilos de vida o resultados, prestando poca atención a cualquier conducta confiable. (pág.142).

h). Principio acusatorio

De esta forma Sánchez (2013) señala:

Una de las principales instantáneas del ciclo penal y que se compara con el estándar acusatorio está conformada por el alegato compuesto planeado por la Fiscalía, luego del debido examen de las pruebas recabadas durante todo el examen. A través de este expediente, el demandado -actualmente imputado- conocerá los cargos particulares que se le imputan, la agrupación de la infracción, la prueba que la sustenta y los resultados legítimos propuestos (disciplina y reparación común). La acusación compuesta comprende, en ese momento, una demostración de proposición de la causa reformativa de que el Fiscal debe examinar su fondo en el preliminar y adquirir que el Juez, luego de la discusión probatoria, dicte sentencia condenatoria. (p. 347).

i). Principio de correlación entre acusación y sentencia Estamos discutiendo la regla de conexión entre el alegato y la sentencia, con el argumento de que el alegato precede al preliminar, es decir, en el uso de la directriz acusatoria, no se puede realizar un preliminar excepto si se ha dado un alegato previamente. Posteriormente, según su parte la sentencia a la que alude Sánchez (2005), en su fondo no puede sobrepasar los pormenores del alegato, de esta manera se maneja el estándar de la relación entre el alegato y la sentencia. (pág.142).

2.2.3.3. El Proceso Penal

2.2.3.3.1. Definiciones

Sánchez (2009), indica que: Es un orden legítimo de derecho público que tiene autogobierno lógico, administrativo y escolar, que depende de los estándares básicos del Derecho y de los que dirigen las libertades básicas, con destinos y capacidades preestablecidos, que examina, no solo las manifestaciones para llegar a la criminalidad. equidad y los que configuran el sistema de control de la infracción y el deber del creador, restringiendo la intensidad reformativa del Estado en el uso del jus puniendi, pero adicionalmente la asociación jurídica penal y el tipo de mediación de los sujetos procesales. (pág. 37).

2.2.3.3.2. Clases de Proceso Penal

Como lo indica el Código Procesal Penal de 2004, avalado por el Decreto Legislativo No. 957, se desprende que tenemos dos tipos de procesos penales: el Proceso Común y el Proceso Especial.

2.2.3.3.3. Los Procesos Penales comunes

Definición

Calderón (2017), determina que: El ciclo penal es el mejor acercamiento entre la infracción de una norma y el asentimiento. La utilización de la Ley Penal no está programada; Se debe crear una progresión de actos para decidir el deber del sujeto expuesto al ciclo, que aprecia la asunción de la inocencia, que debe ser demolida para hacer concebible el uso de una aprobación. (pág.8).

Regulación

La regulación de los Procesos Penales Comunes, se encuentran regulados en el Libro Tercero del Código Procesal Penal del 2004, del art. 321-404.

Características de los procesos comunes.

Calderón (2017), menciona que:

Los actos del proceso son completadas por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; Reconocen el caso reformativo del Estado - que no puede legítimamente emitir sentencia y autorización sin un ciclo anterior - y aplican el derecho penal al caso particular.

Con el ciclo penal, la regla de derecho penal objetivo se aplica al caso particular,

CARNELUTTI, llama la atención sobre: "El ciclo penal dirige el reconocimiento del Derecho Penal objetivo y se compone de un conjunto de actos donde se resuelve la disciplina del infractor".

El ciclo penal genera derechos y compromisos entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Partido Civil), surgen relaciones legítimas de solicitud pública.

La principal motivación del Proceso Penal, como lo denomina PIETRO CASTRO, es investigar la manifestación realizada, que debe ser enfrentada con la clase delictiva. Sin

embargo, es adicionalmente significativa la indemnización de aquello de lo que se ha denegado al molestado o la reparación del daño ocasionado por la infracción.

Para que se produzca el Proceso Penal es vital que exista una manifestación o acto humano, que se perfile en forma criminal, y que pueda acreditarse a un individuo característico en la medida en que sea, como creador, co-creador, , provocador o asistente. La individualización del creador o miembro es importante; A lo largo del examen, se pueden utilizar métodos lógicos y especializados distintivos accesibles a la criminología para obtener pruebas reconocibles.

El ciclo criminal no puede desaparecer o adquirir varios puntos culminantes a voluntad de las reuniones. Las reuniones no tienen acceso gratuito al ciclo, como en el ciclo común, e independientemente de si lo necesitan, no pueden excusar la culpa. (págs. 8-9).

2.2.3.4. La Prueba

2.2.3.4.1. Conceptos

Sánchez (2009), precisa que: la prueba es una de las organizaciones más sobrenaturales y entusiastas del ciclo jurídico, ya que, a través de ella, intenta exhibir la realidad y normalmente establece una necesidad mayor para una conclusión última del adjudicador. (p. 223).

2.2.3.4.2. El objeto de la prueba

Sánchez (2009) menciona sobre:

El pensamiento del objeto de la prueba responde a las preguntas que la acompañan: ¿Qué se puede demostrar en los procedimientos penales? ¿Cuál es el tema sobre el que puede actuar la prueba? En este sentido, el objeto de prueba es todo lo que hay que explorar, investigar y bromear todo el tiempo.

En el ciclo penal, el legislador ha caracterizado lo que es objeto de confirmación en los términos que lo acompañan: "Las realidades que aluden a la atribución, disciplina y aseguramiento del castigo o esfuerzo de seguridad, así como lo mencionado anteriormente a la obligación común derivó de la infracción "(Art. 156.1 CPP). En esta línea, expande

lo que es objeto de prueba a territorios vitales en el ciclo criminal e incluso a aquellos principios alusivos a la obligación común. (p. 231).

2.2.3.4.3. La valoración de la prueba

Se plantea que, con el objetivo final del pensamiento, solo se podrían utilizar las pruebas unidas honestamente en el preliminar; a la autoridad designada se le enseña además a inspeccionar la prueba por separado y posteriormente junto con la otra prueba y se indica que la evaluación de la prueba tendrá en cuenta las pautas de un análisis sólido, con una acentuación poco común en los estándares de la justificación, los adagios como cuestión de hecho e información lógica, sin embargo, según Sánchez (2009), expresa que: "Toda la técnica probatoria debe cumplir con las mayores normas legales de autenticidad, solicitud procesal, trascendencia e inconsistencia. El objeto de la prueba debe cumplirse íntegramente para que se satisfaga la gran capacidad jurisdiccional: emitir sentencia". (pág. 268).

2.2.3.4.4. Pruebas actuadas en el proceso judicial

1. Informe Policial

El informe que la Policía envía al investigador (fiscal), (Sánchez, 2005). Es el expediente especializado autorizado que debe constituirse en todos los casos en los que medie la policía y que remitirá a la Fiscalía. Dicho informe contendrá los datos fundacionales que inspiraron su actividad, el resumen de los trámites realizados, el examen de las realidades investigadas y cualquier otras condiciones que sea imprescindible considerar,.... (pág.50).

Regulado en el artículo 332 del CPP del 2004.

Informe policial en el caso materia de estudio

Se refiere básicamente al acta de intervención policial en el centro poblado de Pillao distrito de Chinchao provincia y departamento de Huánuco, quienes refieren derivarlo a

la DEPANDRO a efectos de que se haga el control de identidad y análisis químico correspondiente (Exp. N° 00463-2015-68-JR-PE-01).

2. Declaración del Imputado

Establece la metodología convencional primaria que realiza el examinado para afirmar sobre las realidades que impulsan el examen, su objetivo es conocer su adecuación de los cargos que se le hacen, su cooperación, la de los demás y demás informaciones que son imperativas para lograr el motivaciones detrás del ciclo, se debe determinar que el denunciado puede practicar la opción de permanecer callado sin que esto sea adverso para él, esto se desprende del Código Procesal Penal de 2004 (Gómez, 2016, pp 380-381).

Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 86, 87 y 88 del CPP del 2004.

La Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio

El imputado niega rotundamente la autoría del objeto (cannabis-marihuana) a investigación, refiriendo que fue culpado de posesión por el señor de la junta vecinal como represaria a venganza por el urto de un teléfono inteligente (Exp. N° 00463-2015-68-JR-PE-01).

4. La Declaración Testimonial del Agravado

El abusado es la víctima de la infracción y como tal su explicación en el ciclo criminal es de extrema trascendencia ya que permitirá percatarse legítimamente de cómo sucedieron las ocasiones, el directo realizado por el especialista, los métodos utilizados, la forma de ejecución y propias condiciones que abarcan la ocasión. Comprende el eje central de la protesta y el inicio de las acusaciones implicadoras de la infracción (Sánchez, 2005, p.74); La mediación de la parte perjudicada como común animador no le exime de la obligación

de afirmarse como observador en el interrogatorio y los procedimientos orales (Art. 96 CPP).

Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 94 al 96 del CPP.

La declaración testimonial del agraviado

No declara el agraviado no proclama, en todo caso, que era deber del examinador público del Ministerio del Interior con respecto al Tráfico Ilícito de Drogas (Exp. N° 00463-2015-68-JR-PE-01).

4. Documentos

El archivo comprende una verdad delegada de otra realidad. Asimismo, se conceptualiza como los métodos de confirmación que para siempre contiene una representación actual, pasada o futura del pensamiento o información o una adecuación estética o una demostración o condición de la naturaleza, sociedad, etc., cuya importancia es reconocible y razonable. (Sánchez, 2005, p.p.84-85).

Regulación

Regulado en los artículos 184 al 188 del CPP.

Clases de documento según Sánchez (2005) afirma que: Comprende todas las manifestaciones de hechos como manuscritos, impresos, fotocopias, películas, grabaciones magnetofónicas, video, diskets, slides, fotografías, caricaturas, planos, pinturas, pentagramas, cartas, fax, códigos de comunicación, fórmulas, etc. (p.85).

Documentos existentes en el proceso.

En el caso materia de estudio se encuentra los siguientes documentos: 1.e. Acta de lacrado policial de fecha 26 de febrero del 2015, 2.e. Acta de registro personal, 3.e. El acta de registro personal complementario incautación de moneda nacional 4.e. Acta de lacrado apertura orientación, prueba de campo, descarte de pesaje decomiso incautación de droga,5.e. Acta de lacrado de droga 6.e Acta de reconocimiento de mochila de fecha 10 de marzo del año 2015, 6.e. Tres vistas fotograficas 8.e. El oficio n° 1246-2015-INPE 9.e. El informe policial n°33-2014 de fecha 04 de marzo del 2015(Exp. N° 00463-0-0-1201-JR-PE-01).

5. La Inspección Judicial y la Reconstrucción

Tanto la valoración jurídica como la recreación establecen demostraciones de control de la infracción realizada por el poder judicial y que permiten una forma de abordar el escenario de la infracción y / o información sobre las condiciones que la rodean en función de las afirmaciones realizadas durante el examen. En adelante, se suelen realizar durante la etapa de examen preliminar por parte del Ministerio Público (Sánchez, 2005, p. 88).

Regulación

Artículo 192 del CPP.

6. La Declaración Testimonial

La articulación del tributo en el ciclo criminal comprende unos métodos críticos de prueba de las razones para explicar las realidades actuales. El observador, como órgano de prueba, se presenta como la principal fuente de datos que necesita la autoridad judicial para darse cuenta de lo ocurrido comparable a las ocasiones pensadas sobre delincuentes, así como los individuos incluidos (Sánchez, 2005, pp. 74-75).

Regulación

Regulado en los artículos 162 al 171 del CPP.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Testigos P, V, S, A quienes declararon sobre las circunstancias en las que fue intervenido el acusado, la información previa que manejaban y la reacción del acusado cuando fue intervenido (Exp. N° 00463-0-0-1201-JR-PE-01).

7. La pericia

Es una de las principales implicaciones lógicas o especializadas que tiene la autoridad financiera y legal para la investigación de la prueba y sumar a la explicación de las realidades actuales. Por lo tanto, comprende, fundamentalmente, un acto de introspección increíblemente valioso para iluminar al experto financiero y legal en temas que requieren información extraordinaria (Sánchez, 2005, pp. 79-80).

Regulación

Regulado en los artículos 172 al 181 del CPP.

La pericia en el proceso judicial

Se actuó la pericia química, las cuales determinaron que los dos paquetes prensados en bolsas y cinta transparente a examen químico resultaron ser CANNBIS SATIVA (MARIHUANA), explicaron en su actuación en juicio oral los procedimientos seguidos para llegar a dichas conclusiones (Exp. N° 00463-0-0-1201-JR-PE-01).

2.2.3.5. La Sentencia

2.2.3.5.1. Definiciones

Calderón (2017) afirma que: la sentencia es la decisión legítimamente dictada por un juez. Es el medio ordinario para dar por terminado el reclamo punitivo, es decir, es el medio normal para extinguir la acción penal y su consecuencia jurídica es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (pág.158).

2.2.13.5.2. Estructura

Calderón (2017) menciona que: La sentencia consta de tres Partes: Expositiva, considerativa y resolutive. (p.158).

1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Según Calderón (1999) especifica que: En la parte descriptiva se conectan las realidades que fueron objeto de examen y acusación, además la mejora del ciclo en sus etapas más significativas es punto por punto. (pág.158).

a) Encabezamiento.

Según, León (2008) Precisan que: El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: a) Nombre del Secretario; b) Número de expediente; c) Número de la Resolución; d)

Lugar y fecha; e) Nombre del procesado, f) Delitos imputados; g) Nombre del Tercero civil responsable; h) Nombre del agraviado; i) Nombre de la parte civil.

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. (s/p)

b) Asunto.

Como lo indica San Martín (2006). Expresa que: Es el tema que debe abordarse de la manera más obvia que podría esperarse dadas las circunstancias, ya que, si el tema tiene algunos bordes, perspectivas, partes o adscripciones, se detallará el mismo número de proposiciones que opciones. planificado. (s / p).

c) Objeto del proceso.

Calderón (2017). Precisa lo que llamó la atención Pietro Castro: Es para investigar la manifestación perpetrada, que hay que hacer frente a los hechos delictivos. Sin embargo, es igualmente significativa la indemnización de aquello que se le ha negado al oprimido o la reparación del daño ocasionado por el delito(pág.8).

Lo conforman:

i) Realidades imputadas. San Martín. (2006). Determina que: Son las realidades fijadas por el Ministerio Público en el alegato, las cuales tienen autoridad para dictar sentencia y le impiden decidir por realidades no contenidas en el alegato, incluyendo nuevas realidades, como garantía del uso del acusatorio. estándar. (s / p).

ii) Capacidad legal. San Martín. (2006). Determina que: Es el orden lícito de las realidades realizado por el agente del Ministerio Público, que es oficial en la autoridad designada. (s / p).

iii) Caso penal. AMAG (s / a) referenciada por Asencio. Expresa que: La causa penal es "la solicitud de un resultado legítimo (castigo o esfuerzo de seguridad) encaminada al tribunal ante un individuo, en vista de realidades que se dice que concurren con la presunción genuina de un estándar recuperada. sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona.../capituloV.pdf

i) Pretensión civil.

Gálvez (2016). Demuestra que: Cuando un determinado recurso legítimo es agredido o lesionado, el caso de la persona emerge para ver reparado el daño sufrido, siendo este caso el que se cumple mediante la atribución de obligación común ...

d) Argumentos de defensa. Sánchez

(2009). Aprecia que:

El imputado tiene el privilegio de protegerse a sí mismo desde el punto de partida más temprano de la acusación, particularmente cuando se ha iniciado el ciclo y la ley procesal establece explícitamente la forma en que debe actuar como tal. Sin embargo, sin perjuicio de lo expresado, el imputado puede hacer uso de protección especializada, es decir, de su protector privado o tutela pública (de oficio); En este sentido, el asesor legal puede intervenir en los procedimientos de fiscalización subyacentes, obtener algunas respuestas

sobre los cargos de la adscripción, participar en ellos, presentar demandas, ofrecer la toma de prueba y durante el ciclo penal, todos los resultados concebibles que el la ley permite en pie de igualdad con la otra parte. (p.78).

e) Desarrollo de la Audiencia del Juicio Oral:

Es el acto procesal, unitario, alucinante, oral, público (sobresalientemente Privado), pre-solicitado y opositor, y que establece la segunda fase del ciclo penal consuetudinario, únicamente en el ámbito del tribunal penal prevaleciente. (Calderón Sumarriva, 2007)

B) Parte considerativa.

Según Calderón (2017). Precisa que:

En el pensamiento de la parte hay una contienda impredecible, en vista de información lícita de carácter positivo y doctrinal. Es la inspiración de la sentencia, comprende un trabajo unitario y ordenado de los exámenes y valoraciones que hace el Juez y que legitiman la decisión.... (P.158). Estructura esencial:

a) Ley Sustantiva Aplicable:

Son estándares que dirigen derechos y obligaciones de los sujetos de derecho, caracterizándolo equitativamente donde los códigos comunes, penales y laborales en general se dan. (Chamane Orbe, 2012).

b) Hechos y Valoración probatoria.

Talavera (2017). Afirma que: La valoración es la actividad académica que apunta a construir la adecuación de la convicción de la prueba obtenida. En general, establecerá cuál es su genuina utilidad por las razones para plasmar la convicción en la autoridad designada acerca de las explicaciones que ofrece ascienden al ciclo sobre las realidades

actuales. (p. 159). Sánchez. (2009). Hace referencia a que: Toda la técnica probatoria debe cumplir con estándares legales esenciales de autenticidad, solicitud procesal, trascendencia e inconsistencia lógica. El objeto del ciclo debe cumplirse en su totalidad para que se satisfaga la elevada capacidad jurisdiccional: emitir juicio. (pág.268). En consecuencia tenemos:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Talavera (2017). Afirma que: En un nivel básico, un análisis sólido implica la oportunidad de reconocer la prueba según la justificación y las reglas de participación. Se infiere que en la apreciación el Juez inspecciona la prueba notando las leyes sensibles del pensamiento, en una agrupación contemplada y típica de correspondencia entre éstas y las realidades que son objeto de investigación. La regla evaluativa depende de un juicio legítimo, de la experiencia y de las realidades sometidas a su juicio, y no debe derivarse simplemente de componentes mentales irrelevantes para la circunstancia verificable. (p.166).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Talavera (2017). Afirma que:

Estos estándares nos permitirán evaluar si el pensamiento, como estructura digresiva, es oficialmente correcto; es decir, en la remota posibilidad de que no haya abusado de ninguna Ley de razonamiento. (pág.167). Sánchez. (2009). Nótese que: Comprende el pensamiento que se hace sobre la realidad del marcador adhiriéndose a las pautas de la lógica. La prueba se investiga y se descifra para llegar a resoluciones que dependen de los lineamientos de la ciencia y la experiencia. (p. 277). Tasación según lo indicado por la justificación de la sentencia de primera ocasión:

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Talavera (2017). Afirma que: Las solicitudes de razonabilidad, controlabilidad y sustento del pensamiento probatorio del Juez, confirman que debe recurrir a la ciencia, es decir, a

la información que se configura externamente a la ley y que se retrata en la idoneidad excepcional por la forma en que se resultado de exámenes y aventuras lógicas. (pág.172).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Talavera (2017). Afirma que:

El acopio de reglas de implicación está compuesto por la cantidad de determinaciones hechas a partir de una progresión de discernimientos solitarios que tienen un lugar con los campos de información humana más fluctuantes (procedimiento, ética, ciencia, información normal, etc.), (p. 168).

c) Juicio jurídico de subsanación.

Chanamé. (2012). Precisa que:

Ciclo legal en el que se ventila un contencioso o caso para que el Juez lo determine regulando la equidad en interés del país.

(p.360). De lo cual podemos mencionar:

i) Aplicación de la tipicidad. Se debe establecerse:

Juicio de tipicidad: Los hechos cometidos por el acusado E se adecuan al tipo penal de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Mediante Actos de Trafico (cannabis sativa- marihuana), previsto por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal y en el tipo penal de Favorecimiento o comercialisacion al Tráfico Ilícito de Drogas Trafico (cannabis sativa- marihuana) previsto por el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

Determinación del tipo penal aplicable.

Villa (2014). Precisa que: La conducta humana, para ser delictiva, debe cumplir con las cualidades descritas en al menos una de las sospechas paradigmáticas contenidas en la lista de delitos y castigos. Estos supuestos paradigmáticos de conducta se conocen como tipos delictivos, y la variación de la conducta humana sólida a estos tipos se llama atipicidad. (p. 277).

Por lo que se debe determinar la descripción de una conducta prohibida por una norma penal, de manera expresa.

Determinación de la tipicidad objetiva.

Villa (2014). Menciona que: Incorpora la conducta que puede ser tipificada por una palabra de acción administradora (matanza, urtar, etc.). Retrata los ángulos que deben ser obvios en una especie, como un empeño, cuando se inició el asalto o riesgo del recurso legítimo o como culminación cuando el daño realmente ocurrió o el recurso legal estuvo absolutamente comprometido. (p. 280).

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Villa (2014). Precisa que:

Aquí se considera el deseo del actor - componente apasionado y su atención a la actuación - punto de vista intelectual por las violaciones nocivas.

(p.280).

Determinación de la Imputación objetiva.

Afirma Villa (2014) citado por Hans-Joachim (1993,p.28) que un cliente potencial debe acreditarse cuando ha realizado un riesgo objetado legítimamente, lo que se indica en la creación del resultado. (pág.289). En ese punto podemos indicar que la premisa de la atribución de destino es la presencia de un peligro no permitido y comprendido en la actividad.

ii) Determinación de la antijuricidad.

Chanamé. (2012). Precisa que: Toda actividad es ilícita cuando se ajusta a un tipo lícito y no hay motivo de legitimación, provocando culpa. (pág. 87). Termina precisando que la ilicitud se resuelve cuando una pista regular no es defendida por la legítima solicitud. Además, requiere:

Determinación de la lesividad.

Como lo indica nuestro código correccional en su oficio. IV del Título Preliminar (Bramont y Arias, 1997) descubrió la regla de la lesión: solo existe un deber criminal cuando un recurso legal está dañado o en peligro. (pág.120).

La legítima defensa.

Peña Cabrera (2013). Indica que: "Como razón de legitimación para los residentes, la opción de rechazar las animosidades mal concebidas, propensas a dañar excepcionalmente los derechos legítimos del hogar, siempre que estas hostilidades sean genuinas, ineludibles y no provocadas por el individuo que practica la actividad protectora, importante para fortalecer la legitimidad viable de la solicitud positiva y la motivación preventiva detrás de las normas penales legales ". (pág.725)

Estado de necesidad.

Peña Cabrera (2013). Se caracteriza como: Aquella confirmación, que borra lo injustificable delictivo, que se obtiene de la pugna de privilegios legítimos de diversa valoración lícita y social, inclinándose hacia la estimación lícita de dominante, por cuanto es considerada de mayor pertinencia por la sociedad y la demanda lícita ; por lo tanto, la disputa debe resolverse mediante una ponderación de los derechos legítimos, lo que desencadenará la penitencia del menor en el escudo. (págs. 756-757).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Peña Cabrera (2013). Determina que: La Ley Fundamental y los lineamientos y estándares en general, presentan ciertas fuerzas sobre las autoridades abiertas, que liberan consecuencias genuinas para los residentes, pero que son significativas para la protección de una demanda social representada por la Ley y la Justicia; el beneficio de todos debe adquirirse cuando se reivindica el derecho afectivo de un individuo a pesar de la forma en que esto sugiere el gesto de otro derecho individual. (p. 766).

Ejercicio legítimo de un derecho.

Peña Cabrera (2013). Precisa que:

Practican sus privilegios, cada uno de los individuos que realiza actividades no restringidas, dicha certificación irradia de una norma establecida, artículo 20 ° inciso): "ningún importante está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni guarda de hacer lo que no impide ". (p. 774). Manor (2014). Hace referencia a que: "La articulación es pleomástica ya que la actividad de un privilegio es real por definición e incorpora todos los derechos cortesés y protegidos". (pág. 427)

La obediencia debida.

Peña Cabrera (2013). Refiere que:

"Son solicitudes lícitas, dadas por el cargo habilitado, en pleno ejercicio de sus capacidades y amparadas por la legitimidad recomendada por la Ley; si el que hace la solicitud es un extraneus, que no contribuyó lícitamente con un público específico capacidad, deberá reaccionar por la infracción de Usurpación de Funciones y, si en este sistema, influye en los privilegios legítimos de los residentes, responderá de las habituales infracciones ocasionadas ". (pág. 812). Manor confirma (2014). Citado por Peña Cabrera (2013, p. 452) "es un motivo de irreprochabilidad, ya que hacia este camino se asegura mejor la pauta de legitimidad y la confirmación de la protección genuina y obligación criminal de los integrantes del nivel subordinado". (págs. 430-431).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Peña Cabrera (2013). Afirma que: "A nivel fundamental, reacciona a las condiciones de base que un individuo debe destapar, para reaccionar criminalmente por la comisión de una manifestación ilícita, la reprimenda que recae sobre el creador por haber cumplido un directo que supera el peligro permitido y que no es 't defendido criminalmente; en general: se trata de un juicio de adscripción individual con respecto a la atribución de una disciplina torcida ". (pág. 859).

Estate (2014). Determina que: "la imputabilidad o límite respecto a la culpa es un conjunto de características mentales y fisiológicas por las cuales un sujeto conoce la notoriedad relacional y social de sus actividades". (pág.454).

a) La comprobación de la imputabilidad.

Peña Cabrera. (2013). Menciona que: "En un nivel básico, la imputabilidad reacciona a las condiciones base que un individuo debe agitar, para reaccionar criminalmente por la comisión de una manifestación ilícita, una censura que recae sobre el creador por haber completado una pista que supera el peligro permitido y que no encontrado criminalmente defendido; Dicho de esta manera: es un preliminar de adscripción individual con respecto a la atribución de un infractor irrazonable "(p.859). Reátegui (2014). Nos indica sobre: "la imputabilidad también llamada límite de culpabilidad es el componente primario sobre el cual el juicio de culpabilidad ".

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Peña Cabrera (2013). Subraya que:

Los supuestos de disciplina, aluden en primer lugar a aquellos segmentos que se perciben en la estructura unilateral del transgresor traidor, en cuanto a la amplitud de la pista a los componentes, tanto objetivos como abstractos, del delito, certificando así la destructividad del delito. la conducta atribuida a su creador y / o participa; en ese momento, pasando al segundo grado de evaluación, se debe comprobar la no asistencia de una Causa de Justificación, en cuanto a la simultaneidad de un estatuto indulgente. En ese punto, a decir

verdad, deben examinarse las particularidades del sujeto culpable, en cuanto a su capacidad de actuar amparada por las normas penales legítimas (imputabilidad) y en el caso de que se percatara de que su directo fue un acto claramente ilícito. (pág. 895).

c) Comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

Bramont y Torres (1997). Afirman que:

“ Para esta situación, la capacidad de actuar del especialista gira en torno al pavor que genera una determinada circunstancia, es decir, a pesar de que el sujeto se da cuenta de que la demostración que realiza es culpable, la ejecuta ya que necesita mantenerse alejado de una insidia específica. ”. (p.144).

d) Comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Peña Cabrera (2013). Menciona que:

la capacidad de autodecisión de manera conductiva, como lo indica el mandato de regularización, depende de la posibilidad de realizar la iniciativa legítimamente correcta y de su exigibilidad; sucede que el azar y la aplicabilidad según el jefe directo no se unen razonablemente; "Los extravagantes no son necesarios"; Es por tal observación verificable que el Estado revoca la carga de una sanción en determinadas prácticas, lo que no se pudo realizar, dado que el sujeto se encuentra en condiciones extraordinarias (p. 972)

iv) Determinación de la pena.

Villa (2014). Menciona que: “La pena se determina en la Ley –determinación legal- y con el Juez –determinación judicial-”. (p.574).

a) La naturaleza de la acción.

Según Villa (2014), Los estándares fundamentales que orientan la sólida seguridad del castigo son de tres solicitudes:

El criterio de Culpabilidad.

Respecto Villa (2014). Precisa que:

La culpa sirve para probar y restringir el castigo. Es un logro asegurado ya que mitiga (evita) reglas de "riesgo", "carácter" o "deber con respecto al carácter".(p.573).

El criterio preventivo general.

Respecto Villa (2014). Precisa que:

El castigo cumplirá una función esclarecedora como lo indican las recomendaciones de descubrimiento observacional o vicario que acabamos de detallar. El sentimiento de "Poena" efectivamente moldeada en él por la "poena naturalis". (p.573).

Criterio preventivo especial.

Respecto Villa (2014), referenciado por Bustos Ramírez. (p. 395). Indica que: Al forzar el castigo, tendrá en cuenta las necesidades de re-enseñanza o resocialización del culpable. (p. 573)

- **Determinación Legal de la pena.** Respecto Villa (2014). Precisa que: Asimismo, la Ley decide las condiciones cambiantes de la obligación penal y las penas para los tipos de iniciación y cooperación en lo teórico, así como para la hipotética sospecha de ejecución imperfecta. (p. 574).

- **Determinación judicial de la pena.** Respecto Villa (2014). Precisa que: El ciclo de la garantía jurídica del castigo experimenta inicialmente que indica qué castigo se compara: detención, multas, etc. Es una garantía subjetiva. Tras ser elegido, el juez establecerá su quantum, en lo que se llama, "Garantía cuantitativa". (pág. 575).

- **Supuestos específicos para la determinación de la pena.**

Aparte de las reglas generales (culpa y anticipación) que deben tenerse en cuenta, existen los supuestos que lo acompañan: Esfuerzo. Mirada Villa (2014). Indica que: El esfuerzo por permitir que el juez reduzca sabiamente la sentencia (ejecución. 16 del Código Penal). Oculta la medida de seguridad, Principio IV del título fundamental, de "lesividad". El equivalente para el caso del esfuerzo inaceptable y el retiro (artículos 17 y 18 del CP por separado). (p.575).

- **Concurso ideal de delitos.** Respecto Villa (2014). Precisa que: "En el momento en que una actividad solitaria abusa de unos pocos estándares o tipos, influyendo en unos pocos recursos legales, se aplica el castigo en comparación con el tipo delictivo más extremo." (art. 49 del C.P.). (p.575).

Concurso real de delitos. Respecto Villa (2014). Precisa que: Estamos por esta situación cuando se han cumplido prácticas únicas y libres, cometiendo los delitos en diversas ocasiones. Aquí, según la artesanía. 50 de C. P. se aplica el castigo de la falta más genuina.

El delito continuado.

Respecto Villa (2014). Precisa que:

Aquí hay una progresión de actividades dañinas. Se trata de actividades progresivas incorporadas a un delito solitario por haber perjudicado estándar similar en varios hechos dentro de un aseguramiento criminal solitario. (p.576).

Participación. Respecto Villa (2014). Determina que: La instigación y la complicidad son dos tipos de cooperación en una infracción que puede provocar una nivelación del castigo con el del creador o su disminución prudencial. (arts. 24 y 25 C.P.). (p.576).

Contravención del plazo razonable. Respecto Villa (2014). Precisa que: El Estado tiene un período para acusar y rechazar, uno que es sensato según las reglas y medidas de sensibilidad, posteriormente, no según las reglas establecidas, sino según las reglas filantrópicas de azar, proporcionalidad y armonía social. El impacto preventivo de la carga de un castigo decae a largo plazo, la razón del castigo y el derecho penal se tuercen con términos vagos, con opresiones perpetuas. (p. 576).

v) Determinación de la reparación civil.

Respecto Villa (2014). Precisa que: Por lo tanto, está relacionado con "restablecer o suplantar la circunstancia legítima quebrada por la comisión de un delito u ofensa" (p. 631).

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

Gálvez (2016), precisa que: Para decidir la cuantía particular del daño, se considerarán los diversos tipos de daño resarcible, dentro de los cuales será importante pensar tanto en el daño de peso como en la pérdida de beneficios, es decir, lo que en diferentes leyes se denomina daños y perjuicios. (p. 90).

La proporcionalidad con el daño causado.

Según Reategui (2014). Afirma que: por ahí de la indemnización, también llamada pago por daños, similar que no solo incorporará el daño causado a la parte perjudicada, sino adicionalmente a cada una de las personas que han causado daño, es decir, a sus familiares. o ajenos, teniendo en cuenta que se autoriza una prima inmediata y rápida obtenida por la infracción y el daño causado. (pp.1405-1406).

Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Gálvez (2016), sostiene que: Increíblemente, el límite financiero del especialista afecta la garantía del contenido de pago; Sobre todo, en lo que respecta a actividades engañosas o culpas imperdonables, así como cuando el individuo común capaz (por cuenta de vigilantes o guardianes) no puede manejar el daño y ante esto se puede invocar la razón inmediata, en todo caso, cuando este fue un tema negado de toda perspicacia (artesanía. 1997 de nuestro CC). (p. 90).

Proporcionalidad de la pena en el delito de Favorecimiento o comercialización al Tráfico Ilícito de Drogas, reincidencia.

El principio de proporcionalidad de las penas en los delitos dolosos parte del principio de igualdad ante la Ley.

Sobre la igual actividad de condiciones similares en acuerdos legítimos con capacidades diversas. Sin lugar a dudas, la reincidencia y la conducta constante no pueden satisfacer

tanto las capacidades que se comparan con una situación típica como con una certificada. Solo deben ser reconocidos en su función como condiciones calificadas, ya que todo considerado podrían irritar el castigo más allá de la estructura de directriz lícita de la autorización de la infracción perpetrada, que fue el significado de su reincorporación al derecho penal público.

- GONZALES CAMPOS
- SAN MARTÍN CASTRO
- VILLA STEIN, LECAROS CORNEJO
- PRADO SALDARRIAGA
- RODRIGUEZ TINEO
- VALDEZ ROCA
- ROJAS MARAVÍ (Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena).

Principio de motivación en la sentencia.

Según Sánchez (2013). Comenta sobre:

La inspiración de las metas es de necesidad sagrada y de suma importancia en cada elección de prerequisite establecido y es de extrema importancia en cada elección legal (vehículos o decisiones), ya que desde un punto de vista comprende una regla que debe ser vista por las autoridades designadas en la estructura de seguridad jurisdiccional es, además, un privilegio del litigante para adquirir una decisión debidamente validada, y una garantía particular de trato justo. Desde este punto de vista, el requisito previo para suscitar opciones jurídicas es una garantía básica para el litigante, a través de la cual se confirma que la elección jurídica es el resultado coherente del examen de las realidades actuales y los derechos convocados y no la consecuencia de la mediación. . (p. 408).

C) Parte resolutive.

Calderón (2017). Precisa que: “Es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional”. (p.158).

- **Aplicación del principio de correlación entre la acusación y sentencia.**

Es uno de los atributos principales de la regla acusatoria. En consecuencia, la sentencia sólo podrá tener como afirmadas las realidades que se determinen en el alegato compuesto y, en su caso, en el recíproco; no obstante, en la remota posibilidad de que sea posible pensar en esas diferentes realidades y condiciones - no reflejadas en la acusación - que favorecen a los culpables. (Sánchez Velarde, 2013). Se satisface si la elección legal: Cuando todo esté dicho en términos hechos, podríamos afirmar que la inspiración de las decisiones de la corte está incrustada dentro de una comunicación incoherente, deliberada y objetiva que ocurre dentro de un campo estandarizado para legitimar la elección. (Roger E., 2013). (pág.202).

Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

El auto de procesamiento configura el objeto de un preliminar oral, por lo que construye la conexión que existe entre la capacidad criminal que se manifiesta en la instrucción de cargos y la caracterizada en la condena. (Sanchez Velarde , 2013)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Se detalla en la pauta de conexión entre el castigo mencionado por el Fiscal en el alegato y el castigo que el Juez impone en la condena, para que el Juez no pueda imponer en la sentencia un castigo mayor al mencionado por el Fiscal, Salvo pide un castigo por debajo del mínimo legal sin ayuda; Esto requiere que el Ministerio Público complete una agrupación satisfactoria de las infracciones, pero además una propuesta de castigo adecuada, manteniendo los estándares establecidos por la ley para decidir el castigo. (Sanchez Velarde , 2013).

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Gálvez (2016), precisa que: El estado ius puniendi es el que da fundamento al caso que se practicará a través de la actividad delictiva y da inicio al ciclo delictivo orientado a forzar el castigo, el cual, como es sabido, tiene fines eminentemente preventivos (generales y únicos) y resocializadores . (p. 285).

Resolución sobre la pretensión civil.

Gálvez (2016) precisa: Por templanza de la actividad del privilegio de la actividad, el Estado está obligado a realizar el movimiento perspicaz y probatorio importante para resolver el caso del ofendido, ya que el Estado, en interés de la red, es el que tiene la obligación y el compromiso de asegurar recursos lícitos y determinar los enfrentamientos que se produzcan por su contribución. (p. 283).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena.

Según Villa (2014), afirma que: el castigo debe ser ejecutado conforme a la ley, no concediendo modalidades principales distintas de las que otorga. Se niegan el tormento y el trato cruel. (pág.142).

Presentación individualizada de decisión.

La consulta y la emisión del voto aludirán: a indagaciones coincidentes que se hayan dejado para dicha arena; la presencia de la realidad o realidades, el deber de los culpables, las condiciones de ajuste y el nivel de cooperación; el arreglo de la infracción; la individualización de la sentencia o seguridad jurídica según las disposiciones del Código Penal en su parte general; el fin de los daños comunes y los problemas subordinados; y los gastos, si procede. (Sánchez Velarde, 2013).

Exhaustividad de la decisión.

La parte empleable o decisión explícita, con expresa y alejada de la condena o exoneración, así como la notificación de distintas opciones aludiendo a costas, reparaciones, duración de la pena, si procede. (Sánchez Velarde, 2013).

Claridad de la decisión.

Se requiere una inspiración clara, sensata y completa - dice la ley - de cada una de las y condiciones que se vean demostradas o no, la valoración de la prueba que la sustenta. (Sanchez Velarde , 2013).

2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Fue: Sala Penal de apelaciones de la provincia: Huanuco, Huanuco. Conformado por tres jueces superiores, para resolver la apelación en segunda instancia de los jueces especializados penales, la sentencia en estudio presenta la siguiente estructura lógica:

A) Parte Expositiva

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la resolución.

Encabezado de la sentencia de segunda instancia:

b) Materia de Grado.

Según Iberico (2016), precisa que:

La apelación es un recurso con efecto devolutivo, ya que la reconsideración de la meta impugnada será la adecuación del tribunal superior al que la otorgó, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, expresa que de este instrumento de prueba se espera que el tribunal mira, en consonancia con una asamblea o un auténtico forastero, la meta que les causa dolor, para que sea derogada o repudiada absoluta o parcialmente (p. 196).

Extremos impugnatorios.

Según Iberico (2016), precisa: La posibilidad de fragilidad legal se muestra a través de opciones legales que pueden contener indecencias o errores. (pág.49).

Fundamentos de la apelación.

Según Iberico (2016), fundamenta que: como requisito procesal básico, la evasión del atractivo (signo del error genuino o lícito provocado, detalle de la infracción y respaldo de la garantía de prueba) ... (p.218).

Pretensión impugnatoria.

Según Iberico (2016), La garantía de prueba, que a partir de ahora está demostrada, puede ser de repudio (cuando la lesión ha sido provocada por una pifia) o de aniquilación (cuando la lesión ha sido provocada por una imperfección). (pág.58).

Agravios.

Según Iberico (2016) afirma que: La denuncia, que es la sospecha que legitima al sujeto procesal para exigir la fiscalización de la manifestación procesal. (pág.58).

Absolución de la apelación.

Según Iberico (2016) afirma que: Cabe señalar que, desde el punto de vista del privilegio a un caso plural, la convicción del individuo reivindicado no comprende una intensidad de encuesta que legítimamente choca contra él, ya que se mantiene la certeza, para uno o el otro. otra parte, que el objeto del ciclo o el tema dudoso será tema de conversación en dos ocasiones. (pág.205).

B) Parte considerativa

a) Enunciado normativo

Sustantivo. El artículo 296 primer párrafo del Código Penal señala

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1), 2) y 4)”; **Artículo 297.- Formas agravadas** “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.

Talavera (2017), precisa que: La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. (p.159). Se evalúa con los mismos criterios de valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Al respecto, conforme se tiene del “Acta de la radol” fls. 13- efectuado en fecha 26 de febrero de 2015, se tiene que a horas 11:25.

DIRANDRO de Huánuco - junto al representante del Ministerio Público...

b) Juicio jurídico.

Chaname (2012), Ciclo jurídico en el que se ventila una discusión o enjuiciamiento para que el Juez lo determine gestionando la equidad en beneficio del país. (p. 360). Se valora con medidas similares del juicio lícito de la sentencia del hecho principal, a la que aludo.

c) Determinación de la pena.

El imputado tiene la condición de autor, siendo menester señalar que el indicado ha ejecutado las mismas acciones con anterioridad por el mismo delito en reincidencia, efectuaba autoría del acto delictivo por lo que tenía dominio funcional de los hechos, por lo que la pena a imponer a causa de reincidencia debe ser en circunstancia agravante cualificada en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

C) Parte resolutive.

La sala penal de apelaciones confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

a) Decisión sobre la apelación.

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Suele decirse que es el medio de prueba habitual y más popular. Se espera que este atractivo mire un objetivo por los distintos niveles prevalecientes. Decidir otra investigación del problema que presenta el objetivo.

(Calderon Sumarriva, 2007).

Prohibición de la reforma peyorativa.

La Sala Penal Superior no tendrá la opción de condenar al reivindicado, ni tendrá la opción de construir la pena si el impugnador es el condenado, ya que la directriz de "Desautorización de reformatio in peiu". (Calderon Sumarriva, 2007).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Como se ha dicho, el atractivo documentado compromete a la Sala Superior de Apelaciones a mirar los objetivos impugnados tanto en la afirmación de las realidades como en el uso de la ley, teniendo la Sala la opción de derogarlo o desautorizarlo, absoluta o algo, siendo adecuado. con dos votos la exoneración del grado (mayor parte). (Sanchez Velarde , 2013).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Es importante indicar el grado ya que podría darse la situación de que solo se reclame un remate del gol. V.gr.: El castigo, la medida de los daños comunes, etc. (Calderon Sumarriva, 2007).

b) Presentación de la decisión.

El juicio del encanto o segundo ejemplo tiene las notas de la marca registrada de ponderar y emitir un voto previsto para el ciclo normal, dirigiendo el equivalente en un tiempo de 10 días, ya sea por unanimidad o por mayor parte. Para tal elección, se establece explícitamente: en caso de duda, la Cámara solo evaluará la prueba presentada en la reunión; así como la prueba maestra, prueba narrativa, prueba preconstituída y prevista, que el tribunal mira, acumulando el mérito correspondiente; Sin embargo, a causa de esa prueba individual (articulación del acusado o testigo), deben mantener su valor permitido por la autoridad designada del primer ejemplo, excepto si se trata de alguna otra prueba presentada en la audiencia de encanto. (Sanchez Velarde , 2013).

2.2.3.6. Medios impugnatorios

2.2.3.6.1. Definición: según (Sánchez, 2009). Precisado por (Ortells, 1994. P.421) Son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. (p.407).

2.2.3.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios Sustenta que:

La opción de impugnación tiene un sistema sagrado, pues depende de la regla de garantía jurisdiccional (artesanía. 139.3), la regla del trato justo, particularmente la pauta del ejemplo plural (Art. 139.6), de esta manera, la presencia del La disposición de las pruebas implica que en la promulgación convencional cumple con un objetivo protegido (Sánchez, 2009. p.407).

2.2.3.6.3. Clases de medios impugnatorios.

Según el código procesal penal son:

1. Recurso de reposición
2. Recurso de apelación
3. Recurso de casación
4. Recurso de queja

2.2.3.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en *estudio* Fue el recurso de apelación.

2.3. Marco conceptual Calidad.

Conjunto de propiedades de algo, que permiten emitir un juicio sobre su valor. (Barriga Montaña, 2014).

Corte Superior de Justicia.

Respecto Chaname (2012), precisa que: Las oficinas de los Tribunales Superiores de Justicia optan en el segundo y último caso, con las exenciones que establezca la ley.

Las Cortes Superior tienen su sede en la ciudad señalada por la Ley. (p.206).

Distrito Judicial.

Según el Poder Judicial. (2007). En su Diccionario Jurídico precisa que: “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”.

Expediente.

Según Chánname (2012) precisa que:

Es la ordenación de obras, actas y goles donde se registran todas las manifestaciones procesales completadas por la agrupación de su presentación en páginas debidamente aisladas, convirtiéndose en un archivo que garantiza indiscutiblemente el avance de las manifestaciones jurisdiccionales de un ciclo. (págs. 285-286).

Favorece.

Según Peña Cabrera (2013). Especifica que: Quien participa activamente en los actos de producción de drogas, ya sea proporcionando una facilidad para su procesamiento, ejecutando actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que se comercialice en el mercado ilegal. (pág.74).

Juzgado Penal.

Según Código Procesal Penal (2018) precisa que: En materia penal contamos con los Juzgados de Instrucción Preparatoria, los Juzgados Unipersonales y los Juzgados Universitarios; Por ley, se ha establecido que los Tribunales de lo Penal, independientemente de si son unipersonales o universitarios, son responsables de las decisiones relativas a la ejecución de la pena, como se desprende de la redacción del artículo 28, fracción 4 y 5 de la Ley. Código Procesal Penal. (pág.380).

Inhabilitación.

Aprobación aplicada a un individuo, prohibiendo la actividad de su vocación, intercambio, capacidades o cargo, así como la de derechos específicos (PODER JUDICIAL - Diccionario Jurídico 2007 cit., P.). Según Chanamé. (2012). Conceptúa: En Derecho Penal, es la penuria breve o interminable de la actividad de privilegios de representantes públicos o peritos por la realización de una infracción cuya sanción conlleva esta aprobación. ... (P.343).

Medios probatorios.

Según Talavera. (2017). Precisa que: "Las demostraciones de prueba deben enmarcarse bajo la atenta mirada del Juez que elegirá el caso y las tertulias, con pleno respeto al orgullo de los individuos que van a la preliminar y el reconocimiento de los estándares de exposición, celeridad, inconsistencia lógica y oralidad ". (pág.123).

Parámetro(s).

Según Larousse. (2004). Precisa que: "Elemento constante en el planeamiento de una cuestión".

Primera instancia.

Según enciclopedia jurídica. (2014). Menciona que:

Es el principal grado jurisdiccional, cuyo objetivo puede ser probado sin inhibiciones por las asambleas bajo la mirada fija del tribunal progresivamente predominante.

Promueve.

Según Peña Cabrera (2013). Precisa que: Todo individuo que de alguna manera contribuya definitivamente a la "utilización ilícita de medicamentos a su flujo en el puesto de vigilancia", estas son prácticas que dan un compromiso básico para que la medicación ilícita pueda ser difundida en el mercado comprador, así, tener la opción de ser transmitido. , para su posterior comercialización. (pág.74).

Sala Penal.

Según Chaname (2012). Precisa que es: Instancia especializada de la Corte Suprema.

Según el artículo 34° de la LOPJ. (p.531).

Segunda instancia.

Según Enciclopedia Jurídica. (2014). Menciona que:

Es el segundo nivel de la sala el que permite que un cuerpo legal superior escuche, mediante un método de atracción, un asunto que acaba de ser resuelto por un cuerpo inferior. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm>

Tráfico Ilícito de Drogas.

Delito que comprende el intercambio ilícito de sustancias psicotrópicas. (Chamane Orbe, 2012).

HIPOTESIS

No se considera HIPOTESIS, porque el tipo de análisis de investigación es CUALITATIVO, EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO, de la misma forma el tipo de población ya que se está trabajando con un expediente que cumple con las formalidades de las sentencias, y la aplicación del código penal.

III. METODOLOGIA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION:

No experimental, Transversal, Retrospectivo

Investigación No experimental: Realizare la investigación sin manipular deliberadamente las variables, me basare fundamentalmente en la observación de los fenómenos tal y como se aplicaron en este caso las normas jurisprudenciales para analizarlos con posterioridad, no abran condiciones ni estímulos en los cuales expondré a los sujetos del estudio, la normas y su aplicación las observare en su ambiente natural.

Investigación Transversal: Usare este método para recoger y analizar datos en el momento exacto de la aplicación de las sentencias.

¿Por qué uso este método?

Porque esta es muy usada en ciencias sociales y exactamente el tráfico ilícito de drogas su naturaleza recae en que es un problema de proceso común, y me ofrecerá resultados más descriptivos que experimentales.

3.2. POBLACION Y MUESTRA:

La población son todos los componentes individuos, casos, ocasiones, circunstancias, etc., según los cuales un estudio de examen está destinado a entregar datos. Un ejemplo es parte o subconjunto del universo. (Aranzamendi, 2010). (p.359).

La población o el universo se considera como la disposición de todos los casos que coinciden con determinaciones específicas. (Sampieri, Fernandez, Battista, 2007). (pág.174).

Muestra es el subgrupo de la población de la que se recopila la información y debe ser delegada. (Sampieri, Fernandez, Battista, 2007). (pág.173).

Con motivo de la investigación, se ha repasado el universo de ciclos cerrados en decisiones de la sentencia de segunda instancia, y la sentencia investigada ha sido objeto de una solicitud de casación.

Nuestra población es considerada todos los procesos concluidos en el distrito judicial de Huánuco, Perú.

La muestra se considera el expediente n° 00463-2015-68-1201-jr-pe-01; distrito judicial de Huánuco, Perú. 2020,

Se está trabajando con un expediente judicial que embarca dos calidades de sentencias, y por esta razón se podría considerar que mi muestra es dicho expediente n° 00463-2015-68-1201-jr-pe-01; distrito judicial de Huánuco, Perú. 2020, donde se analizarán si se cumplieron los parámetros normativos del debido proceso penal en el tráfico ilícito de drogas.

Sin embargo considero que los artículos 296, 297 , 298 y 299 del código procesal penal se aplicaron de manera efectiva ya que en uno de esos artículos se menciona que la pena no sería menor de 15 años ni mayor de 25 y se considera una inhabilitación para trabajar en algún sector público una vez cumplido la pena privativa, de la misma forma consideró que las notificaciones enviadas a Tiempo recibidas por el imputado y su abogado defensor forman parte de mi muestra así

como las audiencias, el Juez quien hace el dictamen de la sentencia final, el secretario, el ministerio público “B” quien presiona para la aplicación de las normas, para que el señor A imputado cumpla una pena ejemplar por el tráfico ilícito de drogas.

En mi muestra expediente se suscitaron diversos percances como por ejemplo la intención del imputado de retirar a su abogado defensor para que el proceso se alargue más, La negación del ministerio público de no aceptar este tipo de petición y recomendar al juez que no sea aprobada ya que retrasará el proceso considerando estipulando que el señor ya es reincidente en este tipo de delito, la aplicación de la primera sentencia dictaminada por el juez de manera eficiente siendo apelada a saber por su abogado defensor del imputado, el cambio de juez quien llevará su competencia este tipo de proceso debido a la apelación del abogado defensor y éste pues dictar una sentencia ejemplar a pesar de todos los percances con una pena ejemplar al imputado “A”, sentenciándolo a 15 años de Pena privativa de la libertad rechazando el recurso de casación presentado ya que este era un reincidente. Imputado A y el ministerio público como fiscalizador B y el quien se encarga de señalar al imputado como culpable de todos los delitos que se le inculca.

3.3 DEFINICION Y OPERALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES:

- CALIDAD DE SENTENCIA: Considerada esta una Variable Independiente, por q no cambia por que ya está hecha ya se dio la calidad de sentencia por q se dio juicio cerrado
- TRAFICO ILICITO DE DROGAS: Considerada Variable Dependiente, es la q sufre variación, la que se analiza y se hace presunciones, es de materia abierta a opiniones.

Sin embargo, ambas Variables son objeto de estudio.

Por su Naturaleza:

- a) Cualitativas

1. Dicotómicas

Por su complejidad:

a) Complejas

1. Mínimo de dimensiones – Indicadores

Variable	Dimensiones
- Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia	<ul style="list-style-type: none">- Las sentencias de procesos concluidos se han cumplido correctamente.- Extraer y explicar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia- Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.- Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia

3.4. TECNICA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se hará mediante una técnica de OBSERVACIÓN que no es más que una técnica de investigación la cual va a consistir en observar personas, ciertos fenómenos, algunos casos, ciertos objetos, los hechos, diferentes acciones y las diversas situaciones que se han suscitado para La aplicación de las normas del código penal, aplicada por el señor juez competente en su jurisdicción, para poder obtener una

determinada información que sea muy necesaria para mi investigación, de la misma forma se usará la técnica de ESTUDIO subrayando lo importante del expediente destacando las partes más significadas de los textos leyendo y comprendiendo cada parámetro normativo que se aplicaron en el expediente. Realizaré mis propios apuntes y luego usare esto como un hábito de estudio donde haré resúmenes y resaltaré lo más importante con mis propias palabras a mi propia comprensión de la misma forma para que los leyentes en futuro puedan entenderlo de la misma manera y así poder recordarlo.

No dejaré fuera ningún dato clave usaré mapas mentales para organizar las ideas basándome en la realización de las audiencias, la entrega y repartición de notificaciones Según reglamento estipulado en las Disposiciones Generales, del Título de las notificaciones artículo N°4 al artículo N°18, si se han respondido en las fechas exactas, Si todas las partes que forman este proceso estuvieron presentes en las audiencias, si hubo malas intenciones por de parte del imputado de retrasar el proceso, si el juez no aplicó alguna norma a tiempo, si obvió algunas normas a su propio criterio, si el abogado defensor y la parte oral y expositiva fueron prudentes y exactas al momento de defender objetivamente al imputado y el ministerio público de acusar.

En el estudio de esta investigación se están usando fichas de estudio a mi criterio donde voy a precisar las fechas las horas los días de las audiencias y el día final, la hora final de las dos sentencias señalando la más importante la última de estas que es la de segunda instancia DEL EXPEDIENTE N° 00463-2015-681201-jr-pe-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 2020, DENUNCIADO POR EL MINISTERIO PUBLICO – TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO perteneciente al señor imputado “A”, en la modalidad de Proceso COMUN por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

3.5. PLAN DE ANALISIS

DESCRIPTIVO:

Se ha observado analizado y describió el expediente de manera detallada, con la aplicación

de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00463-2015-681201-jr-pe-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 2020.

Empezamos por el análisis de los hechos, su lectura y comprensión imparcial entre el imputado y el ministerio público.

Describí las interrogantes del expediente haciéndome preguntas como:

- SE APLICARON LAS NORMAS CORRECTAMENTE?
- LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE EFICAZ?
- SE CUMPLIERON LOS PARAMETROS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES?

y si la defensa del imputado fue eficaz, basándome principalmente si las sentencias de primera y segunda instancia se aplicaron correctamente.

Detalle de manera exacta la problemática que lleva a la sociedad este tipo de delitos y su sanción por parte del estado a quienes practican este ilícito, sin embargo también detalle a manera de juicio propio y con autores de diversos libros como es que lo menores de edad pueden comercializar este tipo de sustancias sin una sanción justa correspondiente de parte del estado mediante nuestro código penal peruano.

3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Es un instrumento central de un trabajo de examen, consta de algunas tablas enmarcadas por líneas y segmentos, permite al científico evaluar el nivel de asociación consistente y racional entre el título, el tema, los objetivos, las especulaciones, los factores. , el género, la estrategia, el plan y los instrumentos de investigación; de manera similar, la población y la prueba del estudio comparativo. (Moreno Galindo, 2016).

La Matriz de Consistencia de la investigación contextual sobre el Tráfico Ilícito de Drogas es la siguiente:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL PROCESO COMUN DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS EXPEDIENTE N°
00463-2015-68-1201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ.
2020**

GE	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	C
GENERAL	¿Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos,
ESPECIFICOC	<i>De la primera sentencia</i> 1. <i>Evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</i>	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se evaluó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
ESPECIFICICO	2. <i>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho.</i>	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	
ESPECIFICICO	3. <i>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</i>	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se evaluó con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.	
ESPECIFICICO	<i>De la segunda sentencia</i> 4. <i>Evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</i>	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evaluó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta	
ESPECIFICICO	5. <i>Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</i>	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se desarrolló y se identificó con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	
ESPECIFICICO	6. <i>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia</i>	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó con énfasis en la	

	de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		HIPÓTESIS ESPECIFICA

3.7. PRINCIPIOS ETICOS

Como futuro abogado me abstengo a revelar información confidencial como los datos de las partes información que contiene el expediente y evitar la identificación de personas en esta tesis por ser de mi rama en la abogacía todo abogado tiene un principio de ética y como una profesión liberal su función es con la sociedad, siempre estar al servicio del derecho y la justicia siendo su objetivo esencial la convivencia que se fecunda entre la paz la libertad, el progreso, el bienestar general y el cuyo éxito no se basa directamente sólo en el éxito de la causa de un patrocinado o de la función que cumplen alguna institución jurisdiccional sea de entidad pública o privada sino que la convivencia con su sociedad Fecunde en la paz, un bienestar general seguido de un progreso, a raíz de la paz, la libertad entonces esto implica cumplir deberes con nuestra comunidad con nosotros mismos con nuestros colegas que ejercen la abogacía ya que nuestro interés es defender la dignidad que influye de manera directa en la calidad del prestigio de nuestra noble profesión.

La abogacía necesariamente necesita un conocimiento profundo sobre las leyes sobre los procedimientos de los tribunales sobre las jurisprudencias sobre las tradiciones comunes de dignidad de honor de la conducta del abogado y por ende tiene una gran responsabilidad con su sociedad los órganos jurisdiccionales y sus clientes.

Como estudiante universitario preparándome para la abogacía es mi deber guardar el honor y la dignidad del autor de este expediente que es el imputado, la privacidad de las

partes, ya que mi educación se basa en la defensa y no en el escándalo se basa en el criterio, el profesionalismo, la ética, la decencia, la cultura, el análisis, la comprensión y por ende yo como persona como futuro abogado proteger a mis patrocinados, entonces este expediente debe ser protegido de la misma manera por mi persona evitando que estos datos sean alborotados en mi sociedad sino por el contrario sean resguardados cautelosamente.

No es ético que este proyecto de tesis mencione a las partes pues estaría violando a una disposición general y sus variantes del artículo N°1 al artículo N°111 del código de ética del abogado, no existe la necesidad pues este procesoplasmado en un expediente me sirve para expandir mis conocimientos mediante el análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, éticos, etc, de tal manera conseguir un expediente no es fácil, tanto los órganos jurisdiccionales privados o públicos resguardan estas y yo como futuro abogado debo tomar este ejemplo.

“Rama de la filosofía que estudia la moralidad de los actos humanos.”

VENTAJAS

Obtener el expediente N° 00463-2015-68-1201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 2020

DESVENTAJAS

El arduo tramite semanal y mensual que que tuve que tramitar para la obtención del expediente N° 00463-2015-68-1201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 220

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	<p>1. Sentencia plasmada en la resolución Numero 7, mencionando a los magistrados correctamente, con la fecha 26 de setiembre del año 2017, por el Juzgado penal colegiado transitorio supra provincial de Huánuco, plasmado en el manual de resoluciones judiciales, en la Guía de actuación del Juez en el nuevo código procesal Penal, donde se menciona que es competente para el Juez Unipersonal o Colegiado plasmados en el artículo n°356 y artículo n°403, donde se menciona que Primera etapa es la investigación, segunda etapa intermedia, y tercera etapa juicio oral en investigación, el juez tiene que tener presente que se tiene o no se tiene hipótesis, lo segundo es que se puede o no demostrar en esta Parte se define la teoría del caso y se propone la prueba para demostrar</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N°0463-2015-68-1201-jr-pe-01 de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p>					X						

Introducción	<p>teoría del caso y en la última se presenta teoría del caso y se demuestra teoría del caso, siguiendo las formalidades pertinentes y correctas, para su fácil dirección y entendimiento.</p> <p>2. La pretensión penal se ampara y se justifica principalmente en el artículo 28 y donde al condenado se le obliga a pagar al Estado una suma determinada de dinero y los días se van a señalar en la sentencia este artículo se impone, También se justifican la pretensión penal en el artículo 36 sobre la inhabilitación y esto se va a producir según la sentencia dice el artículo. A mención este artículo aplica la incapacidad para que ejercer cargo de carácter público algún tipo de elección popular para que pueda ejercer algún tipo de profesión algún tipo de arte o industria la inhabilitación también llamada en el inciso 6 sobre el uso de armas de fuego, para conducir vehículos que menciona en el inciso 7 y ciertos tipos de inhabilitaciones hasta el inciso 12.</p> <p>El problema que se decidirá es sobre el tráfico ilícito de drogas plasmado en los artículo 296, 297,298,299 del código procesal penal en la modalidad de delitos contra la salud.</p> <p>3. Si se individualiza al Ministerio Publico como Denunciante, al Imputado como denunciado, no existe tercero legitimado ya que esta solo se aplica en demandas de procesos civiles</p> <p>4. Si se tiene un proceso regular sin vicios procesales sin ninguna nulidad no se agotaron los plazos las etapas de contratación y aseguramiento</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al denunciante, al denunciado, y al del (tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9
---------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>de las formalidades del proceso está llegado una sentencia final, debido a que el imputado ya era reincidente y fue a prisión preventiva como lo dicta el artículo n° 268 y está estipula que el delito debe ser grave y la sanción a imponer se debe superar los cuatro años de pena de libertad y por ser el imputado reincidente se presume que pueda obstaculizar la averiguación de la verdad y generar un peligro de obstaculización de la investigación. Sin embargo al inicio de la Pena Propuesta el Ministerio pretende que al imputado de le aplique 17 años de encarcelamiento, cuando el máximo es de 15años.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X							
	<p>5. 1. Si se detallan los puntos controvertidos los puntos específicos tres aspectos los cuales se va a resolver la sentencia de primera instancia inclusive se hace una imputación subjetiva que acusa en dolo como la conducta que lleva acabo, como el objeto de la conducta y estipulan que los actos del imputado sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias nocivas y tenía el total conocimiento de la ilicitud penal de su conducta.</p> <p>6. 2. El lenguaje es claro y no se pierde la ilación del denunciante para las pretensiones dadas a fin de resolver el proceso.</p>							X							

	<p>por el químico farmacéutico, donde el misterio público hizo preguntas a éste Último, Dando como resultado que en su totalidad los 2.099 kilos si resultaron ser de hojas de marihuana.</p> <p>Cómo sustento el ministerio público usó la reincidencia del imputado en el mismo delito, Todo esto se sostiene y se justifica en el Artículo N°1 de la RESOLUCION MINISTERIAL que menciona, aprobar los instrumentos normativos que regulan el procedimiento de hallazgo, decomiso, entrega, recepción, pesaje, análisis, almacenamiento, destrucción y control de drogas decomisadas .</p> <p>También en la directiva general número 0015-2016-IN/DGCO Donde se menciona el objeto, la finalidad del alcance de la responsabilidades, las bases legales, las disposiciones generales, las disposiciones específicas, el procedimiento de recepción, el procedimiento de entrega, el procedimiento de destrucción de drogas ilícitas decomisadas entre otras.</p> <p>3. Artículo 27-A. - Es reincidente el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena de pena privativa de libertad incurre antes de transcurridos tres años, en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. Es bien claro en este artículo pues el primer medio probatorio de qué el señor si fue delictivo fue su reincidencia, El ministerio público presentó testigos, pruebas, peritos, hechos, documentos como videgrabaciones, y el imputado solo acusó al Presidente de la junta vecinal de haberle boicoteado estas sustancias ilícitas, no teniendo más medios probatorios. El órgano jurisdiccional examinó todo el posible dato probatorio para llegar al fallo y por ende la condena al imputado, como fundamento se usa el libro LA VALORACION DE LA PRUEBA por JUAN LINARES SAN ROMAN para justificar este inciso.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>4. Si las razones evidencia en la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Si aunado al hecho de que de acuerdo a la función de prevención general la pena debe representar una advertencia para las demás personas que en el futuro quieran cometer este delito y sepan la sanción que se les puede imponer jurídicamente resulta imposible a la luz de los hechos imponer una pena suspendida y que conforme a las circunstancias como lleven a determinar la necesaria aplicación de una pena efectiva por ser una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal significando esto que el sentenciado estará recluso de un establecimiento penal por el tiempo que dure la pena impuesta. Además se debe tener en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia derivada de los quehaceres jurisdiccionales y del juez competente a través de otros procesos similares se ha podido colegir que el narcotráfico es un negocio que requiere y se basa en el uso de estrategias cada vez más sofisticadas a fin de evitar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>					X					

	<p>ser descubiertos en ese sentido los involucrados en este ilícito penal tienen por común en tratar de evitar cualquier tipo de comunicación directa o si la tienen lo hacen a través de palabras o conversaciones en claves o por medio intermedio de otras personas de su entera confianza en el presente caso concurren indicios suficientes para sostener con certeza que los agentes previamente a los hechos mantuvieron conversaciones telefónicas respecto a asuntos de sus intereses sin descartar la posibilidad que en dichas conversaciones acordaron el modo y la forma de cometer el ilícito penal al respecto no hubo duda.</p> <p>5. 2. El juez hace el fallo de la sentencia como lo establece la norma de manera imparcial sin ningún tipo de favoritismo y de manera justa, aplica el artículo n°402 inciso n°1 del código procesal penal, donde estipula que “ una sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma”. El juez aplica el artículo N°500 inciso N°1 sobre la fijación de las costas al imputado donde este sea declarado culpable incluso cuando se apliquen los artículos N°62 y N°68 del código penal también se impondrán cuando se imponga una medida de seguridad, se imponen inhabilitaciones según los artículos N°36 inciso 2 y 4 del código penal se ordena el pago de reparación civil, se impone el pago de 400 días de multa, y disponen que la pena principal debe ser cumplida en el establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria y que computa de acuerdo a la fecha establecida, haciendo clara que el juez se basa estrictamente en la norma y no en su propio criterio de parcialidad, solo en la sana interpretación.</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
							X						
							X						
							X						

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas se aplicaron Los artículos de manera precisa y las pretensiones penales y civiles al momento del fallo fueron impuestas de manera correcta, Principalmente condenando al imputado amparándose a los ARTÍCULOS N°296, 297, 298 Y 299 del CPP sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, imponiendo el pago de MULTAS AMPARADO EN EL ARTÍCULO N° 28 del CPP, se impone la INHABILITACIÓN D EJERCER ALGÚN CARGO PÚBLICO AMPARÁNDOSE EN EL ARTÍCULO N° 36 INCISO 2 Y 4, ordenando el PAGO DE REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO AMPARÁNDOSE AL ARTÍCULO N°92 Donde se señala sobre la determinación del pago va conjunta mente con la pena, disponiendo la pena principal en el centro penitenciario correspondiente amparándose al ARTÍCULO N° 46-B del código penal modificado por la ley N° 30875 en la modalidad de reincidencia, imponiendo el pago de costas procesales amparándose en el artículo N° 6 del REGLAMENTO DE COSTAS EN EL PROCESO PENAL, TITULO PRIMERO – GENERALIDADES, donde se hace mención que Éstos son gastos que incurren a cada una de las partes implicadas en un proceso judicial y menciona que éstas gastos están destinadas a Tasas judiciales, órganos de auxilio judicial, gasto judicial y están relacionadas a los honorarios del abogado de la parte vencedora más un 5% destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial, al final dieron como orden que la presente sentencia se inscriba en el centro operativo del registro Nacional de condenas.</p> <p>2. Si en su totalidad el pronunciamiento no se extralimita si no al contrario se basa en la norma legal del proceso penal y la aplicación de la norma civil en esta, Hace una exacta Determinación de los extremos punitivos de acuerdo al sistema de tercios amparándose en el artículo N°45 inciso A de la ley número 30076 publicada el 19 de agosto del año 2013 donde es de competencia del juez que al momento del hecho una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe dividirla en tres, a fin de obtener el tercio que servirá de unidad de medición entre los espacios punitivos, siendo así si la pena conminada es de 08 a 15 años entonces el tercio es igual a dos años y cuatro meses y de esto el juez obtuvo la encima de máximo legal, se aplicó una correcta concurrencia de circunstancias genéricas amparadas en el artículo N° 46 inciso 1 del código penal, de la misma forma las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						10

Descripción de la decisión	<p>Atenuantes Privilegiadas que fueron vista como inexistentes en el proceso, y circunstancias agravantes genéricas vistas estas en artículo N° 46 del código penal, dando como resultado a inexistentes, en las circunstancias agravantes cualificadas se determinó:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Reparación civil b. La ejecución provisional de la condena c. Imposición de Costas <p>Y por último una parte decisoria que evidencia su totalidad lo que el ministerio público ha pretendido desde el inicio del proceso, cumplió su cometido.</p> <p>3. FALLAN: Se declara fundada la denuncia interpuesta por el ministerio público en contra del imputado por el delito de tráfico ilícito de drogas en la provincia de Huánuco, acusado en la modalidad de Reincidencia en el mismo delito tipificado en el artículo n°46-B del código penal modificado por la ley N° 30875, en consecuencia se ordena que el imputado Cumpla como pena principal 15 años y un mes de pena privativa de libertad efectiva, le imponen 400 días de multa equivalente a S/.3400 que lo hará efectivo dentro del plazo de 10 días a favor del Estado, también se le impone una inhabilitación por el tiempo de dos años que consiste en la incapacidad de impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, asimismo la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros profesión, comercio, arte o industria conforme a lo previsto en el artículo N°36 del código procesal penal, a consecuencia conforme al acuerdo plenario número 10-2009 se remite los testimonios de condena, ello en aplicación de lo previsto en el acuerdo plenario número dos-2008 el artículo 2032 del código civil, se remite a la superintendencia nacional de los registros públicos a fin de que procedan a inscribir la presente sentencia en el registro personal conforme a lo previsto en el artículo 2030 del código civil, Se le ordena obligatoriamente el pago de S/.5000 por concepto de reparación civil a favor del Estado que es el agraviado, se dispuso a la ejecución provisional de la condena en su extremo penal e impusieron el pago de costas procesales al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>Ordenaron: que la presente sentencia se inscribe en el centro operativo del registro Nacional de condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada que sea de la presente resolución. Todo esto del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	expediente a estudio n°00463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPINION Y RESULTADO: El imputado en esta primera instancia es acusado por el ministerio público de manera eficiente, donde el ministerio público es asertivo al momento de inculpar al delictivo mostrando pruebas evidencias hechos fácticos para conllevar a una decisión y una motivación final del juez competente, se observaron diversas congruencias en los diversos testimonios que dio el imputado para evadir la justicia pero fue el ministerio público más audaz al momento de recibir los cuestionarios de parte de la PNP y su interrogatorio minucioso, los testigos fueron claros y claves al momento de la obtención de testimonios, pero sobre todo esto, el delito de reincidencia del delictivo imputado sirvió como motivante para llegar a una sentencia de primera instancia efectiva fallando a favor del ministerio público.

En el cuadro número tres se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de un rango muy alto se aplicó el principio de congruencia, una descripción de la decisión muy buena, se observó la resolución de todas las pretensiones y fueron ejercitadas oportunamente, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en esta primera instancia se evidencia que fue una relación recíproca de la parte expositiva y considerativa respectivamente y mostraron claridad al momento de la sentencia, finalmente se encontraron los cuatro parámetros previstos sobre lo que se decide o se ordena, evidencia mencionada muy clara de lo que se decida y también de lo que se ordena y se evidencia expresamente la clara obligación que le corresponde al imputado para el pago de costas y cosas del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	1. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de</i>												

	<p>Primero que conforme a la sentencia emitida por el colegiado esta parte procesal únicamente va a cuestionar al extremo de la determinación judicial de la pena por cuanto el ministerio público ha concluido su pretensión penal entendiéndose que la pena que debe imponerse al imputado es de 10 años con cuatro meses.</p> <p>La defensa indica que en el artículo n° 46 ve reincidencia el que después de haber cumplido en todo buen parte una condena privativa de libertad incurrir nuevo delito doloso tendrá la condición de reincidente.</p> <p>La defensa menciona que no está de acuerdo a la sentencia emitida por el colegio de abogados de declarar los reincidente a su patrocinado, Usa el fundamento que estando al articulado anterior corresponde analizar si es de aplicación temporal la norma primigenia de la comisión del ilícito penal es decir del año 2005 cuando no se encontraba vigente la reincidencia en nuestro ordenamiento penal dado que para la primera condena expedida con anterioridad a la vigencia de la norma esta no tenía la causal de reincidencia establecida.</p> <p>Menciona que el artículo N°46-B fue modificado mediante la ley N°30056 De fecha 19 de agosto de 2013 atendiendo los hechos del 26 de febrero de 2015 pero aun así podrá el colegiado indicar que a la fecha de la Comisión de solicitar se encontraba vigente la ley la que sanciona la reincidencia que fue generada mediante la ley N°28726 Pero puede sancionarse la Comisión de residencia cuando en la condena inicial no existía dicha figura procesal más aún cuando de la interpretación del artículo en mención se hace referencia el cumplimiento de una pena de manera parcial o completa, la abogado exige que se rijan estrictamente por dicha interpretación podría decir que la primera condena se cumplió ya cuando existía la normativa previa sin embargo el acuerdo plenario N° 022006 establece claramente que deberá aplicarse el principio de combinación de leyes que en este caso debe aplicarse el artículo seis del código penal lo cual no corresponde la aplicación de la reincidencia.</p> <p>La defensa del imputado solicita la atenuación de la pena impuesta en primer instancia conforme a lo que solicitó el representante del ministerio público en un inicio del juicio oral que sólo fueron de 10 años con cuatro meses de pena privativa de libertad.</p> <p>Sin embargo el representante del ministerio público ha señalado que la pena privativa de la libertad fijada por el colegiado se encuentra de acuerdo a la ley por la condición de residente del sentenciado guardando también proporcionalidad, la multa reparación civil por los daños</p>						X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
							X					

	<p>ocasionados por el imputado. Durante la audiencia no se actuaron nuevos medios de prueba del sentenciado se abstuvo de declarar y no organizó ninguna pieza instrumental. El colegiado impone una pena de 15 años de pena privativa de la libertad la defensa acusa al colegiado de no tener presente que los antecedentes de su patrocinado provienen de la sentencia emitida en el expediente anterior para ser considerado reincidente donde fue condenado a cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>3. Se evidencia la individualización de las partes se individualiza el denunciante este que en defensa material el sentenciado señala que con el tiempo transcurrido ya no tiene reincidencia y que le podrían disminuir la pena, señala que está mal de la rodilla lo cual se debe tener en cuenta. Se individualiza al denunciante, donde el representante del ministerio público señala que la reincidencia se encuentra debidamente motivada en la sentencia recurrida que debe confirmarse en todos los extremos y establece que en la ley N° 30076 en el artículo N°01 dice “es así que esta normatividad da la potestad para que el juez puede imponer una pena por encima de la pena superior prevista por la ley” en ese sentido el juez de primera instancia al advertir que el expediente del año 2005 ya se había condenado a la hora recurrente con una pena privativa de libertad por el delito de tráfico de drogas es que se aplicó el artículo 46-B, se podría señalar que existe un conflicto de leyes en el tiempo toda vez que los hechos imputados en este proceso han sido realizados estando vigente la ley de reincidencia si bien el ministerio público al efectuar el requerimiento se pidió una pena de 10 años y cuatro meses, este criterio no desvincula del juzgador de poder imponer la pena que realmente corresponda aun cuando no fue advertida o invocada por el ministerio público ya que es una potestad que está prevista en nuestro código, tanto si dicho el reporte penal se fundamenta en el prontuario que tiene el ahora recurrente que fue condenado también por otros delitos y estos contribuyen en el mayor grado de reproche penal por lo que debe confirmarse la pena impuesta del colegiado .</p> <p>4. Es un proceso regular debido a que la decisión la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Huánuco tuvo como resultado declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado y por consecuencia estos confirmaron que el condenado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado como autor en la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de transporte de cannabis Sativa marihuana en agravio del Estado representado por La Procuraduría pública encargada de los asuntos judiciales relativo del tráfico ilícito de drogas del ministerio del interior y como está el impusieron 15 años y 01 mes De pena privativa de libertad inhabilitación pago de multas y reparación civil.</p> <p>No se tuvo ninguna imparcialidad y tampoco ningún vicio procesal ya que se rigieron de acuerdo a las normas del colegiado y el ministerio público presentadas para acusar al imputado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>recurso de casación y menciona que cuestionó la recurrida al invocar las causales previstas en el artículo N° 429 numeral 1 y numeral 4 y EL ARTICULO N°427 numeral 4 del código procesal penal en adelante, bajo los argumentos Pertinentes donde en uno de ellos se señala que se corresponde analizar si es de aplicación temporal la norma primigenia vigente al momento de la comisión del ilícito penal es decir a los 2005 cuando no estaba vigente la actual normativa sobre reincidencia en nuestro ordenamiento penal.</p> <p>Luego señalan que es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial a fin de establecer si ha habido tenido lugar a la comisión del primer hecho antes de la Dación de la ley N°28726 donde sí se puede considerar reincidencia si la existencia de una condena de carácter suspendida genera obligatoriamente reincidencia a razón de la promulgación de la ley N° 30076 que modificó el artículo N°46-B del código procesal penal y si la existencia de una condena de carácter suspendida genera reincidencia.</p> <p>De la misma manera la Corte Suprema hace mención del artículo N°430 numeral 6 del código procesal penal dónde se menciona que una vez vencido el trámite inicial de traslado a la contra parte corresponde calificar el recurso de casación y decidir si está bien consentido o si debe rechazarse de plano por no cumplir con los presupuestos procesales objetivos subjetivos y formales legalmente establecidos en los artículos N°428 y 430 numeral 1 del citado código.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>3. La claridad y el contenido del lenguaje no excede ni abusa de terminologías de desconocimiento del imputado y su defensa, se mostró claridad y objetividad al momento de que la corte suprema contesto el recurso de casación interpuesta por la abogada defensora.</p> <p>4. Existen conexión entre las respuesta de la corte suprema y su interpretación a base de la norma, contradiciendo los artículos interpuestos por la abogado defensor, se usó normas y jurisprudencias congruentes a base del código procesal penal y las legislaciones de ley N°28726 donde se mencione que puede considerarse reincidencia si la existencia de una condena de carácter suspendida genera obligatoriamente reincidencia a razón de la promulgación de la ley N°30076 que modificó el artículo 46-B del código procesal penal y de le existencia de una condena de carácter suspendida genera reincidencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>					X						

Motivación del derecho		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Resultado y opinión: En el cuadro número 2 se observa que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y esta usó una motivación correcta de los hechos, una excelente motivación del derecho y estas fueron de rango muy alto, se encontraron los cinco parámetros previstos y se evidencia los hechos probados en su totalidad y por ende la razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta de la sana crítica y las máximas de la experiencia por el juez competente con claridad e imparcialidad, de la misma forma en la motivación a dar parámetros previstos y evidencia que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones orientas a interpretar las normas aplicadas a respetar los derechos fundamentales a razón de orientar y establecer la conexión con la decisión y la claridad impugnando la residencia.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. Si evidentemente se cumple el pronunciamiento de evidencia de resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación cuando la abogado defensor pidió un recurso de casación la corte suprema de justicia de la República hace un análisis a este recurso donde menciona que respecto al agraviado expresado señalado recurrente en el mismo delito, que no se debe aplicar la figura de residencia debido a que cuando se le puso la pena del expediente N°1573-2005 no había sido incorporado al código penal se debe indicar que dicha instrucción consiste básicamente en que" el autor que ya ha sido juzgado y condenado comete un nuevo delito y mantiene persistencia en la conducta dolosa habiendo cumplido en todo o parte de una persona anterior en un lapso que no exceda de los cinco años", por tanto la segunda comisión delictiva debe materializarse dentro de la vigencia de la norma de reincidencia y no como lo pretende la abogada del recurrente ya que lo que se reprime con la circunstancia específica de la residencia no es la condena anterior, si no la comisión del nuevo delito dado que la ley precisa para el sujeto se haga residente, es la segunda violación penal Y es por esto que la Corte Suprema llega a una conclusión de negar el recurso de casación ya que la abogado defensor está tratando de interpretar la ley a juicio propio , e incumple la doctrina jurisprudencial que menciona en su recurso de impugnación para el petitorio de casación, La corte suprema de justicia de la República hace mención a la doctrina jurisprudencial mencionada por la abogado defensor y éste le responde diciendo que incumplido lo establecido ya que no a fundamentado esta doctrina jurisprudencial según el artículo N°430 numeral 2 del cuerpo normativo, Y es por esto que no se declara procedente el recurso de casación ya que esta es de carácter excepcional, que es obligatorio el cumplimiento puntualizar y detallar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que se pretende al señalar y evidenciar las causales que corresponden al artículo N°429 del código penal por lo que se DESESTIMO EL RECURSO DE CASACION.] La corte suprema de justicia de la República implanta de manera obligatoria las costas procesales ya que en consecuencia resulta de la aplicación los artículos N°504 numeral dos y 497 numeral 2 del código Adjetivo que disponen la condena al pago de costas de oficio al sentenciado dada la interposición inoficiosa de su recurso.</p> <p>2. DECISIÓN FINAL DE LA CORTE UPREMA:</p> <p>El pronunciamiento de la decisión evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes y a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el inicio se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>						10

Descripción de la decisión	<p>evidencia, la correspondencia con una relación recíproca de parte de la parte expositiva y considerativa, se usa un lenguaje que no exceden y abusa el uso de tecnicismos por lo cual en estos fundamentos se declaró nula el consistorio de folio 399 como inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por el sentenciado y su abogado defensor contra la sentencia de vista del 24 de octubre de 2017 y se condena, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte de cannabis-activa marihuana, en agravio del Estado y le impuso 15 años y un mes de pena privativa de libertad, 400 días de multa equivalente a S/.3040, inhabilitación por el tiempo de dos años y S/.5000 por concepto de reparación civil, se condenó como una persona reincidente y recurrente en el mismo delito y se le impugna el pago de las costas procesales correspondientes a la reparación civil, la multa interpuesta y ordenaron su liquidación a la secretaria del órgano jurisdiccional correspondiente señaladas en el artículo N° 56 costas y costos, y estas son reguladas por los artículos N°410 al 419 del código procesal civil. La intervención de los señores jueces supremos señalaron respectivamente que el recurso de casación fue denegado y se volvió al inicio de la sentencia de primera instancia con los petitorios impugnatorios al imputado por el ministerio público y colegiado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESULTADO Y OPINION: El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto se aplica el principio de congruencia se encontraron los cinco parámetros previstas resolución de todas las profesiones oportunamente ejercitadas resolución nada más de que las pretensiones ejercitadas aplicación de las reglas precedentes a los cuestionados interrogación si sometidos al debate finalmente la decisión se encontraron los parámetros normativos respectivos y evidencia lo que se expresa lo que se decida y lo que sea que se hace evidencia correcta para que El imputado cumpla con la pretensión planteada por parte del colegiado cumplen su posteridad la evidencia que menciona y expresa al pago de los costos y costas del proceso al pago de multas y el pago de la reparación civil dando como sentencia 15 años y un mes de pena privativa efectiva de la libertad.

7. CUADRO DE RESULTADOS

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							x		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							x	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							x	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0463-2015-68-1201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
															40	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							x		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							x	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							x	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

CUADRO DE RESULTADOS

DESCRIPTIVO:

Se ha observado analizado y describió el expediente de manera detallada, con la aplicación de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00463-2015-681201-jr-pe-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERÚ. 2020. Empezamos por el análisis de los hechos, su lectura y comprensión imparcial entre el imputado y el ministerio público.

Describí las interrogantes del expediente haciéndome preguntas como si las normas se aplicaron correctamente y si la defensa del imputado fue eficaz, basándome principalmente si las sentencias de primera y segunda instancia se aplicaron correctamente.

Detalle de manera exacta la problemática que lleva a la sociedad este tipo de delitos y su sanción por parte del estado a quienes practican este ilícito, sin embargo también detalle a manera de juicio propio y con autores de diversos libros como es que lo menores de edad pueden comercializar este tipo de sustancias sin una sanción justa correspondiente de parte del estado mediante nuestro código penal peruano.

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

ANALISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Del primer cuadro:

Resultados de la investigación de la sentencia de primera instancia se redacta correctamente la resoluciones se mencionan los magistrados correctamente La protección penal se han parece justifica principalmente en el artículo 28 donde el condenado se le obliga a pagar al Estado una suma determinada de dinero y los días se van a cenar en la sentencia se va a decir la problemática en un inicio y se individualiza el ministerio público como el denunciante al imputado como denunciado si tiene un proceso regular sin vicios procesales sin ninguna anualidad no se botaron los plazos las etapas la contratación y aseguramiento de las formalidades del proceso está llegó una sentencia final debido a que el imputado y era residente y fue prisión preventiva como lo dicta el artículo número 268 y ese estipula que el delito debe ser grave y la sanciónA imponer se debe superar los cuatro años de pena

privativa de libertad y por ser el imputado reincidente se presume que pueda obstaculizar la averiguación de la verdad y generar un peligro de obstaculización de investigación sin embargo la pena propuesta en un inicio por el ministerio público pretende que el imputado se le aplique 17 años de encarcelamiento cuando el máximo es de 15 años y de esta interpretación del máximo sobre el límite de la condena le corresponde al colegiado.

En esta sentencia de primera instancia se detallan los puntos controvertidos los puntos específicos los aspectos cuales se van a resolver la sentencia de primera instancia inclusive se hace una imputación subjetiva que acusen dolo como la conducta que lleva a cabo con el objeto de la conducta y estipulan que los datos del imputado sirvan a la difusión del consumo ilegal de la sustancias nocivas y tenía el total conocimiento de la ilicitud penal de su conducta .

Del segundo cuadro

De razones evidencian los elementos imprescindibles expuestas en forma coherente sin contradicciones congruentes concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones cumplidas en su totalidad, la razones jurisprudenciales evidencian y los hechos probados doctrinario sean para mi justifican en el artículo 67 y 68 del decreto de ley 22095 donde se menciona que el tráfico ilícito de drogas deben ser decomisadas debe ser depositadas en un local especial custodiado responsabilidad del ministerio del interior de la misma manera establece el artículo 68 donde las drogas que han sido decomisadas debe ser destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el ministerio del interior integrado por un vocal de la Corte Suprema y del director general de la Policía Nacional del Perú asimismo de un notario público que dará fe del acto.

La razón es si evidencian la fiabilidad de las pruebas se realizaron los análisis individualmente de la fiabilidad y validez de los medios probatorios y se verificaron los requisitos para su validez ya que estos medios probatorios Por el imputado no fueron presentados ya que no tenía estos físicamente y no existían como tal tampoco más por el contrario su reincidencia de haber estado en un centro penitenciario por el mismo delito lo acusaban de si será el autor de este ilícito. Se usó testimonios como medios probatorios se hizo un interrogatorio auto por la PNP

por un químico farmacéutico donde el ministerio público hizo preguntas al imputado dando como resultado que en su totalidad los 2.99 kilos si resultaron ser hojas de marihuana.

Como se mencionó el ministerio público usó como sustento la reincidencia del imputado y todo eso se sostiene y se justifican el artículo número uno de la resolución ministerial que menciona a probar los instrumentos normativos que regulan el procedimiento de hallazgo decomiso de entrega recepción pasaje análisis almacenamiento detección y control de drogas decomisadas.

También en la directiva general número 00 15-2016-IN/DGCO Donde se menciona el objeto la finalidad del alcance de la responsabilidad de las bases legales las disposiciones generales las disposiciones específicas del procedimiento de recepción el procedimiento de entrega el procedimiento de destrucción de drogas ilícitas decomisadas entre otras.

La razón es si evidencia en la aplicación de la valoración conjunta el contenido evidencia la constituyen la valoración y la no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba para saber su significado La razones y evidencia en la aplicación de la valoración conjunta el contenido evidencia la constituyen la valoración y la no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpreta la prueba para saber su significado Se sostiene en el artículo 27 inciso a donde se menciona que es reincidente el que después de haber cumplido en todo buen parte una condena de pena privativa de libertad incurre antes de transcurridos tres años en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad es bien claro en este artículo pues el primer medio probatorio de que el señor si fue delictivo fue su reincidencia el ministerio público por ciento testigos pruebas peritos hechos documentos como videgrabaciones y el imputado sólo acusó al presidente de la junta vecinal de haberle boicoteado estas sustancias ilícitas no teniendo más medios probatorios.

El órgano jurisdiccional examinó todo el posibles datos probatorios para llegar al fallo y por ende la condena al diputado como fundamento se usa el libro la valoración de la prueba por Juan Linares San Román para justificar este inciso.

Las razones si evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con la cual el juez actúa con convicción respecto al valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto.

Efectivamente si la razón es evidencia en la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia si aunado al hecho de que el acuerdo de la función de prevención general la pena debe representar una advertencia para las demás personas en el futuro quieren cometer el delito y sepan la sanción que se les puede imponer jurídicamente resulta imposible a la luz de los hechos y poner una pena suspendida y que conforme a las circunstancias como lleven a determinar la Necesaria aplicación de una pena efectiva por ser una de las manifestaciones más fuertes del sistema punitivo penal significativo esto que el sentenciado estará recluido en un establecimiento penal por el tiempo que dure la pena impuesta.

Además se debe tener en cuenta que de acuerdo a las máximas de la experiencia derivada de los quehaceres jurisdiccionales y del juez competente a través de otros procesos similares se ha podido colegir que narcotráfico es un negocio que requiere y se basa en el uso de estrategias cada vez más sofisticadas a fin de evitar ser descubiertos en este sentido los involucrados en este ilícito penal tienen por común en tratar de evitar cualquier tipo de comunicación directa o si la tienen lo hacen a través de palabras o conversaciones en claves o por medio de intermedio de otras personas de su entera confianza en el presente caso concurren indicios suficientes para sostener con certeza que los agentes previamente a los hechos mantuvieron conversaciones telefónicas respecto a asuntos de su interés Sin descartar la posibilidad que en dichas conversaciones acordaron el modo y la forma de cometer el ilícito penal al respecto no hubo duda.

El Juez realizó el fallo de la sentencia como lo establece la norma de manera imparcial sin ningún tipo de favoritismo y de manera justa aplica el artículo número 402 inciso número uno del código procesal penal donde estipula que la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella por la que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

El juez aplica el artículo N°500 inciso uno sobre la fijación de las cosas al imputado donde este sea declarado culpable incluso cuando se apliquen los artículos número 62 y N° 68 del código penal también se impondrá cuando se imponga una medida de

seguridad se imponen inhabilitaciones según los artículos N°36 inciso 02 y 04 del código penal se ordene el pago de reparación civil se impone el pago de 400 días de multa y disponen que la pena principal debe ser cumplida en el establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria y que computa de acuerdo a la fecha establecida haciendo clara que el juez se basa estrictamente en la norma y no en su propio criterio de parcialidad solo en la sana interpretación.

Del tercer cuadro

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas se aplicaron los artículos de manera precisa y las pretensiones penales y civiles el momento del fallo fueron impuestas de manera correcta Se aplicaron los artículos mencionados en el cuadro que son el 96 97 98 y 299 donde se le ordene el pago de reparación civil a favor del Estado para en el artículo número 92 esa sentencia fue aplicada correctamente comiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se consideró de manera detallada la reincidencia del imputado se le impuso el pago de costas procesales Ese totalidad del pronunciamiento no se extralimita sino al contrario se basa en la norma legal del proceso penal la aplicación de la norma civil a esta hacen exacto determinación de los extremos punitivo de acuerdo al sistema de tercios amparados el artículo número 45, donde se establece que es competencia del juez que al momento del hecho una vez determinada la pena abstracta prevista en la ley debe derivar la entres al fin de obtener el tercio que servirá de unidad de medición entre los espacios punitivo siendo así la pena combinada es de ocho a 15 años, Dando como resultado 15 años y un mes de pena privativa para el imputado.

En el fallo de sentencia de primera instancia el juez declara fundada la denuncia interpuesta por el ministerio público en contra del imputado por el tráfico ilícito de drogas y dieron una ordenanza que la presente sentencia se inscribe en el centro operativo del registro nacional de condenas evidenciando la claridad y el pronunciamiento al momento de la sentencia se rige a las normas y es recíproco Chrome en la parte expositiva y considera activa respectivamente.

Los procesos se llevaron efectivamente y eficientemente Cumpliendo los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales no hubo favoritismo ni imparcialidad por el contrario los medios probatorios sirvieron para que el imputado pueda tener una condena en primera instancia ejemplar para futuros casos similares.

ANALISIS DE RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Para entender de manera precisa no me expandiré mucho para la interpretación del análisis de resultados de la sentencia de segunda instancia ya que en la primera se hizo mención de todos los artículos que se usaron, de las legislaciones de estas de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

Al momento de presentarse recurso de casación La abogado presenta un medio impugna Torio para que la norma sea revisada por la corte superior de justicia ya que ella considera que no se está interpretando bien esta norma y para esto La defensora aplican los artículos 46 y la ley número 30,056 aludiendo que el colegiado no ha interpretado bien las normas y por ende pide un recurso de casación para su patrocinado presenta los parámetros normativos correctos y hace uso de una doctrina jurisprudencial dónde menciona lo siguiente Que se revoque la pena y se imponga 10 años con cuatro meses de pena emitiéndose para tal efecto doctrina jurisprudencial vinculante al respecto.

Donde poder judicial del Perú concede el recurso de casación impuesto por el abogado defensor y se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado y se ordena elevar los actuados a la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la República con dicho fin para que se ofrezca con la debida nota de atención y lo disponen que se notifica todas las partes procesales una vez recibido esto la corte suprema de justicia considera que en su recurso de casación la defensa cuestiona los recurrido al invocar las causales previstas en el artículo 429 numerales uno y cuatro y 426 numeral cuatro del código procesal penal en adelante bajo los siguientes argumentos que la fecha del primer delito vigente no se encuentra la actual ley de residencia pero La corte suprema de justicia responde diciendo que le corresponde analizar si es la aplicación temporal la norma primigenia vigente al

momento de la comisión del ilícito penal es decir a los 2005 cuando no está vigente la actual normatividad sobre reincidencia en nuestro ordenamiento penal. Luego señalan que es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial la fin de establecer si habido tenido lugar la comisión del primer hecho antes de la decisión de la ley de la misma manera la Corte Suprema hace mención del artículo número 430 numeral seis del código procesal penal donde se menciona que una vez vencido el trámite inicial de traslado a la contraparte corresponde calificar el recurso de casación y decidir si está bien consentido o si debe rechazarse de plano por no cumplir con los supuestos procesales objetivos subjetivos y formales legalmente establecidos en el artículo número 428 y 430 entonces al ver esto la razón es evidencia en la fiabilidad de las pruebas se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos de la misma manera se ha verificado los requisitos requeridos para su validez denegando el recurso de casación y la razón es evidencian en la aplicación de la valoración conjunta unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorias inclusive la corte suprema de justicia ampara al análisis que hizo el colegiado para dar su sentencia de 15 años y un mes de pena privativa efectiva de la libertad las razones evidencia en la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia el juez tiene convicción respecto del valor del medio probatorio presentados por el colegiado y el ministerio público y dio a conocer el hecho concreto que es el tráfico ilícito de drogas y se evidencia todo esto con claridad no excede de abusa del uso de lenguaje técnico exagerado y de lenguas extranjeras sino por el contrario el imputado llegó entender también todo esto que lo único que a ti no está guardar silencio al momento del interrogatorio y usó su estado de salud para sensibilizar al juez lo cual tuvo como resultado cero porque su pretensión fue interpretada como una manipulación.

Al momento de la audiencia existe una conexión entre las respuestas de la Corte Suprema y si interpretación a base de la norma contradiciendo los artículos interpuestos por la abogado defensor se usó las normas jurisprudenciales congruentes a base del código procesal penal y a seguir raciones de la ley n° 28726 Donde se menciona que se puede considerar reincidencias y la existencia de una condena de carácter suspendida genera obligatoriamente reincidencia a razón de la promulgación

de la ley número 30,076 que modificó el artículo 46 del código procesal penal y de la existencia de una condena de carácter suspendida genera reincidencia.

Evidentemente se han cumplido con el pronunciamiento de las evidencias de la reducción de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación cuando el abogado defensor pidió un recurso de casación la corte suprema de justicia de la República hace un análisis persuasivo a este recurso donde menciona que respecto al agraviado expresado señora de recurrente en el mismo delito la abogada dice que no se debe aplicar la figura de residencia debido a que cuando se le puso la pena del expediente anterior no había sido incorporado el código penal indica que se debe indicar que dicha instrucción consiste básicamente en que el autor ha sido juzgado y condenado y comete un delito nuevo y mantiene persistencia en la conducta dolosa. Siendo negada esta interpretación y dando el favor al colegiado y el ministerio público y sus pretensiones penales y pretensiones civiles pasándose a las reglas normativas jurisprudenciales y doctrinarias de manera eficiente La decisión final de la Corte Suprema condena y amparándose el artículo número 410 al 419 del código procesal penal y al pago de costas establecido en el artículo número 56 al pago de la reparación civil de la multa de la inhabilitación de ejercer cualquier cargo público y a la condena de establecer en un centro penitenciario por 15 años y un mes.

V. CONCLUSIONES

Llegado este punto concluyó en esta investigación haciendo un balance de mis objetivos alcanzados y de la confirmación con la hipótesis 0 expongo hasta donde creo haber llegado en la comprensión de mi tema de objeto de estudio, realizo el análisis del derecho de la protección del bien jurídico protegido qué es la salud y son los siguientes.

Teniendo todo en cuenta, el examen estudio se hizo sobre la naturaleza de las decisiones de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00463-2015-68-1201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2015. fueron de un nivel excepcionalmente elevado en los dos casos, de manera continua en cuanto a los límites normativos, doctrinales y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el estudio actual, (ver cuadros N ° 7 y 85).

La naturaleza de la oración principal, de la parte explicativa, tiene un nivel: excepcionalmente alta, calidad que surge de la primera parte que es de un nivel elevado y en la naturaleza de la situación de las partes llegó a un nivel significativamente alto, (Como se confirma en la tabla N ° 1).

Se resolvió que la naturaleza de la parte considerada de la sentencia de primera instancia es de un nivel: excepcionalmente alto, dicha calidad se razona a partir de la inspiración de las realidades actuales de la sentencia en examen e inspiración de la ley que fueron de un nivel elevado, en las dos medidas, motivación de la pena que fue de nivel muy alto e inspiración de reparación civil fue de nivel significativamente alta, (ver cuadro N ° 2)

La naturaleza de la pieza empleable de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de un nivel extremadamente elevado, un resultado que surge de la utilización de la regla de relación que fue de un nivel significativamente alta y la descripción de la decisión que fue de un nivel significativo, (como se confirma en la tabla N ° 3).

La calidad de la segunda instancia, de la parte expositiva, tiene un nivel superior, un final que surge de la utilización de la presentación y posición de las partes, que fueron de un nivel significativo, en las dos medidas; (ver tabla N ° 4).

Se resolvió la parte considerada de la sentencia del caso posterior(segunda instancia) que el grado de valor - calidad era altísimo, desenlace que surge de la inspiración de las realidades actuales (motivación de los hechos) y de la inspiración del derecho con un

nivel excepcionalmente significativo, en las dos medidas, la motivación de la pena con nivel elevado y motivación de reparación civil fue de nivel muy alto (ver cuadro N° 5)

La parte resolutoria del caso posterior(sentencia de segunda instancia) que verificó que la calidad era de un nivel excepcionalmente elevado, un final que surge de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de un nivel muy alta, en ambos casos, (como se evidencia en el cuadro N°6).

1.-La sentencia de primera instancia cumplió los parámetros normativos notificándose a tiempo siendo el ministerio público como un acosador directo Mostró énfasis y dirección al momento de la sentencia de primera instancia al mostrar los hechos dos testimonios los peritos dejando y haciendo ver al imputado como una persona reincidente y consciente de su ilícito que Estuvo cometiendo luego de haber sido condenado por el mismo delito hace cinco años anteriores al delito efectuado.

2.- En la primera instancia el fallo tuvo un sustento jurídico una excelente pretensión penal Una pretensión civil y un sustento probatorio basado en Éticas y de muy alto rango ya que se mostró a cinco testigos que declararon en contra del imputado la pretensión penal va de acuerdo a ley plasmados en el artículo 36 inciso 2 y 4.

3.- La pretensión civil de la sentencia de primera instancia se mostró muy exacta a la normativa artículo n° 56 sobre el pago de reparación civil a favor del Estado, S/.5000 de pago que deberá realizar el imputado por haber cometido este ilícito del tráfico ilícito de drogas. En la primera instancia la posición de la acusado es negativa pues no aceptan los cargos que se le inculco ni la reparación civil y la pena por lo que se prosiguió con el juicio oral entonces suscitado todos los medios probatorios como el presupuesto subjetivo, el presupuesto objetivo, la declaración de los testimonios, el análisis de estas se comprendió que el imputado si tenía culpa y es autor en su totalidad, pero el abogado defensor apeló la sentencia de primera instancia. Aún a sabiendas que todos los peritos y pruebas culpaban directamente su patrocinado.

4.- Declarar la primera sentencia se impusieron 9 reglas normativas
Condena, la imposición de multa, la imposición de la inhabilitación la ordenanza de pago de reparación civil y como pena principal la condena de 15 años y un mes dispusieron ejecución provisional de la condena impusieron el pago de costas y costos

debido proceso y se ordenó que la sentencia se escribe en el centro operativo de registro Nacional de condenas.

5.- Se hace una apelación de parte del abogado del imputado en la ciudad de Huánuco y la aceptan se hace una sentencia de vista un fundamento de hecho se hace un debate extenso donde la decisión es declarar infundado el recurso de apelación por qué se ve la figura de la reincidencia No se aplica condenas anteriores con pena suspendida sin embargo se observa que el caso no se observa que la condena anterior haya merecido una pena condicional si no efectiva por lo mismo aquí en argumento resulta impertinente y así debe ser declarado.

6.-La defensa presenta un petitorio por un recurso de casación haciendo alusión a que el colegio de abogados no da interpretación de las normas y de esta manera se envía a la corte suprema de justicia de la República y este responde sentenciando al imputado con todas las pretensiones que hizo el colegiado y ministerio público entonces se retrocede al inicio de la primera instancia que en un principio no fue aceptada por el imputado pero que luego si quiso aceptar cuando le dieron 15 años de pena privativa , sirvió como motivante que al principio el imputado negaba todo tipo de acusación contra él incluso, llegó a acusar al presidente de su junta vecinal de un boicoteo lo cual se demostró con el proceso de que el imputado si tenía la culpa de os cargos, sin embargo se negaron a aceptar y en el siguiente proceso le dan 15 años de pena de la libertad, contrato otro abogado para pedir que le den los 10 años que el ministerio público le plantío al principio pero se lo niegan.

7.-Se entiende también que la desesperación por causa de culpa del imputado fue desesperante y sónica a la vez pues una persona con residencia ya no es considerada una persona de buena fe si no es delito siempre te hará ver ante los órganos posicionales como una persona que acostumbra o que puede seguir practicando actos ilícitos de los cuales fuiste sentenciado.

A favor de la justicia la corte suprema de justicia de la República hizo un análisis persuasivo rechazando el recurso de casación poniendo las penas ejemplares.

8.- El acusado pide el cambio de su abogado defensor justo al momento de la audiencia donde el ministerio público se opone a lo solicitado por el imputado y qué se debe continuar con la diligencia, pero el abogado acepta ser revocado por su defendido manifestando la disconformidad de su cliente y el señor juez dispone un breve receso antes de tomar una decisión lo cual sirvió cómo un impulso para el juez

de negarle esta petición al imputado amparados el artículo 85 del inciso 4 del código penal lo cual se considera que es una buena decisión ya que así se evita la extensión del proceso y el rápido actuar del ministerio público contra el señor acusado.

9.- El ministerio público hizo una gran maniobra estratégica al oralizar la subsanación de las observaciones a requerimiento acusatorio respecto a la determinación de la pena basadas en el artículo 45 y 46 inciso 1 y 2 del código penal donde las circunstancias atenuadas privilegiadas y cualificadas siendo la pena imponerse de 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, y todo esto queda registrado en el sistema de audio donde el juez toma la decisión de correr traslado a la defensa técnica y la defensa técnica por este movimiento del ministerio público no tiene nada que agregar ya que es una medida sujeta a derecho y a reglamento de la Norma.

En un momento de la audiencia el abogado defensor del imputado no se presenta a la audiencia y esto sucede porque la especialista en causas Madeleyne Alomía Valderrama no realizó la debida notificación a la abogada defensora del imputado causando un retraso en el proceso ya que el ministerio público indica que como no será notificado a la defensora pública se reprogramme la audiencia.

10.- En otra audiencia siguiente en el expediente número 463 - 2015 - 68 se lee claramente que una vez más el abogado del imputado el abogado defensor no se encuentra en la audiencia y el ministerio público nuevamente tuvo que indicar que se reprogramme la presente sesión a efectos que concurran el abogado defensor del acusado y el abogado de la procuraduría pública especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas donde no se pudo verificar el sistema judicial ni los ingresos descritos ya que justo en el momento de la audiencia no hay fluido eléctrico lo que extiende por mucho más tiempo la investigación y esto no sólo afecta al sistema judicial sino también afecta la integridad de la persona en espera de su juicio final cuántos años va a ser condenado por ser reincidente o si se puede considerar otro tipo de pena Ya que en el expediente se observa que él pidió libertad condicionada lo cual el juez se lo negó demostrando su imparcialidad.

Aspectos complementarios

Artículo 374°. - Poder de la Corte y Facultad del Fiscal

1. En caso de que a lo largo del preliminar, antes de la culminación del movimiento probatorio, el Juez de lo Penal advierta la posibilidad de que se hable de una capacidad lícita de las realidades actuales que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá informar al Fiscal y el cargado en esa oportunidad. Las tertulias se articularán explícitamente sobre la teoría planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba esencial que compara. En el caso de que alguna de las asambleas informe que no están configuradas para gobernar sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para ofrecer la oportunidad de manifestar lo que sea de utilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

2. **Chaname Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4°. ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
3. Chamane Orbe, R. (2012). *Diccionario Juridico Moderno*. Arequipa - Peru: Editorial ADRUSS S.R.L.
4. Chamane Orbe, R. (2017). *Diccionario Juridico Moderno*. Arequipa - Peru: Editorial ADRUSS S.R.L.
5. Ccopa, H. (2013). El privilegio de ser juez y la administración de justicia, *Diario los Andes*. (s.n.), s.p..
- 6.
7. **Definicion ABC tu diccionario hecho fácil.** www.definicionesabc.com. General.
8. Guelfi, F. (2014). *Enciclopedia Jurídica*.
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm>
9. [juridica.biz14.com/i/index-s.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm)
10. Dionel L. Muñoz Rosas (docente en investigación – ULADECH Católica Sede Central: Chimbote-Perú)
11. **Gálvez, T.A.** (2016). *La reparación civil en el derecho procesal penal*. (ed.3°).
12. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
13. **Garavano, G.** (1997). *Justicia Argentina: Crisis y Soluciones*. España. (s.ed.). Recuperado de:
<http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justiciaargentina-crisis-y-soluciones.pdf>.
14. **Gomez, M.** (2016). *Código Penal*. (18°. ed.). Lima: Editorial RODHAS S.A.C.
15. Hans, W. (2002). *El Nuevo Sistema del Derecho Penal*. Una introducción a la doctrina de la acción finalista. (ed. 1°). Argentina: Euros Editores S.R.L.
16. **Hans-Heinrich, W. Weigend.T.** (2014). *Tratado de Derecho Penal*. (vol.I. ed.5°). Lima. Instituto Pacifico S.A.C..
17. Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

18. **Herrera Guerrero, M. R.** (2017). La prevención general como teoría normativa. *Actualidad Penal*, 82.
19. **Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de Justicia*. (s.ed.).
20. Lima. recuperado de:
21. <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
22. **Herrera, M., y Villegas, E.** (2015). *La Prueba en el Proceso Penal*. (1º.ed.).Lima: Pacifico Editores S.A.C.
23. **Ibérico, L.F.** (2016). *La Impugnación en el Proceso Penal*. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. (ed.1º). Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
24. **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
25. **Peña Cabrera, R.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. (T.IV.ed.2º) Lima:
26. IDEMSA. Editorial Moreno S.A.
27. **Peña Cabrera, R.** (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. (T.IV.ed.2º) Lima: IDEMSA. Editorial Moreno S.A.
28. **Peña Cabrera, R.** (2013). *Derecho Penal Parte General*. (T.I. ed.4º) Lima: Editorial Rodhas SAC. IDENSA.
29. Pérez, R. (1988). El Código Orgánico Procesal Penal y el Funcionamiento de la
30. Administración de Justicia. Venezuela (vol. 26, p.27). Recuperado de: produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/download/19260/19243
31. **Poder Judicial (2007) Diccionario Jurídico**
32. Realegri, J. (2014). *Manual de Derecho Penal parte General*. (Vol.I. ed. 1º).Lima: pacifico editores SAC.
33. Realegri, J. (2014). *Manual de Derecho Penal parte General*. (Vol.II. ed. 1º).Lima:
34. pacifico editores SAC.
35. Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez Collado, Pilar Battista Lucio. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación*. España: McGrawHill/Interamericana Editores. S.A. de C.V.
36. Roger E., Z. (2014). *La motivación de la resoluciones judiciales*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
37. **Rubio Correa, M.** (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial.

38. **Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
39. **San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
40. **Sánchez Velarde, P.** (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa
41. **Sánchez Velarde, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*. (1º. ed.) Lima: Idemsa
 Sánchez Velarde, P. (2013). *Código Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A.
42. Schönbohm, H. (2014). “*Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: Reflexiones y sugerencias*”. (1º. ed). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
43. **Talavera Elguera, P.** (2017), *La Prueba Penal*. (ed. 1º). Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
44. **Tribunal Superior de Justicia (2009). Reforma constitucional. Mexico.**
45. Universidad de Celaya. (2011)
46. **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica*, 2011.
47. **Villa Stein, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Ara Editores.
48. **Zavaleta, R.** (2014). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Editora y librería jurídica Grijley E. I. R. L.
49. compendio normativo. tráfico ilícito de drogas y desarrollo alternativo. peru rumbo al bicentenario. comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas de vida.
50. **Francisco Javier Á.** edición: (2009). El delito de tráfico de drogas.
51. **Universidad Cesar V.** (2017). la posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la corte superior del callao. facultad de derecho y ciencias políticas.
52. **Universidad Javeriana.** edición: (201) la problemática del tráfico ilícito de drogas impactos regionales y globales, pastrana buelvas, eduardo, gehring, huber, pontificia.
53. **Guinot Martínez, Marta,** Edición 2018. editorial tirant lo blanch, la reforma del principio de justicia universal y el delito de tráfico de drogas, ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas. decreto legislativo n° 824.

54. **Vicente jose Martínez P.** edición: (2013) Los delitos del tráfico de droga. estudio jurisprudencial.
55. **Ricardo Magas.** edición: (2013) narcotráfico y drogas de abuso.
56. **Villacampa E.** Carolina universitat oberta de catalunya. edicion 2017. Política criminal internacional, tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución.
57. **Rogoff, kenneth S.** editorial: ediciones Deusto. Edición: (2017). Reduzcamos el papel moneda una propuesta para disminuir el dinero en efectivo y, con ello, reducir la corrupción, la evasión fiscal, el tráfico de drogas y la economía sumergida,
58. **Ruth García Il.** editorial: s.a. iustel. portal derecho. edición: (2019). tráfico de drogas por mar y justicia universal
59. tráfico ilícito de drogas. ley n^a 27765, art.6. r. n^o 1456-2005-mp-fn (reestructuran jurisdicciones de fiscalías especializadas contra el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional y aprueban la directiva n^o 007-2005-mp-fn) ley n^o 30077, art. 3 (delitos comprendidos).

A N N E X O S

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL, DE
HUANUCO**

EXPEDIENTE: 0463-2015-68-1201-JR-PE-01

JUECES: F. V, J (DD)

D. J, W

V.S, M

ESPECIALISTA: R. P, J P

IMPUTADO: E

DELITO: TID-TRANSPORTE DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)

AGRAVIADO: EL ESTADO

SENTENCIA N° 101 - 2016

RESOLUCION N° 07

Huánuco, veintisiete de

Setiembre, dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo los magistrados WALTER DÁVILA JORGE, MARÍA VELARDE SANTAMARÍA y JUAN FERNÁNDEZ VÁSQUEZ éste ultimo como director de debates, integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio

Supra Provincial de Huánuco, procedieron a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

E. J.

D.N.I. NO : 23166995
Sobrenombre y/o Apodo : No Tiene
Lugar de Nacimiento : Panao - Pachitea - Huánuco
Fecha de Nacimiento : 09-04-1977
ad : 39 años
Estado Civil : Soltero
Hijos : Ninguno
Grado de Instrucción : Cuarto de Secundaria
Ocupación : Agricultor y Comerciante
Ingreso Mensual : S/. 700.00 a S/. 800.00 Soles
Domicilio Real : Urb. Los Cipreses Mz B 01, Lote 02- Huayopampa Amarilis
- Huánuco
Nombre de sus Padres :E.K y S.

Antecedentes Policiales,

Judiciales o Penales : Si tiene

Bien Mueble y/o Inmueble : No Registra

1.2- ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a). - **Del Ministerio Público.** (Teoría del Caso)

Sustento fáctico:

El representante del Ministerio Público sustenta la siguiente Teoría del Caso:

"Los hechos se suscitan el 26 de febrero del año 2015, siendo las 06:50 horas aproximadamente, el acusado E es intervenido por un ciudadano bajo la figura jurídica del arresto ciudadano, ello en la ciudad de Pillao, por la persona de P a razón de que un día antes es decir el 25 de febrero del 2015, había hurtado del interior de su establecimiento comercial que consistía en una botica, un equipo celular, siendo que la víctima de este hurto contaba con una cámara de seguridad, que al verificar efectivamente se pudo advertir de que dicho imputado era la persona quien había hurtado este equipo celular, lo que al ser alertado por uno de los vecinos al día siguiente fue intervenido dicho imputado en circunstancias que pretendía trasladarse desde la ciudad de Pillao hacia esta ciudad de Huánuco, en un vehículo placa de rodaje SP9940, marca Toyota modelo Station, que es de transporte público colectivo, que al ser apoyado por otro poblador del lugar quien era autoridad, se apersonó el conductor de dicho vehículo manifestando de que dicha persona había trasladado y que este sería el propietario de este bolso y que le había hecho el transporte momentos antes, es así que al verificar eso, y al reconocerlo como la persona que habría hurtado el equipo celular logran aprehenderlo y conforme lo establece el artículo 260^o numeral 1 y 2 del Código Procesal Penal, dichos ciudadanos procedieron a realizar el arresto ciudadano, ante esta actitud flagrante y comunicando inmediatamente a la Policía Nacional del Perú Especializada de la DEPENDRO, quienes al constituirse le hicieron entrega tanto del intervenido así como del bolso deportivo conteniendo dos paquetes con características a Cannabis Sativa (Marihuana) lo que motivo a realizar las diligencias inmediatas de ley, en la cual mediante los reactivos químicos pertinentes se pudo establecer de que dicha sustancia correspondía a Cannabis Sativa (Marihuana), arrojando un peso neto de 2 kilos con 99 gramos, frente a ello, señor magistrado se le imputa al ahora acusado el habersele encontrado transportando dos kilos con noventa y nueve gramos de Cannabis Sativa (Marihuana) para su posterior comercialización desde el Centro Poblado Menor de San Pablo de Pillao, distrito de Chinchao, a la ciudad de Huánuco.

Subsana la observación advertida por el Colegiado:

Indicando que "Los verbos rectores son: el de promocionar o favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico. En torno a la ley aplicable, es Artículo 2960, primer párrafo, modificado por el Artículo 2) del Decreto Legislativo 982, publicado el 22 de julio del 2007".

Delimitación de la Imputación.

conforme a los hechos expuestos por el representante del Ministerio Público, al acusado "E", en concreto, se le atribuye que el día 26 de febrero del año 2015, estuvo transportando desde la localidad de San Pablo de pillao, distrito de Chinchao, a la ciudad de Huánuco, 2 kilos y 99 gramos de cannabis Sativa (Marihuana), quién se trasladaba como pasajero (asiento del copiloto), a bordo del automóvil de servicio público, placa de rodaje SP9940, siendo intervenido por la autoridades del lugar, mediante arrestó ciudadano y luego entregado a la Policía Nacional del Perú.

Sustento Jurídico:

según el representante del Ministerio Público, el acusado E tiene la calidad de autor, del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Transporte de Cannabis Sativa (Marihuana), en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales relativos al Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 296^o del Código Penal (Modificado por el Art. 2^o del Decreto Legislativo N^o 982, publicado el 22-07-2007).

Pretensión Penal:

El titular de la acción penal, solicita se le imponga al acusado E DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se le imponga 400 DÍAS MULTA en razón al veinticinco por ciento (25%) de su ingreso (Ingreso mensual es de Un Mil Soles aproximadamente), equivalente a la suma de TRES MIL CUARENTA SOLES (S/.3040.00); igualmente se le imponga la pena de INHABILITACIÓN por el espacio de DOS AÑOS de conformidad a lo dispuesto en los incisos 2) y 4) del artículo 36^o del Código Penal.

Sustento probatorio:

El órgano persecutor del delito refiere que probará su teoría del caso con los siguientes medios probatorios:

PERITOS:

a) Capitán PNP F y b) PNP Químico Farmacéutico Forense Henry Valenzuela Quevedo;

TESTIGOS:

a) P y b)V, c) S

d) V e) S02 PNP M; **DOCUMENTALES:**

a) El Acta De Lacrado De Droga, de fecha 26 de febrero del año 2015, b) El Acta De Reconocimiento De Mochila, de fecha 10 de marzo del año 2015, c) Tres Vistas Fotográficas, d) El Oficio NO 1246-2015 INPE, e) El Informe Policial NO 33-2014, de fecha 04 de marzo del 2015.

b)- De la Procuraduría Pública: -TID:

El Procurador Público manifiesta que:

"Nos remitiremos al Acuerdo Plenario 06-2006, que para efectos de determinar la reparación en los delitos de peligro nos menciona que debemos fijarla en mérito al daño potencial que se puede generar al Estado, toda vez que por ser un delito de peligro abstracto no podemos hablar de un daño en concreto, en ese sentido debemos de entender por daño potencial como daños patrimoniales, el presupuesto que el Estado invierte para combatir este ilícito penal y por daños no patrimoniales, la salud física y mental de las personas, tanto que este, es un delito de carácter pluriofensivo, en donde no solo se afecta la salud pública, sino también la propia seguridad del Estado, asimismo debemos de tener en consideración al Recurso de Nulidad NO 4235-2006 que para efectos de determinar la reparación civil, debemos tener en cuenta la droga incautada, que conforme a la cuestión probatoria que se desarrollará en el juicio oral, es decir, conforme al examen a los órganos de prueba que vienen a ser los peritos, así como a las documentales que viene a ser el acta de lacrado y pesaje, en el presente caso el acusado estaba transportando dos kilos con noventa y nueve gramos de Cannabis Sativa (marihuana), así también con respecto a la magnitud del hecho delictivo

conforme a la actuación probatoria desarrollada en juicio demostraremos también que esta es una de las sustancias de mayor comercialización y de consumo en nuestro medio, también respecto a la cantidad de agentes que han participado en la comisión del hecho delictivo, si bien, es cierto estamos hablando de una sola persona incoada en este proceso penal, debemos tener en cuenta que conforme al circuito del tráfico ilícito de drogas, en este tipo de delitos, rara vez participa una sola persona, sino que este siempre es en consonancia con la ayuda de otros agentes, por esas consideraciones la Procuraduría está solicitando como monto de Reparación Civil la suma de Cinco Mil Soles (S/. 5 000,00) como parte agraviada la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas”

Pretensión Civil:

Conforme a lo expuesto, el Procurador Público a cargo de los asuntos relativos al Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, está solicitando que el acusado “E”, pague la suma de Cinco Mil Soles (S/. 5 000.00) por concepto de reparación civil a favor del Estado.

C)- De la Abogada del Acusado

Defensa Técnica del acusado “E”, sustenta la siguiente Teoría del Caso:

"Se tiene que se ha imputado a mi patrocinado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, hecho que habría acaecido en febrero del año 2015, sin embargo la defensa acreditará que mi patrocinado no se encontraba en posesión y transportando la droga que presuntamente le fuera hallado a mi patrocinado, pues los hechos se habrían suscitado de la siguiente manera: que mi patrocinado se encontraba abordando un vehículo que lo trasladaba desde Huanacaure hacia la ciudad de Huánuco en dicho trayecto sido intervenido por una persona, quien le sindicaba haber sustraído su teléfono celular, procediendo luego a bajarlo del vehículo y llevarlo hacia el centro cívico de la localidad, circunstancias luego con que recién el conductor del vehículo le refiere a la persona que le habría intervenido, que mi patrocinado tenía en su poder una mochila, y ya revisada y verificada dicha mochila, encontraron una sustancia ilícita; que en ningún momento venía transportando mi patrocinado, si no que esta ha sido entregada con posterioridad por el Señor Encarnación Rivera A quien sindicaba a mi

patrocinado haber poseído dicha mochila, sin embargo ésta no era de propiedad de mi patrocinado, esta situación que la defensa relata va a ser acreditada en juicio oral con los mismos medios probatorios que ha presentado el Ministerio Público por el principio de la comunidad de la prueba, al final del juicio la defensa solicitará que se le absuelva a mi patrocinado de todos los cargos que se le imputan"

Posición del acusado:

Luego que se le explicara los derechos que le asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada del Juicio, al ser preguntado si acepta los hechos, así como la pena y la reparación civil, el acusado "E" previa consulta con su abogada patrocinante respondió que NO acepta los cargos, la pena, ni la reparación civil, por lo que se prosiguió con el juicio oral.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

"DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CANNABIS SATIVA(MARIHUANA) CON FINES DE COMERCIALIZACION".

1.1. El primer párrafo, del artículo 296² del Código Penal, (Modificado por el Art. 2 del D.L. N^o 982, publicado el 22-07-2007), reconoce la siguiente figura delictiva:

"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y

con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y "

1.2. De cuyo apartado normativo se desprende que el tipo penal sanciona al agente que promueva favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante fabricación o el tráfico de las mismas.

1.3. De donde se colige que el término Droga, es "toda sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones notariales y creando una necesidad continua de su uso.

1.4. Presupuesto Objetivo.

Por otro lado, de la interpretación del artículo en mención se desprende que sanciona al (o los) agente (s) que promueven, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, ya sea, mediante actos de fabricación o de tráfico;

Como podemos notar en nuestro texto punitivo, no se castiga toda promoción favorecimiento y/o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico que consistan en su posesión con dicho fin

1.5. Presupuesto-Subjetivo.

Para su configuración, el tipo penal, exige que se presenten también el supuesto subjetivo - imputación subjetiva, esto es el dolo, vale decir el conocimiento y voluntad del agente respecto a los siguientes extremos:

- a. De la conducta que lleva a cabo.
- b. Del objeto de la conducta: Tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que éstas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo.
- c. Que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas; y,
- d. Conocimiento de la ilicitud penal de la conducta³.

SEGUNDO: ÓRGANOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO

2.1- Del Ministerio Público:

Peritos:

1.- PNP. Q.F. F (Sesión del 27-07-16)

Testigos:

1.- P (Sesión del 27-07-16)

2.- V (Sesión del 26-08-16)

3.- S (Sesión del 18-08-16)

4.-A (Sesión del 18-08-16)

5.- S02 PNP Melving Rivelino Ponce Falcón (Sesión del 20-07-2016)

Documentales:

1.- Acta de Lacrado, fecha 26-02 - 2015 (Sesión de 02-09-16)

2.- Acta de registro Personal del acusado, 26-02-2015 (Sesión de 02-09-16)

3.- Acta de Lacrado, apertura, orientación, descarte etc. (Sesión de 02-09-16)

4.-Acta de Lacrado de droga, fecha 26-02-16 (Sesión de 02-09-16)

5.-Acta de reconocimiento de mochila, 10-03-15 (Sesión de 02-09-16)

6.-Tres vistas fotográficas (Sesión de 13-09-16)

7.-Oficio N^o 1246-2015 INPE (Sesión de 13-09-16)

8.-Informe Policial N^o 33-2014, del 04 de marzo 2015 (Sesión de 13-09-16)

En sesión del 07 de julio 2016, se readmitieron los siguientes instrumentales:

9.- Acta de Registro Ciudadano (Sesión de 13-09-16)

10.- Acta de Recepción Arresto Ciudadano (Sesión de 13-09-16)

11.- Oficio N^o 1760-2015 REDIJU (Sesión de 13-09-16)

12.- Atestado Policial N^o 75-2005 (Sesión de 13-09-16)

2.2- Del acusado “E”

Ninguno.

2.3- Declaración del Acusado E. (Sesión 07-07-16).

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

3.1. Del análisis y compulsión de los medios de prueba reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el representante del Ministerio Público y la defensa del acusado, finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este Colegiado, luego de una prolongada tarea de análisis y reconstrucción de los hechos, ha podido llegar a las conclusiones que serán expuestas a continuación, así como a la subsecuente decisión final, la misma que es parte y resultado única y exclusivamente del criterio de conciencia, la independencia en la actuación judicial y la aplicación.

de las reglas de valoración de la prueba que tanto la doctrina, la jurisprudencia y la Constitución reconocen:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE.

3.2. Como resultado del presente juicio ESTÁ PROBADO.

Que, con fecha 26 de febrero del año 2015, siendo las 06:50 horas aproximadamente, en el sector denominado "Tranca", del Centro Poblado Menor de Pillao, distrito de Chinchao, mediante arresto ciudadano, es intervenido el acusado E, en circunstancias que se trasladaba desde la localidad de Huanacaure a la ciudad de Huánuco, a bordo del vehículo placa de rodaje SP9940, marca Toyota, modelo Station Wagón que presta servicio de transporte público (colectivo) en dicha vía, transportando entre sus piernas

(rodillas) un bolso (mochila) de color azul con la inscripción "Umbro", y que una vez realizado el arresto ciudadano inmediatamente comunicaron a la Policía Nacional del Perú, constituidos los efectivos policiales al lugar de los hechos, las autoridades hicieron entrega tanto del intervenido, como del bolso deportivo (mochila), en cuyo interior se encontró dos paquetes prensados, envueltos con cinta de embalaje transparente, cuyo contenido al ser sometido al análisis preliminar con reactivos químicos, se determinó que correspondía a Cannabis Sativa (Marihuana), con un peso neto de 2 kilos con 99 gramos. Cuya cuestión fáctica, ha podido ser probada mediante la actuación de los siguientes medios de prueba:

1.- Peritos y Testigos:

1.1.- Perito Químico Farmacéutico PNP F.

Quien, al ser examinada en el plenario mediante el sistema de Video Conferencia, respecto al Dictamen Pericial de Química NO 2064-2015, de fecha 09-03-2015, manifestó que la muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa, conocida como "Marihuana", con un peso de dos kilos y 096 gramos.

Perito que al ser interrogada manifestó (lo más relevante):

"¿En torno al Dictamen Pericial de Química Droga 2064 - 2015 que usted ha suscrito, el 9 de marzo del 2015, quienes más, además de usted participaron en ese análisis?"

En ese análisis cuando la muestra es recepcionada participa ahí un fiscal para Verificar que se haya cumplido con la cadena de custodia, en ese caso, fue la doctora JULIANA TIRADO GONSALES, participa un representante de la DIRANDRO que es el que se va encargar (le trasladar la muestra una vez ya apertura y analizada a unos almacenes y el conductor que es la persona que trasladó la droga del lugar de origen hacia el laboratorio, son las 4 personas, en ese caso el doctor HENRRI VALENSUELA, me ayudó en hacer las pruebas confirmatorias... "

¿Usted habló de que tenían que observar todavía de que estén lacradas estas muestras en qué consistían esas muestras?"

De acuerdo a lo que he indicado en la pericia eran dos paquetes tipo ladrillo que llegaron en una caja, que al aperturar eran dos paquetes tipo ladrillo precintados con cinta de embalaje transparente, estaban enumeradas como muestra uno y muestra dos, las mismas que tenía especies vegetales trozos, ó sea que estaban comprimidas pero que al abrirlas y verificarlas tenía trozos de hojas, tallos... y semillas

¿Usted nos ha referido con respecto al análisis que ha realizado a la sustancia ilícita Cannabis Sativa (Marihuana), dígame usted cuales son las consecuencias en el sistema nervioso central que causaría el consumo constante de esta sustancia?

La marihuana es una planta que tiene un efecto alucinógeno comenzando por ahí y luego a la par que el sistema nervioso central, una vez que el sistema nervioso central se deteriora ya no puede ser regenerado no es como otros órganos de nuestro organismo, más que todo a ese nivel le puedo decir que es alucinógena y que va a afectar al sistema nervioso central.

¿Yesos efectos para usted es positivo o negativo a la persona que lo consume?

Es negativo porque una vez que lo consume el sistema nervioso central se daña, es irreversible ya no hay lugar a que se regenere".

Con dicho examen, se prueba que la sustancia que transportaba el acusado el día de su intervención corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana), cuyo peso es de 2 kilos con 096 gramos.

1.2.- Testimonial de R. W. S. R.

Quien a la fecha de los hechos tenía la condición de Presidente de la Junta Vecinal del Centro Poblado Menor de San Pablo de Pillao, fue quien participó e intervino en el arresto ciudadano del acusado. Al ser interrogado contesta:

"¿Qué actividades realizo usted 25 de febrero del 2015?

El 25 de febrero como normalmente se atiende en un Minimarket se levanta temprano a las 6 de la mañana y se empieza las atenciones aproximadamente IO, no me acuerdo exactamente la hora, porque ya pasó 2 años, yo Silbo a pelar una naranja para mi hija porque tengo mi pequeña.

¿A dónde sube?

Subo al segundo piso, cuando bajo a los 5 minutos más o menos, el cliente me dice vándeme una recarga de claro y me percató de que no hay celular, entonces para ello salí afuera a ver a alguien, ni siquiera me acordaba que tenía cámara, me acuerdo que tengo cámara subo devuelta al segundo piso y reviso la cámara y vi que había

sido sustraído el celular por el señor que está sentado ahí, entonces baje a buscar por todas las tiendas y no le encuentro, al día siguiente temprano igual empiezan las atenciones y un señor no me acuerdo el nombre, me dice el sospechoso que tu nombras las características que nombrabas ayer, está pasando con un carro, un station wagon, color plomo, entonces yo inmediatamente salí, es como un ovalo tiene cuatro entradas, ahí es donde al señor le intervengo porque yo era Presidente de la Junta Vecinal en ese momento, pero sin la ayuda de nadie, porque nadie se quiere meter en problemas, nadie quiere estar en la situación que estoy ahorita perdiendo el tiempo, teniendo dos hijas, teniendo un negocio, teniendo una carrera profesional donde dicho estar trabajando, ahorita he hecho prácticamente un abandono de pacientes, entonces yo le detuve al señor, yo le saque del asiento del copiloto y le digo hermano tu ayer me has robado, le digo.

¿Precísame en qué tipo de vehículo estaba en que vehículo iba?

En un station wagon de color plomo, él estaba en el asiento del copiloto y yo le vi que llevaba una mochila hacia acá debajo de la pierna pero no le tome tanto interés, lo que yo quería era que me devuelva el celular porque todavía no lo podía bloqueado, porque tenía una recarga de setecientos nuevos soles, que se vende las recargas, no podía bloquearlo, yo lo que quería era que me devuelva el celular, me dijo no, con palabras soeces que tienes pruebas, lo baje del carro, inclusive tuvimos ahí un forcejeo lo baje del carro y lo lleve al establecimiento y le dije estos son cámaras no vas a negar y ahí entonces me dijo, ya cumpita ya perdí, que esto que el otro, te voy devolver toma un sencillo me alcanzo 3 soles 4 soles creo, tu tas loco creo no hermano, esto no es lo que vale para empezar, no vale el celular y no vale la recarga que yo tenía, ahí entonces se acercaron otras personas vecinos y yo le dije señor inclusive a un vecino le digo súbete ... usted va a darle de que es o no es, el entonces sube y baja y dice que si eres tú y él no estaba ahí ya estaba saliendo estaba prácticamente dándose a la fuga, ahí es donde de nuevo le agarramos y viene el chofer del carro y dice hey amigo, esto es tu mochila, más o menos a 20 metros de mi casa, le dice este es tu mochila y él dice a que no es mío, que ya me están sembrando, que ya esto, que el otro, se puso así hasta

que vino el Presidente de Seguridad Ciudadana y con él ya lo intervinieron con su mochila y todo y le llamaron a la Policía, en un lapso de 2 a 3 horas llego y fueron a otro ambiente que se llama el Cushipampa y ellos lacraron el paquete y lo trajeron para acá.

¿Es decir que usted participó en el arresto ciudadano?

Claro, prácticamente

¿La persona que sustrajo ese equipo celular y a quien posteriormente le entregan un bolso conteniendo esta sustancia, se encuentra en la sala, en este momento me puede describir las características de esa persona?

Alto de nariz un poquito narizón que digamos, no flaco y tenía una dificultad para caminar en el video sale también eso tenía dificultad para caminar

¿Ahora me hablas también del video, que observó en ese video?

Que inicialmente... el pasaba en la calle entre dos personas

¿De sexo?

Masculino al ver de qué se percata de que no hay nadie en la tienda ingresa mira

¿Los dos ingresan?

No, uno ingresa, el ingresa, el otro señor se queda afuera del cual no puedo no se visualiza bien sus características.

¿Usted cuando le interviene en el vehículo donde se encontraba ubicado?

En el asiento del copiloto

¿Ahora usted me puede precisar también las características del vehículo si era un vehículo aparte de las características físicas del vehículo, y si este, era un vehículo de transporte público o era particular?

De transporte público era

¿Hasta antes de la intervención usted le veía por esos lares al ahora acusado?

No

¿Para que me diga, el chofer viene y le da la bolsa, el chofer viene a iniciativa propia o le llama alguien para que entregue la bolsa?

No, viene a iniciativa propia

¿Cuál fue la actitud del señor acá presente cuando le entrega la mochila?

A, me están sembrando, que este que el otro y así empezó a gritar

¿Y cuál fue la actitud ante usted cuándo le intervino al señor?

Amenazante en todo momento

¿Que decía, cuál era su actitud?

No, de que él desde el principio desde que yo le intervengo me dice que tú tienes prueba de que yo te he robado o que, si tienes pruebas y cuando le hice ver las cámaras ahí me dijo ya, ya pues ya perdí, cuanto estaba saliendo, encima te quieres escapar no pero que esto que el otro con palabras soeces de no repetir

¿Cuándo tú le encontraste en el vehículo en la parte del copiloto estaba sentado solo o alguien más estaba adelante?

El solo y el chofer

¿Solo con qué?

Con un paquete que llevaba debajo de las piernas

¿Era el que entrego el mismo chofer?

El mismo paquete

¿Y ese paquete le entregaron a la Policía?

También se le entregó el mismo paquete a la policía.

¿Usted reviso la mochila que contenía?

por eso le estoy diciendo de que a mí no me consta de que era o no marihuana ni tampoco a nadie le consta solamente la gente decía, sospechaba, este es marihuana, que esto que el otro.

¿Quiénes decía, la gente decía eso?

La gente decía eso por eso que nosotros le detuvimos al señory lo teníamos ahí

¿A usted no le consta que hubo marihuana?

No, lo vi".

El testigo señalaba que la intervención al acusado, se debió a que el día anterior le había sustraído un celular de su establecimiento comercial, que su intención era recuperar dicho bien y que el intervenido en un primer momento no lo admitía, pero al ver la cámara de video le dijo "ya perdí"; sin embargo el chofer del vehículo en el cual se trasladaba el intervenido, le alcanzó un bolso que lo tría entre sus piernas y que el acusado lo rechazó, no quiso admitir que era suyo, diciendo de que dicho bolso no lo pertenecía, dijo "A me están sembrando", ante tal actitud las autoridades intervinientes sospecharon que algo ilícito había en su interior, por lo que procedieron a intervenirlo y dieron cuenta a las autoridades policiales competentes.

1.3.- Testimonial de V

Quién en su condición de presidente de seguridad ciudadana del CPM de San Pablo de Pillao, participó en el arresto ciudadano del acusado "E", cuya participación lo hizo a solicitud de Rider W. S. R, quién fue la primera autoridad vecinal que lo intervino al acusado, cuando este se trasladaba a bordo de un vehículo de servicio público.

El testigo al interrogatorio contesta:

¿Dígame usted ha participado en la intervención suscitada el día 26 de febrero del 2015?

En este caso lo que quiero decir es la verdad, yo tengo pocas palabras pero yo tengo que decir la verdad porque en ese momento era aproximadamente las seis de la mañana donde el señor P se acerca a mi domicilio pero este hay veces donde se presenta otras circunstancias presentes a esa hora como presidente, en ese momento g el señor acude diciendo de que le había capturado a un delincuente que le había robado su celular un día antes, el había reconocido por que tiene cámaras de videos

¿Dónde tiene cámara de video?

Tiene una farmacia el señor

¿En su botica?

tiene una botica ahí, yo inmediatamente acudí a ese lugar donde estaba el señor en 10 cual, en la cual encontré al señor ya dentro de su domicilio juntamente con el señor P,

bueno este señor creo que ya había declarado, porque simplemente he ido a verificar a constatar el hecho, el señor decía, que si he robado he llevado decía' entonces el problema era donde está el celular, el problema era que el señor tenía que pagar un monto no me acuerdo , pero parece que era que me pague mi celular y que se vaya, yo le preguntaba al señor donde estaba el celular él decía de que él había dada para el pasaje algo así refería eso, dado esas circunstancias, ya pasaba como 10 0 15 minutos y yo no sabía que este señor estaba de viaje tampoco de dónde venía, en esa circunstancia el joven un muchacho trae un bolso y le dice señor que usted va a quedarse hay su paquete lo entrega

¿Usted no lo conocía a ese joven?

Era un chofer que viaja por ahí transita por ahí es un comité que trabaja, bueno en esas circunstancia el desconoce su bolsa dice que eso no es mío, hasta con su pie patea, no es mío dice, ahí es donde yo entro en sospecha yo le pregunte, salgo le digo al muchacho de quien verdaderamente es este paquete, en la cual venia juntamente con el chofer creo yo me refería que acá vino y le pregunte y confirma que es de él entonces justamente levanta ese bolso, no le hemos abierto pero se que es él, no entonces el decía no, no él dice incluso que el señor P lo estaba poniendo entonces yo veo algo sospechoso no, como ilegal, como uno va a desconocer su paquete, y yo le pregunte de donde ha subido, dijo de Miraflores creo mencionaba.

¿Dígame, usted se recuerda las características de ese bolso?

Más o menos me acuerdo un bolso deportivo creo era un peso que tenía aproximadamente más o menos de 2 a 3 kilos calculadamente pero estaba encerrado y por razón a ese desconocimiento su paquete lo hemos llevado a un baño ya de inmediatamente comunique a la Policía Nacional de Acomayo, en lo cual ellos intervinieron dentro de una hora y media ...a dos horas

Llegaron la policía ¿ Y qué paso?

Y bueno le entregamos

¿Qué le entregaron a la Policía?

Ahí estaba el paquete y el señor

¿Durante esa intervención como era la actitud del imputado?

Este señor, yo por eso aurita el señor me amenazó a mi, incluso me amenazó en varias oportunidades, incluso discúlpame doctor yo no sabía a ese señor

¿Usted me habla del vehículo también, usted pudo observar las características del vehículo también en la cual se trasladó propiamente?

Creo que era un Station Wagon color blanco creo era, medio plomo algo así

¿Quién le comunica?

El señor P dueño de la botica, el viene ó sea ahí veces ocurre esa cosa de robo como soy autoridad yo como soy autoridad intervengo para comunicarme con la Policía Nacional entonces yo Ho pensé yo pensé que era un simple robo eso es lo que yo le digo con toda sinceridad cualquier autoridad incluso quedamos con el pago que le P aga el señor le pedía un monto que le arregle su celular yo también le dije que le paga y que se vaya, eso es lo correcto, sin embargo el problema es que el llega su Paquete del chofer trae y le entrega y el incluso le pateo diciendo no es mío ese es el detalle"

Al Colegiado aclara:

¿Cuando usted nos refiere de que el acusado pateo la mochila, dando a entender, diciendo no me pertenece, aclárenos, al ver esa actitud, usted no en ningún momento usted él abre su mochila?

Ni yo ni nadie, pero yo sospechaba que contiene algo porque él, por eso yo al chofer me asegure si era de él o no, incluso yo voy a constatar en qué lugar ha venido este señor en el asiento delantero del chofer, entonces él asegura, el chofer es un joven él indica, de él es, esa mochila es de él

¿pesaba la mochila usted sabe?

Si pesa de 2 a 3 kilos yo más o menos calculo eso

¿Usted nos dice que el día de los hechos, usted en su condición de presidente de seguridad Ciudadana intervino en los hechos, estos hechos en donde en qué localidad se llevó acabo?

Villa Tranca, ... es el sector mismo distrito nuevo de San Pablo de Pillao es el sector donde está más con movimiento

¿usted se apersono a la tienda de este señor y después al intervenido lo tendían en el baño dígame usted, que persona logran intervenir a este desconocido?

Hemos estado hay otro miembro que es el señor L.I.M

¿Solamente las tres personas lo intervienen a este señor, y había más gente?

Si había como es poblado y hay bastante observadores bueno eso no me acuerdo mucho

¿Y usted vio que la policía abrió la mochila?

Si

¿Y qué dijo la Policía?

Por que ya habían levantado esto una, como se llama, un acta han abierto

¿Y usted no intervino en esa acta...?

No, no una vez que ya entregamos ya no intervenimos nos tomaron nuestras manifestaciones a todos los que intervenimos ya eso trajo"

Testigo que da mayores alcances sobre a la intervención al acusado, refiere que al haber sospechas sobre su actitud, el mismo se fue a constatar ante el chofer del vehículo que le transportó, señala "...yo me voy a constatar en que lugar ha venido este señor" y que el conductor le confirmó su sospecha diciéndole "...esa mochila es de él", de lo cual se infiere que el bolso o mochila que el acusado porta el día de los hechos, efectivamente le pertenecía.

1.4.- Testimonial de S

Cuya participación en el arresto ciudadano del acusado, fue en su condición de integrante de Seguridad Ciudadana, refiere que él llegó cuando al acusado ya lo habían detenido y su participación fue a solicitud de Rider W. S. R Y Orlando V. P, prolongándose hasta que el detenido fue entregado a la Policía Nacional.

Al interrogatorio sostiene:

"¿Usted participo en la intervención suscitada el 26 de febrero del 2015 en el entro Poblado Menor el Tranca?

Si

¿Me puede decir cuál ha sido su participación en torno a esa intervención?

Como yo trabajo con moto de carga cuando yo llego a mismo Tranca, entonces en P había su botica cuando llego ahí ya estaba agarrado todo casi no he visto nada solamente el señor Valdez ha agarrado y a llevado al baño

¿Quién es Valdez?

Valdez es la seguridad ciudadana entonces cuando le agarraron lo estaban teniendo en baño, a mí me llaman por la seguridad ciudadana entonces me dicen apóyenme yo he apoyado en llevarle le hemos entregado a la Policía nada más eso yo se

¿Tú lo has entregado a la Policía?

Si la policía lo hemos entregado, nada más

¿Usted advirtió ahí si dicha persona portaba o se encontraba algún objeto que portaba este intervenido?

No, nada, nada solamente en el bolso había su paquete y eso todo no mas

¿Usted llego a abrir ese bolso que usted dice?

No, no se llegó a abrir

¿Y eso llegaron a abrir o no llegaron a abrir?

No, no lo hemos abierto como el jefe era Valdez yo he encontrado así

¿Usted antes de la intervención no a tenido ninguna enemistad con esa persona intervenida tampoco lo conocía a esta persona?

No, no lo conozco

¿Usted cuando llega ha podido observar quien le entrega el bolso al intervenido?

No, no

¿Por qué motivo habían intervenido en la botica al señor "E"?

No sé yo, solamente llego cuando de lo que han llegado ya yo solamente trabajo con mi motocar, justo llego en mi paradero, ahí me ven como soy de seguridad ciudadana, yo ya no he visto.

¿Diga usted si sabía que le estaban interviniendo al señor “E” has preguntado por qué le estaban interviniendo?

No, no le he preguntado nada

¿No te han dicho tampoco por que le están interviniendo?

NO he preguntado nada solamente me han dicho hay un detenido para entregar a la Policía".

Al Colegiado aclara:

¿Justamente quiero que nos aclares, quiénes intervienen al acusado?

W. V

¿Y en ese momento usted llega?

Si llego al último ya que están agarrado todo ya

¿Y entregan a la Policía?

Y entregamos a la Policía y ahí apóyanos tú también estas en la seguridad ciudadana entonces me han llamado, entonces ahí a apoyar llevamos

¿Que hizo usted?

Solamente le acompaño

¿ Usted le acompaño a los otros intervinientes para entregar a la policía?

Si

¿Dónde estaba ese bolso?

Ahí en el baño

¿Junto al acusado?

Si

Declaración que corrobora lo manifestado por los testigos anteriores en el sentido de que el día de los hechos el acusado fue detenido mediante arresto ciudadano y junto

con el bolso o mochila que se le encontró lo pusieron a disposición de las autoridades policiales.

1.5.- Testimonial de A. E. R.

Fue la persona que trasladó al acusado "E" a bordo de su vehículo de servicio público de pasajeros, placa de rodaje SP-9940 desde la localidad de Huanacaure, cuyo destino era la ciudad de Huánuco, sin embargo en el lugar denominado Tranca, la persona a quien conoce como P le hace parar, se dirige a la parte del copiloto y a la fuerza hace bajar al acusado, el testigo también hace referencia, que el acusado desde que subió en Huanacaure portaba una mochila y al momento que es bajado a la fuerza del vehículo, se percata que dicha mochila lo había dejado en el interior de su vehículo, por lo que le alcanza, diciéndole que se había olvidado de llevar su mochila, a lo que el acusado se negó recibirlo, diciendo de que no era de él, sin embargo, el insiste en entregarle por cuanto se encontraba completamente seguro de que dicho pasajero era quien transportaba la tantas veces referida mochila.

Todo ello se infiere de las respuestas que da a las preguntas realizadas en el plenario:

"¿Usted dice que... es chofer, en el mes de febrero del año pasado también tenía esa actividad de conductor me puede decir las rutas que tipo de vehículo usted conduce?"

Bueno yo conduzco un Station Vagon Toyota yo trabajo de acá de Huánuco a Pillao, Tranca, Miraflores y Huanacaure

¿Y las características del vehículo con la cual usted trabajaba usted, así como la placa de rodaje se acuerda?

Placa antigua SP994()

¿Color?

Plomo

¿Dígame usted, cuál ha sido su participación el día 26 de febrero del 2015 usted izo carrera a una persona desde Huanacaure a la ciudad de Tranca?

No, simplemente el día 26 me levanté y me puse a revisar mis carros

¿En dónde fue eso?

En Huanacaure

¿Qué más, que paso?

Y luego así me fui a revisar mi carro revise motor del carro el aceite y luego me fui al asiento donde qué voy a conducir y arranque el carro y luego le toque el claxon

¿A quién tocaste?

Ahí mismo como buscando pasajeros toque el claxon y simplemente cuando ahí toque el claxon ahí el señor vino.

¿El señor quién?

El señor que estaba

¿Qué más pasó a qué hora fue eso aproximadamente?

Las 5, aproximadamente fue a las 5

¿Cinco de la mañana?

Si cinco de la mañana

¿Y esa persona con dirección a donde se dirigía?

A Huánuco me dijo señor vas a Huánuco me dijo yo le dije que si

¿O sea usted salió de Huanucaure con dirección a Huánuco con cuantos pasajeros?

El señor era el primer pasajero que vino

¿Dónde se ubicó esta persona?

En el lado del copiloto

¿Llevaba algo consigo?

Si venía con una mochila azul

¿Lo llevaba donde en que parte de su cuerpo?

No simplemente estaba con una mochila y cuando se ha subido al carro estaba entre sus piernas.

¿Antes de llegar a Tranca?

Ya pues yo simplemente con un pasajero normal estaba viendo a Huánuco y llego a Tranca y antes de que me cuadre bien viene el señor P y el señor P me dijo señor espere un ratito yo le dije todavía al señor vas a ir a Huánuco no, no espere un ratito y se viene por adelante del carro y al señor le ataca que estaba desconocido yo también como no le conozco, y ahí pues al señor le ataca a golpes que diciendo que tú has robado mi celular y ahí cuando le estaban pegando su bolsón le habría puesto dentro del asiento no se pues no, y el señor se baja sin nada se bajó y yo entonces cuando estaba cargando de pasajeros y le veo el bolsón con el cual había subido el señor estaba en mi carro y yo como soy de mano larga yo ni le toca nada simplemente le toque le agarre el bolsón como el señor había subido yo le entregue al señor, el señor se negó, no quiso recibir, el señor dice no es mío

¿Eso en qué momento hace la entrega fue inmediata o...?

Inmediata a sido eso porque había pasajeros varios me dijo señor vas a ir a Huánuco i le dije sube, sube el señor también como la puerta estaba mal y en eso tengo que brir la compuerta no podía abrir los pasajeros entonces el señor que ha subido con ese bolsón y como le vi en mi carro yo le entregue al señor P el señor no quiso

¿Dígame, usted antes de la intervención tenía alguna enemistad con esta intervenida o lo conocía ya?

ni lo conozco

¿Usted cuando hace la entrega de esta mochila lo hace de manera voluntaria o a solicitud de algún miembro de la autoridad del lugar?

Voluntariamente yo le entregue al señor P

¿Y cuál era la actitud de este señor del intervenido de ese momento, momento en que el señor P le cogía, cómo actuaba el intervenido?

El señor no quiso, no quiso bajar de mi carro, se negaba, no yo no sé, yo no sé

¿Usted le ha mencionado al señor Fiscal que cuando llegan a Tranca el señor P se acerca por el lado del copiloto y comienza a golpear al intervenido y a mencionado que el señor ORNETA bajo del vehículo, el baja a que baja del vehículo a pelear con P o a que baja?

No, no el señor no quiso bajar

¿No bajo entonces?

Si bajo, pero a golpes le ha hecho bajar

¿Usted ha mencionado de que la bolsa deportiva que el señor ORNETA lo deja en su carroy usted al ver la bolsa lo entrega a...?

Al señor, como ha subido con bolsa yo tengo que entregar al mismo señor que ha subido con su bolsa

¿Usted menciona que esta bolsa lo entrego al señor P?

Si al señor P

¿Usted nos puede mencionar las características de ese bolso?

Ó sea que color lo que era

Aja

Color azul y con el nombre de UMBRO

¿Cuándo el sube de Huanacaure, sube con el bolso?

Si, sube con el bolsón

Al Colegiado aclara:

¿Usted nos ha dicho al contestar al señor fiscal de que el detenido el intervenido se ubicó en el asiento del copiloto y llevaba una mochila color azul, era una mochila, usted conoce como es una mochila

Claro, mochila es para llevar cutidernos otros, pero mochila que el chinpunero deportivo es otro pero eso trajo el señor

¿El señor que trajo una mochila o una chinpunera?

Una chinpunera

¿Era de tamaño grande o pequeño?

pequeño era

¿Y esa chipunera lo que usted dice la chinpunera se veía que estaba lleno o había un vacío?

NO, no te puedo decir eso porque yo cuando le vi simplemente cuando ha subido simplemente le vi una mochila azul

¿Chinpunera azul?

Chinpunera azul que digo

¿Y lo llevaba dónde?

En sus piernas

¿También nos a dicho de que cuando llega al lugar de Tranca el señor P le hizo parar a usted y a su pasajero le dijo que se baje y este no quería bajar, quién lo hizo bajar?

El mismo P lo ha bajado le ha bajado a golpes

¿Usted vio que otras personas le intervinieron al señor o solamente el señor P?

No el señor P el único

¿No habían otras personas?

Si habían varias personas pero nadie se metía él solito

¿Usted solamente vio que intervino el señor P ninguna otra persona?

Ninguna

¿Ya donde lo llevo vio?

Se llevó en su botica

¿A su botica?

Si, a su botica"

El aporte probatorio consiste con que el testigo Amanacio Encarnación Malpartida, enfáticamente refiere que transportó al acusado desde la localidad de Huanacaure y que entre su equipaje trasladaba el bolso (mochila), en cuyo interior se encontró la droga y una vez llegado a "Tranca", el acusado es bajado de su vehículo por la persona conocida como P, dejando el referido bolso en el interior, por lo que él, de buena fe, cogió el

bolso y se dirigió detrás del intervenido tratando de entregarle, pero este se resistió a recibir.

1.6. - Testimonial Del S02 PNP- Melving Revelino Ponce Alarcón.

Fue el efectivo policial que recepciono al acusado "E", así como el bolso que éste portaba al momento de su intervención en cuyo interior se encontró la droga, sostiene que al ser comunicado por su Unidad, se constituyó al lugar del arresto, llegando aproximadamente a las 10 de la mañana y que en el interior de un local le hicieron entrega del detenido, por parte de tres autoridades del lugar.

Ello está sustentado con el interrogatorio actuado en juicio.

¿En el mes de febrero del 2015 donde se encontraba laborando?

En la DEPANDRO Huánuco

¿Usted conoce al acusado "E"?

Después de la intervención

¿Me puede narrar la forma y circunstancias como se lleva a cabo esa intervención, cuál ha sido su participación de su persona?

Nos informaron de un arresto ciudadano en la localidad de PILLAO posteriormente personal especializado se constituye al lugar entrevistándose con las autoridades de dicho sitio indicando que intervinieron al señor inicialmente por un robo de celular, eso fue un día antes del arresto ciudadano que hurto, robo el celular, al día siguiente le intervienen a las seis de la mañana aproximadamente en un colectivo en un Station Vagon color el dueño o el agraviado del dueño del celular y al llegar nosotros a lugar nos entregaron las tres autoridades al señor y a la mochila deportiva de color azul marino con la marihuana.

Al momento que usted se constituye como personal policial especializado de acá de la DEPANDRO ¿Dónde se encontraba el imputado?

En un local

¿Y estas personas personalmente quiénes se encontraba al momento que usted recepcionan esto?

Tres autoridades directamente del pueblo pero a la vez había una reunión después

¿Y usted oyó algunos comentarios?

A si, indicaron que la mochila era del señor

¿Y cuál era la actitud del imputado?

Totalmente todo en silencio

¿En torno al bolso me puede manifestar cuales eran las características y que contenía en su interior?

Una mochila deportiva color azul marino con inscripciones de la marca Umbro en su interior se encontraba trenzados marihuana

¿Cuándo ustedes fueron a recepcionar al ciudadano, está aquí presente,,.. me puede describir como estaba vestido sus características?

¿El día de la intervención?

¿Ahorita como si esta acá como ahora vestido?

Ahorita está vestido con una camisa morada rayas con un pantalón jean negro

¿Ahora hablemos del bolso que a usted le entregaron ese día hicieron algún acta para asegurar ese bolso, acta para asegurar el contenido de ese bolso?

El acta de lacrado y traslado a la OREC

¿Ese es el procedimiento regular con qué fin hacen el lacrado?

Lo lacramos in situ para posteriormente llevar a la unidad correspondiente para hacer la prueba de campo, orientación y pesaje para descartar o no si es marihuana

¿Señor Melvin el día que pusieron a disposición al hoy acusado usted pudo observar al vehículo de donde lo sacaron?

Estoy indicando que fue en el local me entregaron al señor

¿Usted se ha constituido a ese local?

Si

¿Quiénes más estaban en ese local?

Tres autoridades

¿Quiénes las autoridades podrían precisar?

Desconozco

¿Le dijeron cuando había sido intervenido y a qué hora había sido intervenido el acusado?

A las seis de la mañana de ese día

¿Usted a qué hora le recepciono?

A las diez de la mañana

¿O sea que ha estado desde las seis hasta las diez de la mañana?

Claro es un transcurso a nosotros nos llama la unidad, primero supongo que le ha avisado a la Comisaria de ACOMAYO y la comisaria de le ha avisado acá

¿Puede usted precisar quien le entrego el maletín a lo que hecho referencia el maletín o el bolso...?

No recuerdo los nombres

¿No está bien, pero quien le entrego?

Una de las tres autoridades

¿No fue el acusado tampoco fue el hoy acusado?

No

¿Usted pudo observar el contenido del acta de la bolsa que contenía?

Claro'.

2.- Oralización de Documentos:

2.1,- Acta de Lacrado que obra en folios 158, practicado en el Centro Poblado Menor de San Pablo de Pillao, distrito Chinchao.- Huánuco, siendo las 11.15 horas del 26 de febrero 1015.

La misma que está suscrita con los efectivos policiales intervinientes y las autoridades del Centro Poblado de Pillao, existiendo la anotación que el acusado "se negó a firmar", mediante dicha acta se da cuenta que se procedió a introducir en un sobre de manila una bolsa deportiva de color azul marino con las inscripciones de "Umbro" conteniendo en

su interior dos paquetes prensados de color negro, con cinta de embalaje transparente, al parecer Cannabis Sativa (Marihuana).

Cuyo aporte probatorio consiste en que el bolso en cuyo interior se encontró la sustancia prohibida, que transportaba el acusado "E", fue lacrado a fin de ser trasladado a las instalaciones policiales de esta ciudad, a fin de que no sea manipulado, ni variado en su contenido.

2.2.- El Acta de Registro Personal Complementario, Incautación de moneda nacional de "E", que obra a folios 159, practicado en la ciudad de Huánuco siendo las 16.10 del día 26 de febrero de 2015

Documento que esta suscrito, por el efectivo PNP instructor, representante del Ministerio Público, acusado "E" y el Defensor Público, cuenta que al efectuarle el registro personal al acusado, dio resultado negativo para drogas y/o insumos químicos fiscalizados, armas de fuego y/o municiones, literatura de carácter subversivo y joyas y/o alhajas, y positivo para

moneda nacional, habiéndole encontrada 2 monedas de cinco soles y dos monedas de un sol.

Mediante la cual se da cuenta que se cumplió con la formalidad del registro personal a la persona intervenida.

2.3.- El acta de Lacrado apertura, orientación prueba de campo, descarte, pasaje, comiso e incautación de drogas, de fecha 26 de febrero de 2015 que obra en folios 160 a 161.

Instrumental que también aparece suscrita por las autoridades intervinientes, donde también aparece la anotación que el acusado "se negó a firmar", indicando que se procedió a deslazar el sobre de manila que contenía la bolsa deportiva de color azul marca "Umbro", conteniendo en su interior las muestras M-1 y M-2, las mismas que sometido al reactivo químico dio positivo para Cannabis Sativa (Marihuana), cuyo peso bruto, es de dos kilos y ciento treinta gramos, procediéndose a su comiso e incautación, para la investigación respectiva.

Cuyo aporte probatorio es que el bolso que en un primer momento fue lacrado en el lugar de la intervención, una vez, traída en las instalaciones de la DEPANDRO se

procedió a abrir a fin de realizar el registro minucioso de este bolso en la cual se halló los dos paquetes conteniendo cannabis sativa (marihuana).

2.4.- Acta de lacrado de droga, de fecha 26 de febrero de 2015 que obra a folios 162.

Documento que también está suscrito por la autoridades intervinientes, con la anotación de que el acusado "se negó a firmar", dando cuenta que las muestras MI Y M-2, referidas en la documental anterior, con un peso de dos kilos y ciento treinta gramos (2.130Kg) fueron introducidas en una caja de cartón, colándose cuatro viñetas de seguridad, con las firmas de los intervinientes, se procede a su lacrado completo para posteriormente ser trasladado a la DIPCRI - Lima para su análisis e internamiento respectivos.

El aporte probatorio, es que una vez practicado las pruebas de campos en ésta 'Ciudad la sustancia prohibida fue debidamente asegurada en una caja de cartón, Para ser remitido a la ciudad de Lima, para el análisis final respectivo.

2.5.- El Acta de Reconocimiento de mochila, de fecha diez de marzo del 2015 que obra en folios 163.

Documento en el cual se hace constar que el testigo A reconoce la mochila de color azul marino, con letras de color blanco, marca "Umbro", la misma que fue entregado a la persona de "P" y que es la misma Portaba el acusado "E" desde la localidad de Huanacaure, hasta la localidad de Tranca, en donde su detenido.

Cuyo aporte probatorio consiste en que la persona de A quien, trasladado al imputado, reconoce plenamente la mochila que llevaba consigo el acusado.

Si bien, el abogado del acusado observa dicho documento, manifestando que las tres mochilas debieron ser del mismo color y de diferente logotipo o si no del mismo logotipo de similares colores, no resta valor probatorio, en tanto el testigo señala con precisión la mochila que portaba el acusado.

2.6- Vistas fotográficas relacionadas a la comisión del delito a folios 165 a 167

Fotografía de fs. 165, en la cual aparece el testigo A, cogiendo la mochila, la misma que el día de los hechos, entregó a las autoridades y que según su dicho pertenecía al acusado.

Fotografía de fs. 166, se aprecia la presencia del acusado 2 “E”, en cuyo costado se verifica los paquetes que contenían Cannabis Sativa (Marihuana), cuya posesión se le atribuye.

Fotografía de fs. 167, mostrando el vehículo placa de rodaje SP-9940, a bordo del cual viajaba el acusado, el día de su arresto ciudadano, para luego ser entregado a las autoridades policiales.

Documentales que perennizan los actos practicados por las autoridades que intervinieron al acusado, “E”.

2.7.- Oficio N0 1246-2015 INPE/23-06 a folios 168

Remitido por el INPE, poniendo en conocimiento, que contra el acusado “E”, se siguió el proceso N O 1753-2005, por Tráfico Ilícito de Drogas, en el cual la Sala Penal de Huánuco, le condena a 07 años de pena privativa de la libertad, la misma que se inició el 11/12/2005 y venció el 10/12/2012 y que mediante resolución NO 34, se le declara rehabilitado provisionalmente, resolución que es declarada consentida con fecha 24/01/2014, situación que le da la condición de reincidente.

Sin Perjuicio del proceso antes indicado, el acusado también habría sido procesado Por el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, conforme al Exp. NO 2332013, sin embargo, respecto a este proceso no se proporciona mayor información, desconociéndose cual habría sido la decisión final de la autoridad judicial.

Cuyo aporte probatorio está referido a la condición de reincidencia del acusado, situación que se tendrá en cuenta al momento de la determinación de la pena que se le deberá imponer.

2•8.- Informe Policial N033-DINAOP REPOL-HCO DIVICAJ DIVIPANDRO de folios 164, su fecha 26 de febrero 2015.

Mediante el cual, el Departamento Antidrogas de la PNP. REGPOL Huánuco, informa que se procedió al pesaje de las muestra de la droga incautada, sin embargo se incurrió en error respecto a la muestra uno, por lo que con fecha 04 de -marzo 2015, el PNP Roger Machado Fretel procede a corregir dicha acta, cuyo resultado es: Muestra uno: Un kilo con treinta y siete gramos (1.037 Kg) y la muestra dos: Un kilo con ciento seis gramos (1.106 KG.) haciendo un peso bruto de d s kilos con ciento cuarenta y tres gramos (2.143 Kg).

Con ello se evita pretensiones de nulidad con posterioridad.

2.9.- Acta de Arresto Ciudadano, a folios 187.

suscrita con fecha 26 de febrero 2015, a horas 6.50 aproximadamente, en donde las autoridades del Centro Poblado Menor de Pillao, distrito de Chinchao, hacen referencia a la intervención de una persona desconocida que se encontraba merodeando por el lugar, a quién se le encontró un bolso deportivo de color azul marino, con la inscripción de Umbro, conteniendo en su interior dos (02) paquetes prensados de color negro con cinta de embalaje transparente, por lo que de inmediato se procedió a comunicar a la Policía Nacional del Perú.

Cuyo aporte probatorio, consiste en poner de manifiesto la forma como fue detenido e intervenido el ahora acusado "E", por la autoridades del Centro Poblado Menor de San Pablo de Pillao, comunicando de inmediato a la Policía Nacional del Perú, para los fines pertinentes.

2.10.- Acta de Recepción de Arresto Ciudadano, de folios 188.

Suscrita con fecha 26 de febrero 2015, a horas 11.00, mediante la cual las autoridades del Centro Poblado Menor de Pillao, hacen entrega a los efectivos policiales que concurrieron a dicho lugar, al intervenido por arresto ciudadano "E", así como una bolsa deportiva de color azul marino con las inscripciones de "Umbro", conteniendo en su interior dos paquetes prensados de color negro precintado con cinta de embalaje transparente al parecer Cannabis Sativa (Marihuana).

Con dicho documento se acredita, que tanto el acusado "E", como la bolsa que contenida la sustancia prohibida fueron entregados a la Policía Nacional del Perú, para las investigaciones pertinentes.

2.11.- Oficio N01760-2015 REDIJUS-USJ-CSJHN/PJ a folios 189

Mediante el cual la Oficina de Registros Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, informa que el acusado "E", "Si registra Antecedentes Penales, en el Exp. s/n el 040 Juzgado Penal de Huánuco, con fecha 13-10-97, sentenció a 2 años de PPL condicional por el delito de Lesiones por Negligencia".

Cuyo aporte probatorio, consiste en que el acusado E, también fue sentenciado por el delito de Lesiones por Negligencia.

2.12.- Atestado Policial NO 075-05 RPNP-HCO DIVANDRO, de folios 190-202

Mediante el cual el Departamento Antidrogas - - Huánuco, de la Policía —Nacional del Perú, informa que el acusado “E”, con fecha 11 de diciembre del 2005, estuvo involucrado en una investigación por tráfico Ilícito de Drogas, hechos que están relacionados con el Proceso NO 17532005, por Tráfico Ilícito de Drogas, en el cual la Sala Penal de Huánuco, le condena a (7 años de pena privativa de la libertad, la misma que se inició el 11/12/2005 y venció el 10/12/2012.

Informe con el cual se acredita (111c el acusado “E”, anteriormente fue sentenciado por el mismo delito de Tráfico Ilícito de drogas, siendo condenado a 07 años de pena privativa de la libertad, consecuentemente tendría la condición de reincidente.

3.- Declaración del acusado “E”

Ante el pleno, el acusado “E”, manifiesta que el día 25 de febrero 2015, viajó a la localidad de Huanacaure, a fin de encontrarse con Segundo Diego para coordinar la siembra de ají (rocoto), fue para quedarse y ver en qué condiciones se encontraba el terreno, que estando en la localidad de Tranca, entró a una botica a comprar medicamentos de donde sustrajo un celular y continuó su viaje, así aparece de las respuestas dadas a las preguntas que se le formuló, "**¿Qué más has hecho el 25, es decir para que te ubiques un día antes de tu intervención?** : Como le dije este salí con rumbo a Huanacaure y en el trayecto ... nos detuvimos en Tranca , parte no de la ruta y como yo estoy mal de la rótula , estoy con clavos en la rótula y para llegar hasta el terreno donde esta hay que caminar un poco y entonces con ese motivo yo entre a la botica para comprar este analgésicos, antiinflamatorios; **¿La botica de que caserío, de que pueblo?** De Tranca y al no encontrar nadie vi un celular en la mesa y yo me lleve el celular; **¿Lograste encontrarte con el amigo que indica usted?** , Llegue a Huanacaure y llegue a su casa de su suegra a donde él me dijo que debería de ubicar; **¿Y que más?** No lo encontré al señor y la señora me explico que el señor había empezado a trabajar con la empresa ODEBRECH.

Luego refiere que al no encontrar a la persona indicada, al día siguiente inició el viaje de retorno, al estar nuevamente en Tranca, fue intervenido por la población, quienes trataban de que aceptara que estaba transportando una mochila (en cuyo interior se encontró la sustancia prohibida), que inclusive quisieron ponerle en su cuello, pero que él no aceptó, ello se desprende del interrogatorio sometido:

¿Luego que paso? Salí de Huanacaure, pues y llegue a Tranca cuando estoy llegando a tranca entrando al pueblo nos rodearon el carro, **¿Quién o quiénes?** La Población; **¿La población?** La población con el señor de la botica, con el dueño de la botica,..... presidente de la comunidad de seguridad ciudadana creo que el no, y ellos le han agarrado **¿Y luego?:** Luego que se vinieron todos al carro no, me empezaron agredir Y me bajaron del carro, me bajaron como yo estaba viajando pues no, yo 'ajaba ahí sentado al lado del chofer. **¿Y qué más?:** Me detuvieron ahí me bajaron e llevaron a la botica de nuevo, me llevaron a la botica me empezaron a agredir, que Señor de la botica me amenazaba, me decía que tú ya has estado preso, que yo sé Por qué has estado preso **¿Ya te conocía?** Por referencia de uno de los señores de ahí... **¿y qué más, que más paso?:** El señor empezó a gritar así pues ,por mi celular _te va a pasar nada me decía me empezó a gritar y a ver si ahora te vas a salvar me decía, yo no sabía porque , me llevo a la botica ,en la botica me empezó agredir me sacaron de ahí me llevaron al baño, ahí un baño donde que amarrado me llevaron al baño, en el trayecto el señor me decía esto es tuyo, yo no sé nada, como me has bajado del carro así estoy viajando **¿Qué es esto, a que se refiere usted?** Una mochila; **¿Una mochila, ¿cuáles son las características de esa mochila se acuerda?** No, no recuerdo, ya paso buen tiempo **¿Y que, más paso?** De ahí de nuevo me sacaron me quisieron poner la mochila en mi cuello, me empezaron a jalar por el pie, como estoy mal de la rótula no podía ni defenderme...

Respecto a la mochila, el acusado señala que no es de su propiedad, que en ningún momento lo tuvo en su poder, menos sabe sobre su contenido, conforme a las preguntas y respuestas siguientes: "**¿Usted ha mencionado de que las autoridades del lugar le sindicaban que una mochila era suya, cierto?** Aja; **¿Cuándo la policía lo traslada a la dependencia policial llegaron a aperturar esa mochila?** La mochila lo han abierto arriba no más, la mochila lo han abierto, han sacado unos paquetes **¿Usted sabe que contenían esos paquetes?;** Yo no, como le digo, yo la mochila nunca lo he agarrado, nunca lo he visto, nunca lo he tenido, entonces lo que había dentro los paquetes desconozco y hasta el momento desconocía los paquetes también, porque solo veía mochila; **¿El Fiscal y la Policía en algún momento le indicaron a usted que contenía esos paquetes?** Cuando hicieron el examen de campo vieron que era marihuana.

Otro detalle a tener en cuenta, es que el acusado sostiene que en su viaje, no llevó equipaje, versión que es poco creíble, ya que por las máximas de la experiencia, nos indican que cuando una persona realiza un viaje, como el que hizo el acusado, es necesario e indispensable portar algunos artículos de uso personal, tanto más, si se trata de una localidad alejada como es Huanacaure, aún más, si el propio acusado refiere que existía la posibilidad de quedarse a trabajar con la persona de Segundo Diego, siendo así, como se explica que no llevó nada, ni siquiera artículos de limpieza o ropa de cambio, menos dinero, lo que resulta inverosímil. Ello se desprende del interrogatorio: **"¿Usted ha mencionado también de que usted se desplazó a la localidad de Huanacaure para entrevistarse con el señor Segundo Diego, cierto, lo que no ha quedado claro es que usted ese día se iba a entrevistar con Segundo Diego, usted iba a trabajar ahí a esa zona o solo iba a Conversar previamente con él? Mire, si estaba listo el terreno o sea yo ya iba quedarme, ó sea ese día el señor me iba a decir si estaba listo o no el terreno para quedarme, entonces ese día podía comunicarme con mi casa para que me manden las cosas ya para un de repente para quedarme ó sea eso dependía de cómo estaba avanzado ahí las cosas; ¿Y cuando usted refiere si se quedaba iba a avisar para que le envíen sus cosas, yo le pregunto usted llevo o no llevo un equipaje?:** No lleve nada, lleve un pantalón de chicle de lana adentro, un pantalón encima, dos Polos, una polera, una casaquita, una gorra nada más. **¿El señor Segundo Diego ya había quedado con usted cuanto le iba a pagar por el trabajo que iba a hacer?** No, íbamos a sembrar a medias, íbamos a sembrar a medias, ó sea nosotros el trabajo, yo ponía el abono, las semillas, los insecticidas; **¿Y conque dinero iba usted a poner para el abono, para los insecticidas usted refiere de que no tenía efectivo ni para regresar?** Del apoyo yo lo tengo en ese caso del capital de mis padres, porque ellos trabajan y cuando yo quiero sembrar algo, quiero hacer algo, entonces ellos me prestan el capital.

Al Colegiado aclara:

Ante la pregunta: **"¿Cuándo a usted la población le detiene en el poblado de Huanacaure o Tranca, qué le decían, porque lo detienen?** No, a mí no me decían nada más bien le gritaban al señor P, más bien le decían oye abusivo, no sea abusivo ya deja de estar malogrando a la gente le decían al señor también porque incluso señores que apaciguaron a los que me estaban agrediendo: me dieron de comer le decían al señor siempre tú estás acostumbrado a meter a la cárcel a la gente, déjale al señor

arregla tu con el celular, arregla tú por el celular que se ha llevado el señor le decían, por eso es que Inc metieron al baño porque la gente una parte ha empezado a recriminarle al señor, entonces han pensado que me van a agredir más por eso esa gente ha hecho que me metan al baño".

Versión del acusado que se torna con cierta reserva, al no estar corroborado con otro medio probatorio, pues esta versión está dirigida a justificar que las autoridades que lo detuvieron habrían actuado influenciadas por el propietario del celular sustraído y que por ello trataban de perjudicarlo, al afirmar que el bolso donde se encontró la sustancia prohibida era de su propiedad, resulta necesario precisar que la persona que afirma que el bolso era del acusado fue el testigo Amando Encarnación Rivera, quien advirtió que éste lo portaba entre sus piernas (rodillas), desde la localidad de Huanacaure y que al momento de ser detenido en Tranca, el acusado dejó el bolso dentro del vehículo, por lo que trató de entregarle, pero el intervenido se negó recibirlo aduciendo que no era de su propiedad, incluso trató de votarlo con el pie.

De la valoración conjunta de los medios de prueba enunciados precedentemente, se llega a establecer las siguientes CONCLUSIONES:

i)- Que, el día 26 de febrero 2015, el acusado "E" fue

detenido mediante la modalidad de arresto ciudadano, por las autoridades de la localidad de Tranca, comprensión del CPM. San Pablo de Pillao, distrito de Chinchao, cuando se dirigía de la localidad de Huanacaure a la ciudad de Huánuco, quien entre sus piernas (rodillas) transportaba un bolso deportivo, color azul marino con la inscripción "Umbro" , en cuyo interior se encontró 02 kilos, con 099 gramos de Cannabis Sativa (Marihuana).

ii)- Que, la sustancia mencionada en el punto anterior según al Dictamen Pericial e Química NO 2064-2015, de fecha 09-03-2015, que fue explicado y sustentado Por la Perito Químico Farmacéutico PNP F, se confirmó , que correspondía a Cannabis Sativa (Marihuana), con un peso de 02 kilos y 096 gramos.

iii)- Que, el acusado "E", respecto al bolso color azul marino, con la inscripción de "Umbro", en cuyo interior se encontró la sustancia prohibida, no admite, que era trasladado por su persona, que dicho bolso no le pertenece, aseveración que solo

constituye un argumento de su dicho, dicha versión no se encuentra corroborado con medio de prueba alguno, sucede todo lo contrario, en tanto, que según la actividad probatoria desplegada en el juicio, ha quedado fehacientemente acreditado que dicho bien era transportado por I acusado.

Al respecto el **Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116**, prevé cuales son los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, es así que los fundamentos 09 y 10 establecen cuales serían las consideraciones que el Juez debe respetar al valorar la prueba. En el presente caso se cumple con lo siguiente:

a)- Ausencia de Incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre imputado y los testigos, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

No se advierte o no hay elementos alguno que haga presumir que el testigo A haya tenido la intención de perjudicar al acusado "E", al sostener enfáticamente que el bolso color azul marino con la inscripción "Umbro" en cuyo interior se encontró la droga y que lo dejó en el interior de su vehículo, por lo que de buena fe, fue tras él para entregarle por cuanto era el equipaje que trasladaba, no es razonable pensar que actuaba con odio, resentimiento o enemistad, no existe razón para ello.

b)- Verosimilitud, que no solo incide con la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En presente caso, existe coherencia en la testimonial de A, pues el bolso que portaba el acusado, desde que inicio el viaje de retorno estaba bajo su dominio, él era el que lo transportaba, como lo señala el propio acusado en el vehículo solo viajaban el chofer y su persona como pasajero.

c)- Persistencia en la incriminación, pues el testigo A a mantenido su posición desde un inicio, hasta cuando fue examinado en el juicio oral, sosteniendo persistentemente que el bolso, lo portaba el agraviado.

v)- El acusado "E", no ha dado una explicación lógica y creíble, que teniendo la intención de quedarse en el lugar de Huanacaure para dedicarse a trabajos agrícolas, no llevó ningún bien de útil personal, lo cierto es que efectivamente el bolso que le fue incautado constituida su menaje de viaje, en el cual al retornar camufló la droga con la

intención de transportarla y que la ser descubierto, lo más prudente era negar que dicho bolso le pertenecía.

OTRAS APRECIACIONES.

-Además debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las máximas de la experiencia derivada de los quehaceres jurisdiccionales a través de otros procesos similares, se ha podido colegir que el narcotráfico es un negocio que requiere y se basa en el uso de estrategias, cada vez más sofisticadas a fin de evitar ser descubiertos, en ese

sentido los involucrados en ilícito penal tienen por común en tratar de evitar cualquier tipo de comunicación directa o si la tienen, lo hacen a través de palabras conversaciones en Claves o por intermedio de Otras personas de su entera confianza, en el presente caso concurren indicios suficientes para sostener con certeza que los agentes previamente a los hechos mantuvieron conversaciones telefónicas respecto a asuntos de su interés, sin descartar la posibilidad que en i as conversaciones acordaron el modo y la forma de cometer el ilícito penal, al respecto o hay duda.

CUARTO: NALISIS URÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS

(Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público).

4.1. Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria **que ha servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público en el considerando anterior** y habiéndose determinado como hechos probados, es que este Colegiado se encuentra en condiciones de poder anunciar y tomar con lo un hecho probado, que la comisión del Delito contra la Salud Pública en la Modalidad de transporte de Cannabis Sativa (Marihuana), así como la responsabilidad penal del acusado "E" haya quedado demostrada, toda vez que como quedó anotado, el acusado de **manera dolosa**, realizó actos de tráfico de droga, por una cantidad 2 kilogramos con 099 gramos, con evidentes intenciones de comercializarlo.

4.2. Sin bien, el acusado "E", alega que el bolso deportivo color azul marino, marca "Umbro" en cuyo interior fue encontrado la sustancia prohibida, no le pertenece y que las personas que lo intervinieron en la modalidad de arresto ciudadano, hacen ver que le pertenece y que lo encontraron en su poder (lo sembraron), con la finalidad de hacerle

daño supuestamente por la sustracción del celular de P carece de consistencia, por cuanto el testigo Amanacio Encarnación Rivera, enfáticamente sostiene que al acusado lo recogió como pasajero, en la localidad de Huanacaure, con destino a Huánuco y que desde dicha localidad hasta el sector de Tranca, éste llevaba el bolso entre sus piernas (rodillas) que al ser detenido por P (propietario del celular que un día antes le había sustraído el acusado), el mismo testigo Encarnación Rivera le entregó el citado bolso, sin embargo el acusado se negaba recibirlo diciéndole que no era de su propiedad, e inclusive que los pies lo alejaba obviamente con la intención de crear duda respecto a su conducta delictiva afirmación que es corroborada por el testigo S quié también refiere que-el acusado portaba dicha prenda al momento que fu intervenido, infiriéndose de ello que la conducta asumida por el acusado le convierte en favorecedor y facilitador del consumo de droga, mediante acta de tráfico, sancionada por el primer párrafo, del artículo 296 del Código Pen cuya sanción penal oscila entre los 08 a 15 años de pena privativa de la Libertad .

4.3. La conducta del de reincidente, acusado E

, del informe se agrava del INPE por (ver fs. 169) con el cual queda fehacientemente acreditado que dicho acusado en el Exp. NO 1753-2005, fue sentenciado a 07 años de pena privativa de la libertad, cuyo vencimiento de la condena fue el 10/12/2012, situación que constituye circunstancia agravante cualificada conforme lo dispone el artículo 46-13 del código penal, consecuentemente la sanción que le corresponde se ubica por encima del máximo de pena señalado para el delito.

4.4. En relación al grado de participación a título de AUTOR previsto en el Artículo 23 del Código Penal, en el presente caso concurren el requisito que exige la norma, en tanto, el acusado realizó el hecho por mutuo propio.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

5.1. Estando determinada la comisión del delito materia de acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponerse, teniendo en cuenta para tal efecto que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar

del Código Penal, que señala "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso reincidencia ni de habitualidad del agente al delito", siendo así, siempre debe existir correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponer.

5.2. Determinación de la Pena Abstracta.

En ese orden de ideas debemos partir del hecho que el acusado "E", cometió el delito a título de AUTOR, por lo tanto la pena conminada que señala el primer párrafo, del artículo 296 0 del Código Penal, en su extremo mínimo es 08 años y en su extremo máximo 15 años.

5.3. Identificación de la Pena Concreta.

En el caso en concreto el representante del Ministerio Público está solicitando la imposición de 10 AÑOS y 04 MESES de pena privativa de la libertad efectiva.

Sobre el particular y a fin de establecer la pena a imponer, se debe indicar que al tratarse este, de un delito de carácter extremadamente grave, más aún que es un tipo doloso ejecutado con plena conciencia y voluntad, con la finalidad de promover y facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de tráfico, cuyo bien jurídico, es uno de gran relevancia social, al haber sido colocado como un delito de significativa importancia en el Código Penal (La Salud Pública).

Aunado al hecho que de acuerdo a la función de prevención general. la pena debe representar una advertencia para las demás personas que en el futuro quieran cometer este delito y sepan la sanción que se les puede imponer, jurídicamente resulta imposible a la luz de los hechos imponerle una pena Suspendida y que conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una pena efectiva por ser una de las manifestaciones fuertes del sistema punitivo penal, significando costo que el sentenciado estará recluido en un establecimiento penal por el tiempo que dure la pena impuesta.

DETERMINACIÓN DE LOS EXTREMOS PUNITIVOS DE ACUERDO AL SISTEMA DE TERCIOS.

siendo de aplicación lo dispuesto por el Art. 46-B, del Código Penal, que Señala "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de **SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL**

6.1 La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal — civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado; en el presente caso el acusado “E”, está recluido en el establecimiento penal, situación que al parecer la limitaría cumplir con el pago de la reparación civil propuesta, no obstante ello, dicha circunstancia no es óbice para dejar de imponérselo, pues se puso en peligro del bien jurídico protegido, situación que debe ser resarcida conforme a las reglas de la responsabilidad civil, pues el Estado invierte miles de soles cada año en combatir el tráfico de drogas y con la imposición de esta reparación civil, se espera contribuir en algo para seguir con la lucha ante este tipo de conductas, empero su imposición debe también ser en forma razonable y proporcional en base a tres supuestos:

- a) Aspectos personales, pues el acusado es una persona joven, de grado cultural medio, sin carga familiar, no tiene un trabajo fijo.
- b) Daño causado, es evidente por el tipo de conducta asumida que el daño a la sociedad es de alto calibre y
- c) Posibilidad económica, no se verifica que el acusado tenga capacidad económica alta.

6.2. Siendo así, la suma de Cinco Mil Soles (S/. 5 000.00) propuesta, a criterio del Colegiado resulta razonable y justa.

SEPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Según el artículo 402 0 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque

se interponga recurso contra ella, por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado “E” ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5000, numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

III- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, el Juzgado penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLAN:

1. **CONDENANDO** al acusado “E”, como **AUTOR** en la Comisión del delito Contra la Salud Pública, en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa - Marihuana, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales relativos a Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del interior.
2. **Le IMPONEN** como pena principal **QUINCE (15) AÑOS Y UN (01) MES** de pena privativa de libertad efectiva.
3. **Le IMPONEN 400 DÍAS - MULTA** equivalente a **TRES MIL CUARENTA SOLES (s/. 3 040.00)**, que lo hará efectivo, dentro del plazo de 10 días, a favor del Estado.
4. **Le IMPONEN** además **INHABILITACIÓN** por el tiempo de **DOS AÑOS** consistente en la incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo,

empleo o comisión de carácter público, asimismo incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, conforme a lo previsto en el artículo 360, inciso 2) y 4) del Código Penal; en consecuencia conforme al Acuerdo Plenario N O 10-2009/CJ-116,4 : **REMITASE** los testimonios de condena, ello en aplicación de lo previsto en el Acuerdo Plenario N O 2-2008/CJ-116 (fundamento 15 literal b) y el artículo 2032 0 del Código Civil 5 a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de que procedan a inscribir la presente Sentencia en el Registro Personal conforme a lo previsto en el artículo 2030 del Código Civil.

5. **ORDENARON** el pago de **CINCO MIL SOLES (S/.5 000.00)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la parte agraviada, el Estado.
- 6.
7. **DISPONEN** que la **PENA PRINCIPAL** deberá cumplirla en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computada desde el día 26 de febrero 2015, en que fue detenido, esta vencerá el 25 de marzo del año 2030, fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.
8. **DISPUSIERON** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal.
9. **IMPUSIERON** el pago de las **COSTAS** procesales al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.
10. **ORDENARON:** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

SRS:

F. V.J. (D.D.)

D. J, W.

V. S, M.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, catorce de junio de dos mil dieciocho

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el sentenciado “E”, contra la sentencia de vista, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (foja trescientos setenta y seis), que confirmó la Sentencia N.0 101-2016, contenida en la Resolución número siete, la misma que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transporte de cannabis sativa-marihuana, en agravio del Estado y se so quince años y un mes de pena privativa de libertad; cuatrocientos días multa, equivalente a tres mil cuarenta soles; inhabilitación por el lapso de dos años y lo obligó al pago de cinco soles por concepto de reparación civil.

Intervino como ponente el señor juez supremo **C. Z.**

CONSIDERANDO

S. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN

PRIMERO. La defensa del sentenciado, en su recurso de casación, cuestionó la recurrida, al invocar las causales previstas en el artículo cuatrocientos veintinueve, numerales uno y cuatro, y cuatrocientos veintisiete, numeral cuatro, del Código Procesal Penal (en adelante CPP), bajo los siguientes argumentos:

1.1. Respecto a las causales previstas en el artículo cuatrocientos veintinueve, numerales uno y cuatro, del CPP: a) Sostuvo que a la fecha de la comisión del primer delito no se traba

vigente la actual ley de reincidencia. b) Corresponde analizar si es de aplicación temporal la norma primigenia vigente, al momento de la comisión del ilícito penal, es decir al dos mil cinco, cuando no estaba vigente la actual normatividad sobre reincidencia en nuestro ordenamiento penal.

1.2. En cuanto a la causal del artículo cuatrocientos veintisiete, numeral cuatro, señaló que es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, a fin de establecer:

a) Si habiendo tenido lugar la comisión del primer hecho, antes de la dación de la

Ley N.0 28726, puede considerarse reincidencia. b) Si la existencia de una condena de carácter suspendida, genera obligatoriamente reincidencia a razón de la promulgación de la Ley N.0 30076, que modificó el artículo cuarenta y seis guion B del Código Penal. c) Si la existencia de una condena de carácter suspendida genera reincidencia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo cuatrocientos treinta, numeral seis, del Código Procesal Penal, vencido el trámite inicial de traslado a la contraparte, corresponde calificar el recurso de casación y' decidir si esto bien concedido o si debe rechazarse de plano, por no cumplir con los presupuestos procesales objetivos, objetivos y formales, legalmente establecidos en los artículos cuatrocientos veintiocho, y cuatrocientos treinta, numeral uno, del código citado.

TERCERO. El artículo cuatrocientos cinco, apartado c, inciso uno, del Código Procesal Penal, señala que, para la admisión del recurso, se requiere precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los motivos de hecho y derecho que lo apoyen, se debe concluir el recurso con una pretensión concreta.

CUARTO. Del mismo modo, el artículo cuatrocientos treinta, inciso uno, del código citado, establece que, para la interposición y admisión del recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cinco, se deben indicar separadamente cada una de las causales invocadas. Asimismo, se citarán concretamente los preceptos legales que se consideren incorrectamente aplicados o inobservados, precisándose el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales, que sustenten su pretensión y expresará específicamente cuál es la aplicación que se pretende.

S. ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN

QUINTO. Respecto al agravio expresado por el recurrente, que no se debió aplicar la figura de reincidencia, debido a que cuando se le impuso la pena en el Expediente N° 1573-2005, no había sido incorporada al Código Penal, se debe indicar que dicha institución consiste básicamente en que, el autor que ya ha sido juzgado y ondenado, comete un nuevo delito y mantiene persistencia en la conducta dolosa, habiendo cumplido en todo o parte una pena anterior, en un lapso que no exceda los cinco años, por tanto, la segunda comisión delictiva debe materializarse dentro de la vigencia d

la norma de reincidencia y no como lo pretende el recurrente, ya que lo que se reprime con la circunstancia específica de la reincidencia, no es la condena anterior, sino la comisión del nuevo delito, dado que lo la ley precisa para el sujeto se haga reincidente, es la segunda violación penal.

SEXTO. El recurso de casación presentado por el recurrente sustentó también sobre la base del artículo cuatrocientos veintisiete, numeral cuatro, del Código Procesal Penal; sin embargo, no cumplió con precisar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, incumpliendo lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta, numeral dos, del cuerpo normativo antes mencionado, no resultando suficiente la invocación de la norma de acuerdo a la cual, podría declararse procedente en forma excepcional el recurso de casación, pues resulta de obligatorio cumplimiento, puntualizar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que se pretende, al señalar y evidenciar las causales que corresponden al artículo cuatrocientos veintinueve del citado código, por lo que, se debe desestimar el presente recurso.

S. COSTAS PROCESALES

SÉTIMO. En consecuencia, resultan de aplicación los artículos quinientos cuatro, numeral dos, y cuatrocientos noventa y siete, numeral s, del Código Adjetivo, que disponen la condena al pago de costas de oficio al sentenciado, dada la interposición inoficiosa de su recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NULO** el concesorio de folio 399 e

INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el sentenciado

“E”, contra la sentencia de vista del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (foja trescientos setenta y seis), que confirmó la Sentencia N.0 101-2016, contenida en la Resolución número siete, la que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transporte de cannabis sativa-marihuana, en agravio del Estado y le impuso quince años y un mes de pena privativa de libertad; cuatrocientos días multa, equivalente a tres mil cuarenta soles; inhabilitación por el tiempo de dos años y cinco mil soles por concepto de reparación civil.

CONDENARON al recurrente al 'pago• de las costas procesales correspondientes y **ORDENARON** su liquidación a la Secretaría del órgano jurisdiccional correspondiente.

Intervinieron los señores jueces supremos C. V y C. M, por licencia de los señores jueces supremos S.A y L.C, respectivamente.

07 MAYO 2019

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre TRAFICO ILICITO DE DROGAS en el expediente N°00463-2015-68-1201-JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia, el Ministerio Publico y el Juez superior del distrito judicial de Huánuco, EN SEGUNDA INSTANCIA EL Juez de la corte suprema .

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstuve de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardé la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, 11 de noviembre del 2020.



Tesisista: Esteban Ramon, Vicente Yoel

Código Estudiante: 4806141021

Código Orcid: 0000-0003-3592-4310

DNI: N°4824959

